



# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA

INCORPORADA A LA UNAM

CLAVE 8901

---

---

FACULTAD DE DERECHO

“ESTABLECER EL RECURSO DE APELACIÓN  
EN EL DIVORCIO INCAUSADO, EN EL  
ESTADO DE MEXICO”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
PRESENTA  
ELOY DELGADILLO GALINDO

XALATLACO, MÉXICO, 2014



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIAS

A díos por haberme dado una nueva  
oportunidad de vida y por dejar atrás  
todo el pasado y comenzar a vivir el  
presente.

A mis padres el Sr. Alfredo y la Sra. Josefina  
por apoyarme en los momentos más difíciles  
de mí vida; a ellos dos, GRACIAS.

A mi hermano Guadalupe por darme  
ese consejo; cuando más lo necesite  
en el momento más difícil de mi vida.

A mi hermano José Alfredo; que siempre ha  
sido como mi brazo derecho en el trabajo.

Para mi hija Caterin que siempre ha sido mi motor para seguir adelante, en los momentos más difíciles de mi vida y que siempre le he prometido que estaremos juntos para vivir una nueva vida.

A mi hermana María Luisa y mi cuñado René; por estar conmigo compartiendo triunfos y fracasos.

Para mis cuñadas Yuri diana y Georgina dos personas totalmente diferentes pero buenas personas para mi familia.

Para todos mis sobrinos que forman parte de mi familia; cada uno de ellos con una característica diferente.

Para mis maestros de la licenciatura de Derecho, que aportaron un grano de sabiduría.

A mis compañeros de estudios que durante  
La Licenciatura de Derecho, vivimos  
experiencias buenas, que siempre estarán en  
mi memoria.

Para mi asesor el licenciado Javier,  
por ser la primera persona en confiar  
en mí sobre mi proyecto de tesis y  
que hoy ya está terminada.

Por último para el consentido Ponchito que  
es una persona muy tranquila y por ser el  
mejor de los sobrinos que sigue mis pasos.

## PRÓLOGO

Me es muy satisfecho elaborar el presente trabajo de tesis; donde día a día estuve sentado frente a mi computadora, compartiendo pensamientos, proyectar las ideas que me nacían, respondiéndome a cada una de ellas y plasmarlas en una hoja de papel, para trasmitirles a las generaciones que vienen de tras de mí y que esta tesis sea de gran ayuda a los abogados que aman el litigio. La evolución histórica del matrimonio surge por las necesidades de las personas. La familia se ha diversificado para su formación, se encuentra la aceptación de la mujer y el hombre para consolidar la naturaleza jurídica del matrimonio que es la voluntad de ambas personas, formando nuevas familias y el parentesco que se adquiere entre ellas, ya sea por afinidad o por consanguinidad.

El matrimonio es el acto jurídico con mayor demanda social, donde la familia encuentra su nacimiento; porque como lo mencione en el párrafo anterior se unen la voluntad de las partes y es su deseo crear un vinculo para una comunidad de vida, con el cual los nuevos esposos, en conjunto deberán coadyuvar en los derechos y obligaciones para encontrar una estabilidad basada en el respeto, igualdad, amor y fidelidad.

En las últimas décadas, ha ganado amplia importancia la protección jurídica del individuo, las teorías individualistas en el Derecho Civil y Familiar donde se ha marcado un línea de la norma, que regula las figuras tanto del matrimonio como del divorcio; enfocándose en los actos jurídicos e intereses individuales y la declaración unilateral de la voluntad, restando importancia al objeto, motivo o fin de las partes que intervienen en estos actos.

## ÍNDICE

Introducción.....	I-V
-------------------	-----

### CAPÍTULO I

#### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MATRIMONIO Y EL DIVORCIO

1.1. Edad antigua.....	1
1.2. Grecia.....	3
1.3. Roma.....	7
1.4. España.....	12
1.5. Rusia.....	16
1.6. Francia.....	19
1.7. México.....	23
1.8. Época colonial.....	26
1.9. Época independiente.....	27
1.10. Época moderna.....	29

**CAPÍTULO II**  
**CONCEPTOS GENERALES EN MATERIA**  
**DE DERECHO FAMILIAR**

2.1. Concepto de derecho.....	31
2.2. Concepto de derecho privado.....	32
2.3. Concepto de derecho procesal civil.....	34
2.4. Concepto de derecho civil.....	35
2.5. Concepto de derecho familiar.....	37
2.5.1. Tipos de familias.....	40
2.5.2. El parentesco.....	42
2.6. Concepto de matrimonio.....	45
2.6.1. Requisitos para contraer matrimonio.....	47
2.6.2. Formas de concluir el matrimonio.....	50
2.6.3. Filiación.....	50
2.6.3.1. Diversas especies de filiación.....	51
2.6.4. Patria potestad.....	51
2.6.5. La adopción.....	52
2.7. Concepto de sociedad conyugal.....	53
2.8. Concepto de obligaciones.....	53

2.9. Concepto de divorcio.....	54
2.10. Concepto de divorcio incausado.....	55
2.11. Tipos de divorcios.....	57
2.12. Concepto de convenio.....	58
2.13. Concepto de proceso, procedimiento y juicio.....	58
2.14. Tipos de recursos.....	60
2.15. Concepto de apelación.....	61
2.16. Concepto de queja.....	61
2.17. Recurso de revocación.....	62

### **CAPÍTULO III**

#### **MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE DIVORCIO**

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	63
3.1.1. Garantías constitucionales respecto al orden familiar.....	64
3.2. Código Civil del Estado de México.....	66
3.3. Tipos de divorcio antes de la reforma al código civil del Estado de México.....	68
a) Divorcio necesario.....	69
b) Divorcio Voluntario.....	72
c) Divorcio administrativo.....	74

3.4. Tipos de divorcios que actualmente contempla el código civil del Estado de México.....	75
a) Divorcio voluntario.....	75
b) Divorcio administrativo.....	77
c) Divorcio incausado.....	77

## **CAPÍTULO IV**

### **PROCEDIMIENTO ACTUAL DEL DIVORCIO INCAUSADO**

4.1. Fundamento legal del divorcio incausado .....	78
4.2. Procedimiento de divorcio incausado en el Estado de México.....	82

## **CAPÍTULO V**

### **ESTABLECER EL RECURSO DE APELACIÓN DEL DIVORCIO INCAUSADO EN EL ESTADO DE MÉXICO**

5.1. Estados de la Republica Mexicana que contemplan el divorcio incausado.....	105
5.1.1. Divorcio incausado-Estado de Coahuila.....	105
5.1.2. Divorcio incausado-Estado de Guerrero.....	112

5.1.3. Divorcio incausado-Estado de Sinaloa.....	121
5.1.4. Divorcio incausado en el Distrito Federal.....	130
5.2. Opinión del Doctor en Derecho Julián Güitron Fuentecilla; para que se establezca el recurso de apelación dentro del divorcio incausado en el Código de Procedimientos civiles en el Estado de México.....	138
5.3. Planteamiento y justificación del tema, apelación en el divorcio incausado....	142
5.4. Noticia periodística del Sol de México.....	144
5.5. Necesidad de establecer el Recurso de Apelación en contra de la Resolución que disuelva el matrimonio, en el Estado de México.....	155
<b>Conclusiones.....</b>	<b>160</b>
<b>Propuesta.....</b>	<b>164</b>
<b>Fuentes de Información.....</b>	<b>166</b>

## INTRODUCCIÓN

A partir del 14 de Mayo del 2012, fecha en que entro en vigor el Decreto número 442, publicado el 3 de Mayo de ese mismo año, en la Gaceta de Gobierno, periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México; mediante la cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos del Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para dar surgimiento al Divorcio Incausado.

Siguiendo con la tesis jurídica, en el Código Civil del Estado de México, se contemplaba el divorcio necesario que integraba una serie causales. El nuevo divorcio incausado ya no requiere para ser solicitado, que exista alguna causa o razón que lo motive. Considero que se sufre un golpe por derogar cada uno de los fundamentos que contemplaban esta figura, al quedar contemplada en el Código de Procedimientos Civiles de este mismo Estado, tocante al Título Sexto, Capítulo IX el Divorcio Incausado, donde la institución familiar por su íntima relación ha quedado desprotegida, al solicitar uno de los dos cónyuges la disolución del vínculo matrimonial que los mantenía unidos, quedando al arbitrio la voluntad de uno sola de las partes, sin importar la condición emocional de su familia que procreo con su pareja provocando un daño emocional entre ellos.

La investigación de campo consistió en asesorarme con los expertos en la materia Familiar. Las consecuencias que se tenía al concluir el divorcio que le concedía el juez, cuando uno de los cónyuges solicita el divorcio y así dar por terminado su matrimonio. Entonces donde queda la naturaleza jurídica del matrimonio, si uno de

los cónyuges es quien pide el divorcio. Cuando se casan existe voluntad de ambos consortes, ¿qué está pasando con esta sociedad en la que vivimos actualmente?

La resolución definitiva dictada por un juez, acaba con toda esa relación y que en la fecha la sentencia de divorcio es irrecurrible, por no contar con algún tipo de recurso que pueda modificar esa sentencia definitiva que le puede causar daño al cónyuge que no solicita el divorcio. La legislación actual no contempla nada hasta la fecha para revertir esa resolución antes de que cause ejecutoria y que pueda convertirse en cosa juzgada.

He llegado a una conclusión que en el divorcio incausado existen lagunas jurídicas; en donde la LVII Legislatura del Estado de México, no se imagino que consecuencias traería su dichosa reforma derogando tantos artículos para darle nacimiento al divorcio incausado, esto es aberrante para los ciudadanos que ya están sufriendo en carne propia tales decisiones de los jueces en materia familiar y que hasta la fecha no se puede hacer nada respecto a la sentencia definitiva.

Espero con esto que en mi propuesta de tesis se contemple el recurso de apelación en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México y que sirva para revertir la sentencia definitiva en el juicio del divorcio incausado antes de que cause ejecutoria dicha sentencia. Ya que sería de gran ayuda al que le este causando un daño en su persona, tanto económica como emocional.

Esta investigación pretende justificar, a la institución familiar mediante la correcta aplicación de la sentencia y que el derecho sea equitativo en ambas partes, inclusive el presente estudio puede ser objeto de replicas a la hora de mi examen profesional porque lo que busco es una transformación jurídica de cómo revertir tal decisión del

juez, favoreciendo al que recibe el daño en la sentencia del divorcio incausado, materia del litigio.

En esta investigación se conforma de cinco capítulos. En el primero de ellos se hizo un análisis de los antecedentes del matrimonio y el divorcio entre los primeros hombres que existieron en el planeta, y que la misma evolución de estos seres pensantes fue adaptando sus propias leyes para regirse como parejas y formar nuevas familias; es así como se da vida a las normas jurídicas desde la época prehispánica hasta nuestros días.

En relación al capítulo segundo, se analizaron los conceptos fundamentales en relación al derecho civil y familiar. Así como las características que tienen relación unas de otras por pertenecer a la misma rama jurídica, su objeto jurídico que lo regula y como surge una nueva figura jurídica que es el divorcio incausado en el Estado de México.

El capítulo tercero se analizó los tipos de divorcio como lo fue el necesario, voluntario y el administrativo antes de la reforma del tres de mayo del 2012. Después se hizo la comparación con los divorcios actuales ya mencionados y donde en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles vigentes del Estado de México ya se contempla el divorcio incausado y su procedimiento.

Para el capítulo cuarto se transcribió un caso práctico del divorcio incausado con todos sus accesorios jurídicos desde que se inicio la solicitud de este mismo hasta la sentencia definitiva. Máxime que este expediente es un claro ejemplo de la mala deficiencia de nuestros juzgadores al emitir una resolución a favor de quien lo solicita; en donde los legisladores no se hicieron las interrogantes de las personas

afectadas que iba a pasar con ellas cuando ya no tuvieran solución su asunto a causa de ese divorcio incausado.

Y finalmente en el capítulo quinto se realizó el análisis de la situación real de mi propuesta, en donde hice la investigación afondo para que el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México se contemple el Recurso de Apelación en el Divorcio Incausado sobre toda la sentencia definitiva; y que esta misma investigación me llevo a la conclusión de que toda la resolución final sea recurrible. Máxime que es un derecho que tienen todos los individuos para salvaguardar su integridad como lo estipulo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, primero en contradicción de tesis y después en jurisprudencias obligatorias en donde se llevo a la conclusión que la sentencia del divorcio incausado será recurrible.

La metodología que se utilizo en esta investigación fue a través del método deductivo en el cual se demuestra la verdad en la exposición de mi propuesta para que se contemple el recurso de apelación en la sentencia definitiva antes de que cause ejecutoria. Para poder modificar tal decisión por parte de los jueces en este mismo Estado.

El método histórico se utilizo para conocer de los antecedentes de las primeras parejas que se unían en matrimonio para formar una nueva familia y como consecuencia la figura del divorcio que ponía fin a esa relación de esposos.

El método documental se extrajeron fuentes de información que me sirvió de gran utilidad para darle fuerza a mi investigación.

El método analítico que es el que abarco todo el proyecto de tesis, con los cinco capítulos llegando a la conclusión de que el recurso de apelación si es viable en el divorcio incausado dentro del Estado de México. Y que este paradigma va a romper con las inquietudes de los estudiosos del derecho.

El presente proyecto de tesis lo pongo a consideración del sínodo examinador, esperando sea un punto de partida para que en mis conclusiones sean aceptadas con un espíritu crítico y formen un dinamismo del derecho actual, ya que es una ciencia cambiante y debe ir adecuándose según a las mismas necesidades de la sociedades sociales en la que vivimos por pertenecer al Estado de México.

## CAPÍTULO PRIMERO

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MATRIMONIO Y EL DIVORCIO

#### I.I. EDAD ANTIGUA

Para conocer de la historia sobre el matrimonio y la familia, donde hace su aparición el hombre en la tierra, fue cuando las mismas sociedades primitivas no permitían las relaciones duraderas, pero a través del tiempo esta evolución ha ido cambiando por las mismas circunstancias. Por lo tanto el matrimonio para ellos en aquella época no existía.

**En un principio de la historia de la humanidad existía promiscuidad en la sociedad primitiva porque las relaciones no eran estables, las circunstancias del tiempo y forma de vida de los pobladores en esa época primaria no lo permitían. <sup>1</sup>**

En la época de las cavernas, a través de los estudios históricos e investigaciones; sea comprobado que los hombres y mujeres carecían de conocimientos. Las relaciones de pareja no eran estables porque las mismas tribus no lo permitían, no existía ninguna figura jurídica para juzgar las conductas inmorales en su sociedad.

---

<sup>1</sup> Cfr. GARCIA, Hernández, José. "Derecho Civil I Personas, Familia, Matrimonio y Divorcio". Tax. Editores Unidos, México. 2006. P. 156.

A través de la historia el comportamiento del individuo y sus primeras manifestaciones en grupos son estudiados por los investigadores. Donde se ha encontrado que una de las manifestaciones de las tribus fue la formación de nuevas familias y el nacimiento del matrimonio religioso y jurídico.

**Esa evolución se ha debido a diversos factores, sociales, culturales y religiosos de los que está influido el individuo, a través de la historia del matrimonio, que nace fundamentalmente en el derecho romano hasta llegar al derecho canónico. <sup>2</sup>**

Esta evolución del matrimonio desde sus tradiciones, costumbres sociales y religiosas, a través de la historia es como se sabe de los comportamientos de aquellos individuos.

Es indiscutible que así, como estuvo formado el matrimonio era también la disolución del mismo; en esta etapa primitiva la primera figura que surgió para la disolución era el adulterio. Hay textos que aluden a ciertas causas que implicaban faltas graves, como la prostitución de la esposa. Es así como surge el divorcio necesario y que existió desde la más remota antigüedad.

---

<sup>2</sup>Cfr. Idem. P. 159.

**NOTICIA HISTORICA: “El divortium es una institución jurídica que propiamente surgió al mismo tiempo en el que el derecho intervino para organizar jurídicamente al matrimonio, constituyéndolo sobre la base de un nexo obligatorio entre el varón y la mujer que deciden hacer vida en común. Repudiar a la mujer en ciertos casos, por causa de adulterio de la esposa frecuentemente, se aceptaba el ejercicio del derecho de repudiar, fundada en la esterilidad de la mujer”.<sup>3</sup>**

En aquel tiempo existía intercambio de mujeres en grupos de hombres, donde ellas podían cambiar al hombre de su mismo grupo que les asignaba. Así empezó el adulterio entre los miembros de las tribus. De esta manera comienza el repudio contra la mujer, cuando el marido tuvo uso de razón y que esa costumbre ya no era bien vista entre ellos, fue la misma necesidad del tiempo para formar instituciones jurídicas, y esas faltas graves.

## **1.2. GRECIA**

La sociedad de la Grecia antigua era patriarcal, quien mandaba y desidia sobre los miembros de las familias, era el cabeza de familia el sexo masculino, y el resto estaba sometido a su criterio

---

<sup>3</sup>Cfr. GALINDO, Garfias, Ignacio.” Derecho Civil Personas y Familia”. Editorial Porrúa. México. 1997. P. 598.

Se dice que la edad para contraer matrimonio en los hombres, era de treinta años y de las mujeres dependían de la llegada de la menstruación. Cuatro años atrás de su llegada era la edad idónea de la mujer para casarse, en la casa del padre de la novia se ofrecían sacrificios para entregar a su hija al marido.

El autor Antonio de Ibarrola al hablar de matrimonio en particular, dice lo siguiente:

**La ceremonia del matrimonio entre los griegos se celebraba en tres actos. A) En la casa del padre en presencia del pretendiente, el padre de la joven rodeado de su familia, ofrecía un sacrificio, sacramental; donde entregaba a su hija al joven. B) El esposo la alzaba en sus brazos y la hacía pasar por la puerta, cuidando de que sus pies no tocaran el lumbral, luego comenzaba en la casa el acto sagrado. C) En el hogar nuevo se colocaba a la esposa en presencia de la divinidad domestica, ante la cual se rociaba el agua lustral, se tocaba el fuego sagrado.<sup>4</sup>**

Se dice que el primer día, la novia realizaba una serie de ritos, donde ofrecía a los dioses artemisa sus juguetes de niña, que representaban su pureza; en el segundo día del casamiento, la novia era decorada con guirnaldas, hojas de olivo y laurel, se realizaban sacrificios en su honor, esto se realizaba al anochecer; para el tercer día y último, la familia de la novia iba a la casa del esposo, portando regalos y la dote acordada a la nueva pareja. Esta dote garantizaba la vida matrimonial de la mujer.

---

<sup>4</sup> Cfr. AVENDAÑO, López, Raúl. "El Divorcio Análisis Jurídico y Práctico". Editorial SISTA. México. 1989. P. 35.

La ley ateniense reconocía el divorcio, pudiendo el marido repudiar a su esposa sin necesidad de alegar motivo alguno. Aunque eso sí, con diversos ritos protocolarios religiosos; solo así se daba una disolución matrimonial, con la obligación ineludible de restituir la dote recibida, de hecho estaba obligado a mantenerla intacta mientras duraba el matrimonio aunque la administraba y se beneficiaría de lo que se estuviera produciendo para evitar de que se gastara o se vendieran los bienes de la esposa. **El hecho de que esa unión no se desvinculara o no se deshiciera tan fácilmente, hacia que para crearse, tanto el hombre como la mujer tuvieran que llevar a cabo diversos actos protocolarios de ritos religiosos a través de los cuales, ofrecieran su vida en una unión matrimonial que tendría que perdurar por mucho tiempo.** <sup>5</sup> La falta de decencia solía ser la causa de repudio; así como el adulterio probado de la esposa que obligaba al marido a proceder el divorcio, cuando recibía maltratos, la mujer casada podía acudir a la corte para que le disolviera el matrimonio, pero por lo demás, carecía de capacidad jurídica para pedir el divorcio.

El padre es quien ejerce todo el poder supremo, se decía que la mujer era superior en tiempos de homéricos, en el matrimonio el novio tenía que dar a cambio unos bueyes o cualquier otro tipo de ganado. Por otra parte el padre de la novia le entregaba la dote de si hija de forma reciproca, cuando ya se llevaba a cabo el matrimonio tenía que ser de carácter religioso, donde se decía que había grandes banquetes.

---

<sup>5</sup> Cfr. Idem. P. 36.

Siguiendo con el matrimonio el papá de la novia entregaba a su hija a cambio de dinero, para las mujeres que casi no tenían dote, los familiares reunían cierta cantidad de bienes para poder casarla; pero si se llegase a separar del esposo se tenía que devolver dicha dote. En cuanto al adulterio eran castigados con la pena de muerte, para el hombre era cosa sencilla el divorcio por la simple necesidad repudiar a su mujer sin que este diera motivo alguno, la esterilidad era motivo de divorcio, en caso de muerte del marido la mujer no podía casarse pronto. La cultura griega fue una de las primeras ciudades donde se permitía el divorcio.

**El matrimonio tenía lugar por compra, pagando el novio al padre de la novia el precio correspondiente en bueyes, o su equivalente, pero esta compra era reciproca por que le padre de la novia tenía que dar a cambio una dote para el matrimonio, se llevaba una importante ceremonia religiosa donde se ofrecían grandes banquetes y danzas para que hubiera alegría en el casamiento de los novios. La familia homérica aparece como una institución vigorosa y amable en la que abundan las esposas ejemplares y los hijos fieles.”Las mujeres respetables debían ir castas al matrimonio; el adulterio era castigado con la muerte, y para los hombres era más fácil pedir el divorcio solo pidiendo el repudio de su esposa sin necesidad de motivo.<sup>6</sup>**

---

6 Cfr. CHAVEZ, Asencio, Manuel, F. “La familia en el Derecho y Relaciones Jurídicas Familiares”. Editorial Porrúa. México. 2003. P. 35.

Después de haber citado al autor de la obra y recopilar los antecedentes de Grecia; para seguir con la institución del matrimonio y el divorcio, se estableció que tan importante fue la familia, en aquella época y como se formaban los rituales para celebrar el casamiento, las mujeres castas deberían de llegar al casamiento para que fueran las primeras e recibir los bienes. En cuanto al divorcio la figura del adulterio fue penado hasta con la muerte, para las que cometían este delito y el marido podía repudiar a la mujer sin dar tantos motivos para su disolución.

### **1.3. ROMA**

Los grandes compiladores como Ulpiano van a darle una forma al Derecho Romano, una mejor estructuración puesto que se empezaba a considerar, la forma de reglamentar las sociedades desde diversos ángulos, dando su punto de vista. Así se empieza a generar la codificación que el gran imperio logro hacer y transmitirlo por todo el mundo donde es la cuna del derecho y formando así la institución del matrimonio que es una de las más antiguas en el mundo.

**Se llama *justae nuptiae* o *justum matrimonium*; al matrimonio legitimo, con forme a las reglas del derecho civil de roma. En la sociedad primitiva romana, el interés político y el interés religioso hacían necesaria la continuación de cada familia o “GENS”, por el bien de los hijos sometidos a la autoridad del jefe. De aquí la importancia del matrimonio, cuyo fin principal ara la procreación de los hijos. Y de aquí también la**

**consideración que disfrutaba la esposa en la casa del marido y en la ciudad. <sup>7</sup>**

La constitución de la familia romana, fue evolucionando en sus leyes que al principio eran primitivas y las fueron adaptando con forme fue avanzando el tiempo, a las costumbres de las primeras familias y sus culturas. El que regia era el patriarcal de cada familia, en este sentido propio se entiende por familia a domus la reunión de personas bajo la autoridad o la Manus de un jefe único. El páter familia es el jefe de la familia donde los hijos estaban bajo su autoridad y se hacia lo que él decía. En cuanto al matrimonio tenía un fin la procreación de una nueva familia.

Desde el origen de Roma y la constitución de la familia se basaba siempre en una cabeza principal que era la del Páter familia, quien autorizaba todo. En aquellos tiempos se conocían dos tipos de familia los alieni juris o sui juris, y en cuanto al parentesco eran conocidos los cognatio y los agnatio figuras importantes en Roma.

**Las personas consideradas en la familia se dividen en dos clases, según que sean *alieni juris* o *sui juris*. Se llaman *alieni juris* las personas sometidas a la autoridad de otro. El hombre *sui juris* es llamado Páter familia o jefe de familia. <sup>8</sup>**

---

<sup>7</sup> Cfr. PETIT, Eugene. "Derecho Romano". Editorial Porrúa. México. 1993. P. 103.

<sup>8</sup> Cfr. Idem. P. 95.

**Del parentesco: las cognaciones, agnación.-** los romanos distinguen el parentesco natural o *cognatio* y el parentesco civil o *agnatio*. La *cognatio* es el parentesco que une las personas descendientes unas de otras (línea directa) o descendiendo de un autor común (línea colateral), sin distinción de sexo. <sup>9</sup>

**Los *agnatio*:** es el parentesco civil fundado sobre la autoridad paternal o marital, la familia agnatica comprende los que estén bajo su autoridad paternal o la *Manus* del jefe de familia. La agnación existe entre el padre y los hijos o hijas nacidos de su matrimonio legítimo, o introducidos en la familia por adopción. El derecho civil concede importantes prerrogativas a los agnados. <sup>10</sup>

Gracias a estos términos de Roma las familias tuvieron un papel importante dentro de este núcleo civil. Varias acepciones en los grados de familiares antiguamente se basaban en la autoridad de un *Páter familia* que era la autoridad de la casa donde se encontraban sus descendientes, los *agnatio* y los *cognatio* para distinguir los grados de parentesco se usaron estos nombres.

En aquella época de Roma ya se contaba con la figura del divorcio para terminar con la disolución matrimonial; donde el jefe de familia tenía el derecho de concluir

---

<sup>9</sup> Cfr. Idem. P. 96.

<sup>10</sup> Cfr. Idem. P. 97.

con la convivencia de los consortes por la simple voluntad del Páter familia, pero se dice que sólo unos cuantos podían hacer uso de esta figura jurídica, porque no todos tenían esa libertad; las mujeres estuvieron sometidas a la Manus del marido, era como un hijo a la autoridad de su padre. El divorcio podía pedirse de dos maneras que era la bona gratia y por la repudiación del marido hacia ella.

**El divorcio podía efectuarse de dos maneras. A) *bona gratia*: es decir, por la mutua voluntad de los esposos, no siendo requerida de esta manera ninguna formalidad, pues el desacuerdo, disuelve lo que es el consentimiento que había unido. B) por *repudiación*: es decir, por la voluntad de uno de los esposos, aunque sea sin causa. La mujer tenía este derecho lo mismo que el marido, excepto la mujer manumitida y casada por su patrono.** <sup>11</sup>

Aunque esta institución fue creada en Roma, en aquellos tiempos unos cuantos romanos podían hacer uso de ella, para modificar su estado civil y el mismo estado les concedía. El divorcio fue tomando fuerza, la figura del páter familia paso a segundo termino; por que bastaba la simple voluntad de los esposos para poder deshacer el lazo conyugal que los tenia unidos y la otra que era la del repudio del marido en contra de la esposa sin dar tantas explicaciones o motivos para que le concedieran la disolución de su matrimonio.

---

<sup>11</sup> Cfr. Idem. P. 110.

En Roma tanto el matrimonio como el divorcio van siempre de la mano y son dos figuras muy importantes en la familia del derecho. Para la maestra Sara Bialostosky, quien a continuación se menciona lo que plasmo en su libro Panorama del Derecho Romano y dice lo siguiente:

**El matrimonio *cum manu* y *sine manu*. El matrimonio en el derecho antiguo solía realizarse *cum manu*, acto por el cual, la mujer salía de la patria potestad de su padre (si era *alieni iuris*) y caía bajo la *Manus* de su marido. *La Manus* podía realizarse de diferentes formas; a) por *confarreatio*. Ceremonia religiosa que se lleva a cabo con diez testigos, b) por *coemptio*. Acto jurídico que consiste en una venta ficticia, utilizando la *mancipatio*, c) por *usus*. Por la simple convivencia ininterrumpida de un año entre el hombre y la mujer.<sup>12</sup>**

**Disolución del matrimonio. En el derecho romano, el matrimonio se disuelve, además de por la muerte o por la *capitis diminutio máxima o media*, por los siguientes motivos: a) Por culpa de un cónyuge, b) *Bona gratia*, por esterilidad, impotencia, etcétera; c) por voluntad de una de las partes (*repudium*). En la república el repudio debería de hacerse ante siete testigos.<sup>13</sup>**

---

<sup>12</sup> Cfr. BIALOSTOSKY, Sara. "Panorama en el Derecho Romano". Textos Universitarios, UNAM. México. 1982. P. 88.

<sup>13</sup> Cfr. Idem. P. 90.

Para la profesora Sara, al explicar como se llevaba a cabo todo lo referente a la familia, al matrimonio y al divorcio; dice que la mujer de Roma ya empezaba a ser tomada en cuenta para tener casi los mismos derechos que el hombre, por otra parte la figura del matrimonio ya tenía las instituciones para realizar dicha unión entre los consortes y para la disolución del matrimonio ya existían las causas para poder pedirlo y el mismo estados se los concedía.

#### **1.4. ESPAÑA**

En su opinión de Graciela Macedo Jaimes; acerca de España en la época primitiva cuenta que los primeros pobladores que llegaron a la península Ibérica en los primeros 500 años A.C. Como en todas las culturas no contaban con una legislación propia, solo las que dictaban los emperadores que invadieron este país. La agrupación de estos seres primitivos, llevaron sus costumbres para crear nuevas leyes.

**España, durante la dominación Romana, no contaban con una legislación propia, salvo con sus disposiciones aisladas dictadas por los emperadores o los condes de las Españas. Posteriormente, deberían de defender sus fronteras de las invasiones barbarás, tenían que retirar sus regiones y la península hispánica, donde sufrió los embates de los germanos; estos llevaron sus costumbres jurídicas codificadas, primero llamados Codez Euriciurus o código de Eurico, y después, mezclado con el resto del derecho romano, con el denominado Breviario de Aniano o**

**lex romana visigotorum. En Toledo, ciudad capital de los visigodos se celebraron, con fuerte influencia eclesiástica en diversas épocas el Rey ejercía asesoría en problemas políticos y militares, parcamente crearon un derecho español, o mejor dicho hispano visigótico. Estos concilios dieron como resultado la expedición del Líber Judiciorum, conocido como Fuero Juzgo. <sup>14</sup>**

De esta forma se integran los primeros grupos de seres humanos. Sus tradiciones fueron adoptadas por los primeros españoles que se asentaron en las regiones de la península hispánica para vivir. Fue entonces que las mismas necesidades de los ciudadanos fueran adaptando sus leyes y aplicarlas como consecuencias de sus luchas. Sobrevivir a ellas surge su estado como un gran imperio que más tarde con la caída del imperio romano empieza el crecimiento de España consolidándose como una potencia en la región de Europa. Al evolucionar en la forma de pensar, en lo jurídico, en sus culturas mezcladas de otros países, se observaba una mejor administración de justicia y donde surge la figura de la familia, matrimonio y el divorcio español.

En España, los pueblos que originalmente se desarrollaron en la península Ibérica, fundaron sus primeras familias y eran un centro de organización social, una fuerza política. Entre los celtas españoles había una institución que parece que se remonta a la antigüedad de los pueblos indio europeo.

---

<sup>14</sup> Cfr. MACEDO, Jaimes, Graciela. "Elementos de historia del Derecho Mexicano". México. 1988. P. 27.

En cuanto a la institución del matrimonio fue reglamentado por las partidas y se dice que el matrimonio era de guardarse mutua fidelidad y la figura de los esponsales tomo mucha fuerza en aquel tiempo.

**En cuanto al matrimonio lo defendieron las partidas como; ayuntamiento o en lace del hombre y mujer hecho con intención de vivir siempre en uno en guardarse fidelidad, como un acto solemne para contraer el matrimonio y que le precedía, fueron los esponsales, aunque no eran necesarios para su celebración, representaba la promesa mutua de futuro matrimonio para contraer esponsales se requería la edad de siete años. Según Real decreto de 10 de abril de 1803, para la celebración del matrimonio se exigía lo siguiente: que los contrayentes hubieran cumplido: el hombre 14 años y la mujer 12 años; que un hombre solo casase con una sola mujer y viceversa, los hijos menores de la edad indicada debían obtener el consentimiento de los padres, en caso contrario se les penaba con la repatriación y confiscación de sus bienes.** <sup>15</sup>

La organización de la familia en el matrimonio tomo fuerza conforme paso el tiempo y se fue dando una evolución en las instituciones jurídicas españolas, la figura de las partidas dieron comienzo a los esponsales antes de contraer matrimonio, las costumbres visigodas fueron adoptadas en la sociedad.

---

<sup>15</sup> Cfr. Ibídem

En España la figura de los esponsales se tenía que respetar la edad en los hombres como en las mujeres antes del matrimonio. Si quería contraer matrimonio se tenía que cumplir con todos los requisitos que marcaba la ley de aquellos tiempos.

En aquella época primitiva, tenía el poder absoluto el jefe de familia sobre sus hijos. La patria potestad, donde el pater familia tomaba la decisión de permitir el matrimonio y el divorcio. En España el fuero juzgo lo admitía; en la casa de sodomía del marido, existieron impedimentos para contraer matrimonio tanto jurídico como canónico, de la época de las partidas; se señalaba el error si se contraria con otra persona de la misma sangre y era condenado como una causa grave.

**Como impedimentos para contraer matrimonio según la doctrina canónica de la época, recogida por las partidas, y que no eran susceptibles de dispensa, (impedimentos dirimente) se señalaban; el error acerca de la persona con quien se contrae o de su condición servil; la fuerza o miedo grave, considerados como vicios que afectan el consentimiento de las partes; el parentesco por consanguinidad y afinidad, el voto de castidad que se daban en los clérigos ordenados o religiosas profesas; la impotencia para procrear y el rapto. Las penas en que incurrían los que celebraban matrimonio en los casos anteriores, según las partidas, producían la nulidad, además de que los hijos habidos de esas uniones eran reputados espurios (no legítimos) y no estaban bajo la**

**potestad de los padres. El parentesco por afinidad, el tutor que se casase con su pupila, tenía la pena de adulterio.** <sup>16</sup>

De esta forma es como se llevaba a cabo el divorcio o simplemente no se consentía la unión entre personas por existir impedimentos en España. La institución del divorcio fue creada para darle fuerza a esta figura jurídica. El adulterio, la impotencia de uno de los cónyuges era causa de rompimiento marital, en caso de que existieran hijos de por medio eran considerados como hijos espurios y no eran reconocidos por la ley, si se casaban en contra de la ley ese matrimonio era nulo, el parentesco también era causa de impedimento para contraer nupcias entre ellos, si descendían de la misma sangre no estaba permitido el matrimonio ya que eran parientes consanguíneos, ni siquiera se permitía por afinidad, esta ceremonia y finalmente la castidad de las mujeres jugaba un papel importante en la época de la España antigua para contraer matrimonio.

## **1.5. RUSIA**

Los orígenes del derecho Ruso son oscuros, como en los demás lugares de antigua Europa. La dominación Romana abarcó grandes territorios para someterlos bajo su poder. En aquella época su forma de aplicar el derecho se ignora prácticamente, era en todo lo referente a las primitivas costumbres rusas.

---

<sup>16</sup> Cfr. Idem. Pág. 132.

Fue una época bastante tardía, en ese momento se produjo el mismo fenómeno de que las tribus paganas se convirtieran al cristianismo, donde tomo gran fuerza al momento de unirse en matrimonio, las familias soviéticas tenían a la similitud de contraer matrimonio. **Tras la revolución se efectuó la separación de la iglesia ortodoxa Rusa del estado, y los matrimonios eclesiásticos celebrados después de la implantación del régimen soviético no tuvieron ya validez jurídica, a aunque los matrimonios eclesiásticos celebrados antes de la revolución seguían siendo validos.** <sup>17</sup>

Como se puede apreciar, cambia la figura para contraer matrimonio; la separación del estado con la iglesia ortodoxa fue uno de los grandes avances, ya que se da libertad para decidir en asuntos civiles de las personas y en los asuntos de matrimonio los que valían eran los de las oficinas del estado civil de la institución jurídica soviética y estos si eran los que tenían el valor de casamiento solemne de los consortes para formar nuevas familias con reconocimiento de estado.

En la recopilación de los documentos históricos para conocer, cómo se llevo a cabo el divorcio en Rusia, se encontró que el matrimonio ya contaba con las oficinas del estado civil para reglamentar el matrimonio y después reconocería después de la separación con la iglesia; también ya existían tribunales para la disolución del matrimonio y en cuanto a lo religioso existieron dos religiones la cristiana y la ortodoxa que también formaban parte de la figura del divorcio. Así fue evolucionando el derecho soviético y sus leyes vanguardistas.

---

<sup>17</sup> Cfr. JOHNSON, E, L. "El sistema Jurídico Soviético". Editorial RIGSA. España. 1974. P. 227.

**En la Rusia prerrevolucionaria, el matrimonio, por consiguiente el divorcio, era una cuestión que entraba dentro del ámbito de competencia de las autoridades de la iglesia a las que pertenecían las partes. El estado reconocía el matrimonio eclesiástico, de surgir algún problema relativo a la validez de un matrimonio; lo dirimían los tribunales eclesiásticos de la iglesia correspondiente, cuya decisión aceptaba el estado. Por lo tanto, la posibilidad de divorcio dependía de la actitud que adoptase la iglesia en particular. Los tribunales eclesiásticos de la iglesia ortodoxa Rusa permitían los divorcios en ciertos casos, por ejemplo; en el supuesto de que la esposa cometiera adulterio, y cuando el marido había cometido determinadas infracciones penales, el procedimiento era largo y costoso, ciertamente fuera del alcance de la gran masa de población.** <sup>18</sup>

En la época prerrevolucionaria, hubo grandes avances en el matrimonio con las oficinas del estado civil de las personas; en el divorcio existieron los tribunales eclesiásticos para las disoluciones matrimoniales; pero solo si la iglesia le interesaba el asunto lo realizaban rápidamente. En la iglesia ortodoxa solo se permitió el divorcio en casos específicos; hubo muchos cambios en el estado soviético, para beneficio de los habitantes que hacían uso de estas instituciones. Si la mujer llegará a cometer adulterio era el divorcio o la repudiación del esposo en contra de ella, pero si el marido era el que cometiera una causa grave el divorcio era largo y costoso. Así que para el hombre la protección era mayor por las leyes de aquella época.

---

<sup>18</sup> Cfr. Idem. P. 227.

## 1.6. FRANCIA

En el Derecho Francés antiguo su evolución tiene origen desde la época medieval. Si se recordará poco se decía que en la antigua Francia fue dominada por los Romanos donde se adoptaron su cultura, tradición y costumbre. Fue creciendo como pueblo independiente después de la caída del imperio romano. Se tienen como antecedentes documentales en la edad media la llegada de los primeros habitantes a esa región, donde se tuvieron como fines primordiales la supervivencia donde sembraban sus granos para subsistir, estas familias medievales aparecen como organismos de ética muy constituidos. En cuanto al matrimonio se llevaba acabo de acuerdo a las costumbres que se tenían en aquel tiempo, hacen su aparición los primeros ritos litúrgicos del matrimonio para la Francia del norte. Y se daba la convivencia social entre las primeras familias que se formaron.

**En sus orígenes, Francia desarrollo normas tendientes a equilibrar la convivencia social, después de la invasión de los barbaros, los franceses abrevaron el derecho Romano, asimilando el código teodosiano, la cual rigió la vida de los Galorromanos, mientras que los barbaros, conservaron sus leyes. En la alta edad media se fusionan las razas y queda como norma jurídica aplicable, la derivada de las compilaciones Romanistas, amalgamadas a las costumbres de las diversas regiones Francesas.** <sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Cfr. LEOBA, Castañeda, María. "El Derecho Civil en México Dos Siglos de Historia". Editorial Porrúa. México. 2013. P. 14.

Por otra parte con la caída del gran imperio romano fue gracias a las ideologías de libertad y no estar sometidos bajo el poder de otras culturas donde solo traen retrocesos en la evolución de los pueblos. Pero ahí no queda todo, porque después de liberarse por un tiempo son dominados por los pueblos barbaros, aportando sus costumbres, tradiciones y culturas. Fue entonces que los franceses adoptan sus leyes en casi todo el territorio. Surge su primer código teodosiano, el cual rigió la vida de los Galorromanos.

Después de pasar por diferentes acontecimientos, desde la era del Medievo y de las conquistas de los barbaros. Francia tuvo una evolución en las ideas liberales al llevarse a cabo su independencia y formar sus primeras instituciones jurídicas para reglamentar sus conductas. Es así como surge la edad moderna de la Francia, como hemos venido mencionando en cuanto al matrimonio formaba parte la iglesia para que ese acto tuviera valor y que el estado lo reconociera. La Constitución de 1791, declaro que el matrimonio es un contrato civil. El maestro Chávez Asencio en su libro “la familia del derecho”, cita claramente como evoluciono esta institución jurídica.

**Viene una reacción contra el matrimonio sacramental, la concepción contractual civil se remonta a las opiniones de los cronistas disidentes quienes sustentaban la idea de la separabilidad entre el contrato y el sacramento. Esta concepción fue acogida en Francia y constituyo la base de la secularización del matrimonio producida tras la revolución de 1789. Alcanzo su máxima expresión ligada en la constitución de 1791. La que considero al matrimonio como un contrato civil. El pensamiento cristiano dejo huellas profundas; pero con la revolución Francesa afecto**

**severamente la vida familiar, al quitarle al matrimonio su carácter de religioso y conceptuarlo como un contrato, el cual se considera como la simple manifestación del conocimiento.**<sup>20</sup>

La Constitución Francesa de 1791, dio origen a la figura del matrimonio que se reconocía como un contrato civil y el religioso paso a ser a segundo término los cronistas y recopiladores de la historia mencionan que al momento que se constituyo la base del matrimonio en Francia fue una evolución en el derecho y en la norma jurídica, cosa que la propia iglesia no aceptaba tan aberrante decisión de los primeros legisladores de aquella época y que el propio estado lo veía de una forma donde cada organismo se hiciera cargo de lo que le competía como instituciones totalmente diferentes. Esta reacción del clero lo califico como una rebeldía en contra de Díos y de su iglesia por separar el matrimonio y juzgarlo en instancias que el propio hombre creo para su beneficio.

También cabe señalar que dentro de la revolución francesa, el divorcio se estableció legalmente en 1792. En esta ley se caracteriza por permitir esta figura jurídica que se daba por la simple incompatibilidad de caracteres, adulterio, injurias, sevicia y el abandono de un cónyuge de la casa conyugal.

---

<sup>20</sup> Cfr. CHAVEZ, Asencio, Manuel. F. Ob. Cit. P. 52.

**Producto de la revolución francesa fue el Código Napoleón; este fue una combinación entre el derecho antiguo y el revolucionario. Separándose de la opinión de Planiol; Bonnecase, señala que el código Napoleón no tuvo nada de espíritu de modernización y cordura en el derecho de familia, y que la obra de la revolución Francesa respeto a la familia no es precisamente de aquellas que la honran. Puede resumirse en una frase; la revolución no reconocía a la familia como una unidad orgánica. Respecto del matrimonio, la constitución en su título II, artículo 7, señalaba;” la ley únicamente considera al matrimonio como un contrato civil”. Sobre el particular Bonnecase, señala su inconformidad y hace notar que esta y las demás disposiciones del derecho de familia trataron, con verdadera pasión de destruir (derribar) la familia, “lo que confirma que la ley del divorcio de 1792 se plantean tres formas posibles: la demencia, la locura de uno de los esposos, el acuerdo mutuo de ambos; y la posibilidad del divorcio por la voluntad de uno de los cónyuges. <sup>21</sup>**

A partir de lo que fue la revolución francesa, su organización social como estado independiente y con la creación de sus leyes expeditas por instituciones jurídicas;

---

<sup>21</sup> Cfr. Idem. 53.

El divorcio en el año de 1792, en su constitución había un contra en su propia legislación que esta no contempla la familia, fue muy criticado porque no integraba a los intereses de los ciudadanos, ni mucho menos el de la familia. Es así que el código Napoleón para muchos no tenía la figura de ley de esa época, ya que le faltaba más modernización. Pero para otras ciudades del mundo fue uno de los ejemplos para crear otros códigos similares entre ellos el de México.

## 1.7. MÉXICO

En la época prehispánica, los pueblos autóctonos y los primeros habitantes en el continente Americano se remonta desde hace miles de años antes de Cristo. Los historiadores han encontrado restos de las primeras tribus de como se organizaban en la edad de las cavernas. Hasta las primeras civilizaciones de las grandes culturas que ocuparon el territorio nacional como la cultura Olmeca, que hasta donde se sabe fue, la primera que dio origen a más culturas descendientes, como los Mayas, Teotihuacana, Zapoteca, Chichimecas, Totonaca y Aztecas.

**Los Olmecas “florecieron entre los siglos IX y I A.C., en la zona costera del Golfo, tenían fama de magos y utilizaban drogas alucinógenas. No nos dejaron grandes monumentos arquitectónicos, sino más bien estatuas y figurillas. La cultura Olmeca, en decadencia desde los últimos siglos de la era prehispánica transmitió muchos de sus rasgos a las culturas Maya, Teotihuacana, Zapoteca y Totonaca. El derecho olmeca, poco y vago es lo que sabemos de los aspectos jurídicos de la cultura Olmeca, la**

**escases de la figura femenina surgió en una sociedad en donde la mujer no gozaba de un estatus importante.** <sup>22</sup>

Con la aparición de la cultura Olmeca fue expandiéndose al resto de los lugares del sur, ocupando más territorios para transmitir sus ideas, sus culturas, sus costumbres y por su puesto sus creencias; es muy poca la información de esta cultura para saber cómo llevaron a cabo sus ritos de matrimonio y divorcio.

En la cultura Maya se empezó a utilizar el derecho para gobernar a las tribus que se conformaban en clanes. También se comenzaron a formar grupos sociales, se crea la figura jurídica como el derecho de familia y el derecho penal para castigar a las personas que no respetaban las leyes. No se sabe que fue el abrupto final de esta cultura y su civilización. **El derecho maya: casi la totalidad de los documentos mayas precortesianos fueron sacrificados por el celo religioso de personas como el obispo Diego de Landa; para nuestro estudio, el libro del Chilán Balán de Chumayel, y la crónica de Carkini, surge el derecho público maya, tenían un sistema de familia. Hubo una fuerte tradición exogámica; dos personas del mismo apellido no deberían casarse. El novio entregaba a la familia de la novia ciertos regalos; los mayas tenían el sistema del “precio de la novia”, figura simétrica o puesta a la dote y que todavía en lugares remotos de la región maya se manifiesta, en el derecho penal maya, era severo el marido ofendido podía optar entre el perdón o la pena capital del ofensor (la mujer infiel solo era repudiada).** <sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Cfr. MARADANT, S, Guillermo. Floris. “Introducción a la Historia del Derecho Mexicano”. Editorial ESFINGE. México. 2013. P.13.

<sup>23</sup> Cfr. Idem. P. 15.

La cultura maya fue la primera en aplicar el derecho y en crear sus propias leyes para tener un orden social, gracias a la creación del derecho penal, ya se contaban con jueces quienes se encargaban de ejecutar las sentencias. En cuanto al matrimonio todo giraba alrededor del padre de familia, quien ejercía todo el poder sobre la novia.

En el derecho Azteca sobresalen las pinturas, la escritura y la pictografía se dice que el derecho de esta cultura es casi similar al código Hammurabi. La figura jurídica se baso o se manifestó en costumbres ligado a la religión pero para la clase de los más nobles hubo gran incertidumbre al momento de hacer justicia. Para el derecho familiar azteca, hubo un gran avance donde se encontró con la figura del matrimonio y el divorcio y las penalidades de estas personas al momento de aplicarles la sentencia, se hacía en público.

**El sistema azteca familiar, en el matrimonio fue potencialmente poligamico, (en Texcoco y Tacuba solo tratándose de nobles), pero una esposa tenia la preferencia sobre las demás. La celebración del matrimonio era un acto formal, desde luego con infiltraciones religiosas; en algunas partes hubo matrimonios por raptó o por venta. En cuanto al divorcio, las penalidades el delito de adulterio si se encontrara a la esposa en flagrante el castigo era la muerte para ambos que lo cometieran.** <sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Cfr. Ibídem

En el derecho azteca se celebraron dos tipos de casamiento, por raptor y por venta. El matrimonio era potencialmente poligamico; la mujer legitima tenia toda la preferencia sobre las demás mujeres y para el divorcio como causa de terminación de la relación conyugal es el adulterio.

## 1.8. ÉPOCA COLONIAL

En la época colonial, se trasplantaron los ordenamientos de España a México; las leyes del toro, la nueva y la novísima recopilación y supletoriamente el ordenamiento de Alcalá, el fuero real y el fuero juzgo. Estas leyes se adecuaron y se aplicaron a las costumbres indígenas. Con el sometimiento de la religión cristiana se aplicaron los ordenamientos que regulaban las relaciones privadas.

**En la época colonial, debido al sometimiento a la corona Española, toda legislación que se fue tomando de España, se aplicó en nuestro país a través de las leyes de las indias; Ignacio Galindo Garfias, al hablarnos al respecto dice lo siguiente: “se advierte que el grupo familiar que daría compuesta por diversos parientes cercanos y lejanos, esta concepción de la familia española iba a influir a la organización familiar; el elemento cristiano ejerció un influjo decisivo en el orden del matrimonio y otras instituciones del derecho de familia.”<sup>25</sup>**

---

<sup>25</sup> Cfr. AVENDAÑO, López, Raúl. Ob. Cit. P. 47.

Es así como en esta época de la invasión española a nuestro país, se cambió drásticamente el sistema jurídico para darle otro sentido a las costumbres que existían en México. Se crean varios tipos de familias por la mezcla de las razas.

## 1.9. ÉPOCA INDEPENDIENTE

Fue este momento en que nuestro país aprovecha la invasión de Francia a España para independizarnos y manifestar los movimientos de ideologías y no seguir esclavizados. Es así como surgen las instituciones jurídicas del matrimonio y el divorcio.

**En México independiente, hasta las leyes de reforma, el matrimonio fue competencia exclusiva de la iglesia. Por el derecho natural basta el consentimiento entre los cónyuges. Hasta el siglo XVI (concilio de treinto), no existía ley hablara a observar cierta o determinada formalidad para que el matrimonio fuera valido; bastaba el acto conyugal con la intención de perdurar, incluso muchos matrimonios se celebraban con base en la legislación civil vigente en esa época.** <sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Cfr. CHAVEZ, Asencio, Manuel, F. Ob. Cit. P. 65.

Fue la independencia que dio origen a las transformaciones jurídicas en nuestro país y se empezaron a crear instituciones para reglamentar la condición del matrimonio en la época independiente. Nada más faltaba adaptarla para los ciudadanos que ocuparían esta figura del derecho.

Dentro de la época independiente se tiene que mencionar la ley de relaciones familiares de 1917, cuando el general Carranza expidió esta ley en el sistema jurídico mexicano. Fue la Constitución de 1917, donde se contempla esta figura y donde el hombre y la mujer son iguales, teniendo los mismos derechos.

**A partir de la ley de relaciones familiares de 1917, expedida por Venustiano Carranza, se logra el paso definitivo en materia de divorcio, al establecer que el matrimonio es un vínculo disoluble y permite, por lo tanto a los divorciados, celebrar nuevas nupcias. Esta ley establecía que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro; se conserva el divorcio por separación de cuerpos.<sup>27</sup>**

Con las evoluciones jurídicas que realizó el general Venustiano Carranza al incorporar la ley de las relaciones familiares y contemplar el divorcio para modificar la condición de los consortes en el año de 1917, fue un paso grande para la legislación del sistema jurídico mexicano.

---

<sup>27</sup> Cfr. AVENDAÑO, López, Raúl. Ob. Cit. P. 51

## 1.10. ÉPOCA MODERNA

Como he mencionado a lo largo de este capítulo, los antecedentes por los cuales atravesó el hombre; desde la época primitiva hasta la actualidad. Hubo una evolución en las transformaciones jurídicas como en las instituciones para conocer de los asuntos familiares. Actualmente la organización del núcleo familiar ha cambiado en su estilo de vida en sus costumbres, cultura y tradiciones.

**Evolución de la familia. Para conocer la actual intervención estatal en la familia, conviene tener presente que la familia está y ha estado en permanente proceso de cambio. No se puede negar que se observa un cambio en la familia. Se dice que desaparece la familia tradicional, tan tradicional que nos parecía como una familia natural. La familia es la más antigua de las instituciones humanas que sobrevivirá mientras exista nuestra especie. Es fácilmente comprensible que nuestra familia de hoy no sea igual a las familias del ayer; recordemos las familias de nuestros padres, veamos las nuestras, y observemos las que constituyen nuestros hijos y los jóvenes de nuestra comunidad, para apreciar cambios significativos. También observamos en relación al matrimonio. Ya no son las familias quienes crean los matrimonios se fundan actualmente en una opción de amor, en la reciprocidad e intercambio interpersonal. El matrimonio esta bajo en la conciencia, en la libertad y en el amor. Unidos a través de la comunicación que es el dialogo, no solo como un**

**discurso verbal, sino también por el discurso carnal; la sexualidad que es el lenguaje, una expresión, es comunicación.<sup>28</sup>**

La evolución de la familia se inicia, partiendo de los hechos anteriores en las primitivas tribus la familia normalmente se constituyo por los hombres y hembras para la procreación de hijos. En sentido amplio la familia es un conjunto de personas que proceden de un progenitor o tronco común.

---

<sup>28</sup> Cfr. CHAVEZ, Asencio, Manuel, F. Ob. Cit. P. 129.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### CONCEPTOS GENERALES

#### 2.1. CONCEPTO DE DERECHO

Para comenzar con el concepto de Derecho se dice que proviene etimológicamente del vocablo latino. Para los estudiosos de esta materia es indispensable saber dónde surge esta figura jurídica. **“El vocablo derecho toma su origen de la voz latina *directum* o de la palabra *regere*, expresa la idea de algo que es dirigido a una fuerza rectora, a un mandato”**.<sup>1</sup> En la palabra derecho se dice que es la rectitud hacia lo que va dirigido; pero también lleva la idea a lo que va directamente.

Para Eugene Petit en su obra del Derecho Romano dice que tuvo sus orígenes en las costumbres de los romanos que regía a su sociedad en época del emperador Justiniano. **“La palabra derecho se deriva, en efecto, de *dirigere*, e implica una regla de conducta. De este modo considerado, el derecho es el conjunto de reglas que rigen las relaciones sociales”**.<sup>2</sup> En el derecho romano en la época de Justiniano las personas se gobernaban a través de sus costumbres; es así como surge el derecho para regir sus conductas sociales.

---

<sup>1</sup> Cfr. GALINDO, Garfias, Ignacio. Ob. Cit. P. 15.

<sup>2</sup> Cfr. PETIT, Eugene. Ob. Cit. P. 15.

El concepto de derecho para el profesor Teodoro Francisco Sandoval Valdés en su libro Metodología de la Ciencia del Derecho nos dice lo siguiente: **“El Derecho es un conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta externa de los seres humanos”**.<sup>3</sup> Este autor dice que el comportamiento es el actuar de los seres humanos y que para regular esa conducta debemos de aplicar el derecho en la sociedad, ya que los actos externos deben de tener una sanción y un castigo.

## 2.2. CONCEPTO DE DERECHO PRIVADO

En el Derecho privado comprende todo lo del derecho civil, de gentes y de las sucesiones. En Roma lo ocupaban para regular los atributos de las personas, donde se organizaba jurídicamente a la familia y el patrimonio.

***Jus privatum*, comprendía las normas tanto del Derecho natural como del Derecho de gentes y del derecho civil (*jus naturalis, jus gentium y jus civile*); y en concreto, regulaba las relaciones entre particulares.**<sup>4</sup>

Durante la época antigua de Roma, ya se contemplaba esta figura jurídica para regular el derecho de gentes.

---

<sup>3</sup> Cfr. SANDOVAL, Valdés, Francisco, Teodoro. "Metodología de la Ciencia del Derecho". Editorial Cigome. México.2003. P. 20.

<sup>4</sup> Cfr. BAQUEIRO, Rojas, Edgar. Y BUENROSTRO, Báez, Rosalía. "Derecho Civil Introducción y personas". Editorial OXFORD. México. 2005. P. 6

En el Compendio del Derecho Civil Introducción, Personas y Familia de Rafael Rojina Villegas dice, el derecho privado; **“Que está constituido por un conjunto de reglas que reglamentan exclusivamente las relaciones entre particulares”**.<sup>5</sup> Como sabemos que el derecho privado regula las relaciones entre los mismos particulares entre sujetos de igual categoría exclusivamente.

García Máynez Eduardo en su libro de Introducción al Estudio del Derecho dice que el Derecho privado es:

**Las relaciones de coordinación o igualdad no solo pueden existir entre particulares, si no entre órganos del Estado, o entre un particular y el Estado, cuando el último no interviene en su carácter de poder soberano. La relación es de Derecho privado, si los sujetos de la misma encuéntrase colocados por la norma de un plano de igualdad y ninguno de ellos interviene como entidad soberana.**<sup>6</sup>

Esta relación del derecho privado atañe claramente su opinión donde esclarece la duda entre los particulares y el estado, siempre y cuando los dos estén en calidad de igualdad y no de poder soberano.

---

<sup>5</sup> Cfr. ROJINA, Villegas, Rafael. “Compendio de Derecho Civil Introducción, Personas y Familia”. Editorial Porrúa. México. 2008. P. 22.

<sup>6</sup> Cfr. GARCIA, Máynez, Eduardo. “Introducción al Estudio del Derecho”. Editorial Porrúa. México. 2009. P. 134.

### 2.3. CONCEPTO DE DERECHO PROCESAL CIVIL

El ordenamiento jurídico establece que las normas contemplan derechos y obligaciones en las personas y que estos deberes incurren en sanciones por el incumplimiento de sus mandatos. Es así como el derecho interviene para reglamentar estas conductas de los individuos.

**El derecho procesal civil: es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso a través del cual se solucionan los litigios que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles.** <sup>7</sup>

Para el estudio del proceso civil, en la solución de litigio de personas se aplicarán las normas que fueron creadas para la regulación de las sanciones humanas.

Siguiendo el comportamiento jurídico el procesalista Couture dice: **“La rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil”**. <sup>8</sup> El estudio del derecho procesal civil comprende a cada una de las modalidades para la aplicación de las normas jurídicas y sus derechos procesales especiales.

---

<sup>7</sup>Cfr. OVALLE, Favela, José. “Teoría General del Proceso”. Editorial OXFORD. México. 2009. P. 55.

<sup>8</sup>Cfr. OVALLE, Fabela, José. “Derecho Procesal Civil”, Editorial Harla. México.2011. P. 7.

Siguiendo con la estructura del proceso civil. Los licenciados Roberto Sáenz Quiroga y Roberto Sáenz García dicen lo siguiente: **“Derecho Procesal Civil: es una rama del derecho procesal que regula la actuación ante los tribunales para obtener la tutela de los derechos y asuntos de naturaleza civil o mercantil”**.<sup>9</sup> Como es visto, el derecho está en los procesos y que tiene por objeto regular la organización de los individuos en los procesos judiciales.

#### 2.4. CONCEPTO DE DERECHO CIVIL

El derecho civil nació en Roma, donde ellos lo clasificaban dentro del derecho privado porque era considerado por los ciudadanos romanos, antes de la caída del Gran imperio Romano. **“Desde la antigua Roma el Derecho Civil fue considerado como Derecho Privado y, en consecuencia, colocado en contra posición al Derecho Público, en atención a que esa rama jurídica regulaba el interés de los particulares y la otra atendía el interés de la comunidad”**.<sup>10</sup>

Esta figura jurídica en la antigua Roma fungió como una forma de vida entre los habitantes porque con eso se les consideraba ciudadanos de Roma en la época donde tuvo un gran avance en sus leyes y diferenciaban el derecho público del derecho privado.

---

<sup>9</sup> Cfr. SAENZ, Quiroga, Roberto. SAENZ, García, Roberto. “Temas Selectos de Derecho Civil”. Editorial Suta. México. 2012. P. 47.

<sup>10</sup> Cfr. BAQUEIRO, Rojas, Eduardo. BUENROSTRO, Báez, Rosalía. Ob. Cit. P. 6.

Dada la figura el concepto del derecho civil, sabemos que está dentro de la rama del derecho privado, esta característica viene a revolucionar el sentido jurídico en relación con los miembros de las familias y el patrimonio de las personas. **“El derecho civil determina las consecuencias esenciales de los principales hechos y actos de la vida humana (nacimiento, mayoría, matrimonio) y la situación jurídica del ser humano en relación con sus semejantes (capacidad civil, deudas y créditos) o en relación con las cosas (propiedad, usufructo, etc.)”**.<sup>11</sup> El derecho civil reglamenta las normas jurídicas y descende del derecho privado; donde las relaciones de los miembros de la familia están sujetas al patrimonio, incluida la regulación de sus bienes.

Dentro de lo que cabe señalar en el derecho civil está constituido por el conjunto de normas que regulan las situaciones jurídicas y las relaciones comunes u ordinarias del hombre en los derechos de personalidad, comprende los derechos patrimoniales y como constitución de las familias civiles.

**El derecho civil tiene por contenido tres materias fundamentales, la persona, la familia y el patrimonio.**

**El derecho de personas estudia la personalidad jurídica y sus atributos, nombre, domicilio, la capacidad y el estado civil.**

---

<sup>11</sup> Cfr. GARCIA, Máñez, Eduardo. Ob. Cit. P. 146.

**El derecho de familia conoce de las normas relativas al matrimonio, divorcio, legitimación adopción, concubinato, patria potestad, tutela y patrimonio familia.**

**El derecho patrimonial comprende: a) el estudio de los derechos reales (propiedad, posesión, usufructo, uso, habitación, servidumbre, etc.), b) el Derecho sucesorio, establece las normas aplicables a la sucesión por causa de muerte y c) el Derecho de crédito o de las obligaciones, las fuentes de obligaciones y los contratos.** <sup>12</sup>

El derecho civil es la parte del derecho privado donde está constituido por el conjunto de normas jurídicas que es la encargada de regular a los individuos en sociedad. El derecho familiar conoce de las figuras del matrimonio, divorcio, adopción, patria potestad y legitimación.

## **2.5. CONCEPTO DE DERECHO FAMILIAR**

Etimológicamente proviene del: **termino “familia” derivase de “famel”, voz que “... en el lenguaje de los Oscos, tribu de Lacio (...) significa siervo. El latín clásico, dicha voz pasa a ser “famulus”, significando el siervo que no sólo recibe un sueldo por su trabajo, sino que vive bajo la dependencia de su señor, en cuanto habitación, vestido y alimento.** <sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Cfr. GALINDO, Garfias, Ignacio. Ob. Cit. P. 86.

<sup>13</sup> Cfr. ZABALA, Pérez, Diego. H. “DERECHO FAMILIAR”. Editorial Porrúa. México. 2011. P. 8.

El derecho familiar es muy antiguo en donde las primeras o tribus ya mencionaban el término. Para conocer a sus descendientes, es así como nace la figura jurídica de la familia.

La presencia de la familia en nuestros tiempos a lo largo de la historia ha sido constante su evolución. La institución familiar es el primero y fundamental contacto de la persona humana de ahí la aceptación; donde la familia es la célula social por excelencia. El concepto de familia en el libro de Introducción al Estudio de Derecho y Derecho Civil; de Fernando Floresgomez González a la letra dice: **“la familia como célula natural, primaria y fundamental de la sociedad, son todas aquellas personas unidas por el parentesco (consanguinidad, afinidad civil) que se extiende a diversos grados y generaciones”**.<sup>14</sup>

Sin duda alguna este concepto va dirigido especialmente a la célula familiar de las personas unidas por el parentesco que se adquiere por medio de la unión de un hombre con una mujer para la procreación de los hijos concebidos por esa relación y el parentesco por afinidad, cuando los consortes adquieren familiaridad con los parientes de ambos y el grado civil por medio de la adopción.

El código civil del Estado de México contempla la figura jurídica en el libro cuarto, título primero del derecho familiar en su artículo 4.1. De la familia, y que lo define así:

---

<sup>14</sup> Cfr. FLORESGOMEZ, Gonzales, Fernando. “Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil”. Editorial Porrúa. México. 2004. P. 75.

**Las disposiciones de este código que se refieren a la familia son, de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad, libertad y la equidad de género.**

**Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes del grupo familiar, derivado de lazos de matrimonio, concubinato o parentesco.**

**Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares.**<sup>15</sup>

Llámesese derecho de familia a aquella parte del derecho civil que regula la constitución del organismo familiar y las relaciones entre sus miembros, derivados del matrimonio, concubinato o parentesco; que descienden de la procreación entre los consortes para formar nuevos núcleos familiares que se basan en el respeto recíproco entre ellos mismos.

---

<sup>15</sup> Código Civil para el Estado de México. Editorial SISTA. México. 2013. P. 31.

### 2.5.1. TIPOS DE FAMILIAS

Como se ha venido mencionando la familia en el derecho se ha desarrollado en diferentes tipos, para comparar unas familias de otras; se clasifico de la siguiente manera en el libro la Historia del Derecho Mexicano de Manuel F. Chávez Asencio, quien distingue el desarrollo familiar:

**a) Familias paternales.** Como primer grupo de familia podemos señalar aquellas que se originan de matrimonio como la forma moral y legal de constitución. También se encuentran las familias constituidas por el concubinato y las constituidas por la unión libre que no tengan las características del concubinato, por último, también dentro de este grupo, podemos señalar las familias constituidas por adopción en los casos en que el marido y mujer o los concubinos, adopten en términos legales a uno o más menores. En estas familias están presentes ambos progenitores o ambos adoptantes. Las familias señaladas, pueden constituir familias amplias o nucleares, tomando en cuenta el número de miembros, el parentesco próximo o lejano que los una y el hecho que si trabaja uno o los dos padres.

**b) Familias unipaternales.** Con este término califico las familias que se constituyen o que se componen de un solo padre; las familias constituidas por madre soltera, que son abundantes en nuestra patria y que en la época actual parece no ser motivo de rechazo por una sociedad permisiva. La constituida por padres o madres abandonados; el origen fue el matrimonio o el concubinato, pero de los que integraron esa relación conyugal se separo abandonando al otro y los hijos. Familias de divorciados o las originadas como consecuencia de la nulidad del matrimonio, en las que solo uno de los padres tenga la custodia de los

hijos habidos del matrimonio. Estas familias están integradas por el padre o la madre y los hijos; aún cuando el progenitor que no conserve la custodia tiene el derecho de visita, no constituye, propiamente, un miembro de la familia. La familia de los viudos se origina por la convivencia conyugal y los hijos habidos, pero la muerte de alguno de los consortes la transforma y la continúa como familia “unipaternal”.

**c) *Las familias multifiliales.*** Con este término denomino aquellas familias que se integran por divorciados con hijos vueltos a casar. Esta situación familiar se ésta haciendo cada vez más frecuente debido a la abundancia o proliferación de los divorcios. El primer fracaso no necesariamente constituye una imposibilidad de una vida conyugal sana y promotora y consecuentemente muchos divorciados tienden a formar otra familia.

**d) *Las familias parentales.*** Con este nombre entiendo y agrupo a los parientes, no descendientes unos de otros y que sin embargo constituyen una familia por ser parientes. Su característica es que se integran por ser parientes que no descienden unos de otros.

**e) *Familia de adoptados.*** Este caso se da cuando un hombre o una mujer, solteros, adopta a uno o varios menores, lo que es posible en nuestra legislación. Es una familia de un adulto y un menor de edad que origina relaciones parterno-filiales. <sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Cfr. CHAVEZ, Asencio, Manuel, F. Ob. Cit. p.p. 227, 228 y 229.

Con estos tipos de familias le dieron un nuevo sentido a las legislaciones de nuestro país y fueron dándole los diferentes nombres como (familias paternas, familias unipaternas, familia multifiliales, familia parentales y familia de adoptados). En el derecho se está contemplando esta figura jurídica; donde los tratadistas nombraron así a los grupos de personas que integran las sociedades, donde debemos entender que el derecho familiar, es un conjunto de normas jurídicas, que regulan la vida entre los miembros de una familia, sus relaciones internas, así como las externas respecto a la sociedad, otras familias y el propio Estado.

### 2.5.2. EL PARENTESCO

Dentro de la familia se desprende el parentesco, porque estas dos figuras son importantes del derecho; donde comenzaremos con la definición: **“es el conjunto de relaciones que se establecen entre personas que descienden unas de otras, o bien de un progenitor común”**.<sup>17</sup> Esta definición es aceptada por los estudiosos del derecho, y que para darle sentido sabemos que esta razón jurídica es la más aceptada.

El parentesco civil se divide en tres clases:

**a) El de consanguinidad.** Es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

---

<sup>17</sup> MOTO, Salazar, Efraín. Y Moto, José, Miguel. “ELEMENTOS DE DERECHO”. Editorial Porrúa. México. 2010. P. 162.

**b) El de afinidad.** El que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, entre la mujer y los parientes del varón.

**c) El civil.** El que nace de la adopción simple. En el caso de adopción plena, se equipara al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como, si el adoptado fuera hijo consanguíneo.<sup>18</sup>

Las diferentes especies de parentesco civil que descienden son a consecuencia de las relaciones familiares y creaciones progenitoras, donde su propósito es la unión de nuevas familias; dando como origen nuevas relaciones entre las personas que deciden vivir en pareja.

Siguiendo el orden se derivan de los grados y líneas del parentesco civil. Están formados por las diversas generaciones:

**a) Línea de parentesco es recta o transversal:** La recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la transversal, de la serie de grados entre personas que, sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común.

**b) Línea recta es ascendente o descendente:** Ascendente, la que liga a una persona con su progenitor o tronco de que procede; descendente es la que liga al progenitor con los que de él proceden. La misma línea es, pues, ascendente o descendente según el punto de partida y la relación a que se atiende.

---

<sup>18</sup> Cfr. DEPINA, Vara, Rafael. "Derecho Civil Mexicano". Editorial Porrúa. México. 2006. P. 306.

**c) En la línea recta los grados se cuentan por el número de generaciones o por el de las personas, excluyendo al progenitor.** En la transversal se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra. o por el número de personas que hay de uno a otro de los extremos que se consideran, excluyendo la del progenitor o tronco común. <sup>19</sup>

Los grados de parentesco son precisos al señalar su comportamiento en las líneas y como se desplazan para darle una explicación lógica jurídica en el estudio del derecho y de qué forma puede beneficiar al momento de contraer una relación entre las personas que descienden unas de otras.

Dentro de esta misma figura se da lo que son los efectos del parentesco:

**a) Derechos que derivan del parentesco:** Los principales derechos que derivan del parentesco son la pensión alimenticia, patria potestad y la herencia.

**b) Obligaciones que nacen del parentesco:** La pensión alimenticia, en su aspecto pasivo, el respeto y la consideración que los descendientes deben a sus ascendientes y la tutela legítima.

---

<sup>19</sup> Cfr. DE PINA, Vara, Rafael. Ob. Cit. P. 307.

**c) Incapacidades que derivan del parentesco:** La incapacidad para contraer matrimonio entre parientes cercanos; la prohibición que impone la ley, en determinados casos, para servir como testigo, en juicio, a un pariente, y la incapacidad para ocupar determinados cargos de administración pública, cuando un pariente a dichos cargos ya ocupa otros dentro de la propia administración.<sup>20</sup>

Estos efectos del parentesco conllevan a las obligaciones y relación con los derechos de las personas ligadas unas de otras. En la esfera de la familia, se encuentran contemplados diversos supuestos jurídicos civiles, por proceder unos de otros. Para concluir con el parentesco se debe saber cómo se acredita; primero ser consanguíneos cuando uno desciende de un mismo progenitor; por afinidad al momento de contraer nupcias o por el concubinato al unirse las familias de los dos y por el grado civil, el que nace por la adopción entre el adoptante y el adoptado. La organización familiar es una necesidad natural, pare que siga existiendo ese lazo de parentesco entre las personas que descienden unas de otras.

## 2.6. CONCEPTO DE MATRIMONIO

Recordemos que en el derecho romano llamaban al matrimonio de la siguiente manera: ***justae nuptiae o justum matrimonium* al matrimonio legítimo, conforme a las reglas del Derecho civil de roma**".<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Cfr. MOTO, Salazar, Efraín. Y Moto, José, Miguel. Ob. Cit. P. 164.

<sup>21</sup> Cfr. PETIT, Eugene. Ob. Cit. P. 103.

Esta figura jurídica era la que se encargaba de juzgar a los que adquirían el matrimonio en la antigua Roma y la institución que reglamentaba era el derecho romano dentro de las doce tablas que era una especie de código que regulaba todos los actos de los consortes.

El Código Civil del Estado de México, estipula el concepto de matrimonio en él:

**Artículo 4.1- Bis. El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio del cual un hombre y una mujer deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.<sup>22</sup>**

Este concepto se contempla en el artículo ya mencionado, dándole sentido jurídico al matrimonio. Donde se estipula que es reglamentado por instituciones públicas y que son de interés social, para todos los ciudadanos que se encuentran dentro de la esfera jurídica y que el mismo Estado, los reconoce como individuos de derechos y obligaciones.

El matrimonio es uno de los temas del derecho, la cual se le ha dedicado una atención más constante, la trascendencia de esta institución comprende los órdenes jurídico, moral y social. Para el autor CICU: **“el matrimonio es una comunidad plena de vida material y espiritual, una íntima fusión de dos vidas en una sola”**.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Código Civil. Ob. Cit. P. 31.

<sup>23</sup> Cfr. ORIZABA, Monroy, Salvador. "Matrimonio y Divorcio Efectos Jurídicos con Formularios. Editorial PAC. México. 2004. P.1.

La importancia del matrimonio es la procreación de la especie llamados hijos descendientes de los mismos progenitores y que lleven su sangre como relación de los consortes.

Todos sabemos que no existe una regla para escoger a la persona con quien contraeremos matrimonio, los seres humanos somos distintos y estamos en constante cambio.

### **2.6.1. REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO**

Los requisitos para contraer matrimonio son de dos especies: **de forma y de fondo; los primeros también llamados *requisitos extrínsecos*, son las *formalidades y solemnidades que la ley exige para la celebración del contrato, y de las que no hemos ocupado al hablar de las actas de matrimonio.***<sup>24</sup> Estos requisitos son indispensables porque de ellos se debe llevar en el matrimonio como lo estipula el Código Civil del Estado de México:

Solemnidades para la celebración del matrimonio artículo 4.2. El matrimonio debe celebrarse, con las solemnidades siguientes:

- I. Ante el Titular o los Oficiales del Registro Civil;**
- II. Con la presencia de los contrayentes o sus mandatarios, en el lugar, día y hora designados;**
- III. Con la comparecencia de sus testigos;**
- IV. La lectura de la solicitud y los documentos relacionados;**

---

<sup>24</sup> Cfr. MOTO, Salazar, Efraín. Y Moto, José, Miguel. Ob. Cit. P. 168.

- V. El Titular u Oficial del Registro Civil, procederá a interrogar a los testigos si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud y si existe algún impedimento legal;
- VI. En caso de no existir impedimento, hará saber a los contrayentes los derechos y obligaciones de matrimonio y preguntara a cada uno de ellos si es su voluntad unirse en matrimonio; estando conformes los declarara unidos en el nombre de la ley y la sociedad, asentándose el acta correspondiente.<sup>25</sup>

Es aquí donde él Oficial del Registro Civil tiene toda la obligación de hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio, al momento de contraer nupcias los nuevos consortes.

En el segundo caso debe llevar los requisitos analizando su contenido y señalaremos cuales son: **“también llamados *intrínsecos*, se relacionan directamente con la persona. Son las aptitudes que ésta debe llevar para *celebrar el contrato*”**.<sup>26</sup> Es importante considerar estas estipulaciones matrimoniales, donde esto provoca una serie de repercusiones legales y naturales directamente de las personas.

Señalaré lo que estipula el Código Civil en cuanto a las Actas de Matrimonio:

### **Contenido de las actas de matrimonio, artículo 3.26.**

- I. Los nombres, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes;

---

<sup>25</sup> Código Civil. Ob. Cit. P. 31.

<sup>26</sup> Cfr. MOTO, Salazar, Efraín. Y Moto, José, Miguel. Ob. Cit. P. 168.

- II. Si son mayores o menores de edad;**
- III. Los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres;**
- IV. El consentimiento de quienes deban suplirlo, tratándose de menores de edad;**
- V. Que no hubo impedimento para el matrimonio o que este se dispense;**
- VI. La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber que dado unidos, que hará el Oficial del Registro Civil en nombre de la ley y de la sociedad.**
- VII. La manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes;**
- VIII. Los nombres, edad, estado, ocupación y domicilio de los testigos, su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes y de serlo en qué grado y línea;**
- IX. La firma del Oficial del Registro Civil, de los contrayentes y de las demás personas que hubieren intervenido si supieren o pudieren hacerlo o en su caso, imprimirá sus huellas digitales;**  
**Al margen del acta se imprimirá las huellas digitales de los contrayentes.** <sup>27</sup>

En esta acta de matrimonio se anotan todos los requisitos que estipula el Código Civil del Estado de México; al momento de haber celebrado la ceremonia nupcial, en presencia del Oficial del Registro Civil.

---

<sup>27</sup>Código Civil. Ob. Cit. P. 29.

## 2.6.2. FORMAS DE CONCLUIR EL MATRIMONIO

Este es de tres formas:

- A) **Muerte.** *La muerte es la forma natural de disolución del matrimonio;*
- B) **Nulidad.** *La nulidad debe ser declarada por medio de la sentencia que dicte un juez, y pueden solicitarla los mismos cónyuges o los de más interesados;*
- C) **Divorcio.** *El divorcio es también causa de disolución del matrimonio, la menos deseable y la que entraña los más graves peligros sociales.* <sup>28</sup>

Es así como termina el matrimonio en relación con los consortes al momento de solicitar la disolución o por las tres causas ya mencionadas en este texto.

## 2.6.3. FILIACIÓN

El concepto de Filiación es; **“como la relación que existe entre dos personas, de las cuales una es el padre o la madre de otra”**. <sup>29</sup> Es la presunción que tiene un individuo de ser hijo de otro progenitor llámese padre de él.

---

<sup>28</sup> Cfr. MOTO, Salazar, Efraín. Y Moto, José, Miguel. Ob. Cit. P. 172.

<sup>29</sup> Cfr. GALINDO, Garfias, Ignacio. Ob. Cit. P. 638.

### 2.6. 3.1. DIVERSAS ESPECIES DE FILIACIÓN

La filiación se puede derivar de: **Una relación de descendencia o de la voluntad declarada por la que una persona adquiere los derechos y las obligaciones que nacen de la paternidad o de la maternidad, respecto de otra. En el primer caso, la filiación es consanguínea; en el segundo caso, la filiación es adoptiva; porque da lugar al parentesco civil. La filiación consanguínea, en matrimonial y extramatrimonial, según exista e vínculo del matrimonio entre el padre y la madre de la persona de que se trata, o por lo contrario, que por los progenitores no se encuentren ligados entre sí, por el vínculo conyugal.** <sup>30</sup> Se dice que el parentesco consanguíneo; es algo similar a la filiación porque ambas descienden de un mismo tronco común.

Como se puede probar la filiación de los hijos en el matrimonio: **“a) con el acta de matrimonio de los padres; b) con el acta de nacimiento del hijo, y c) con la prueba de identidad del hijo”.** <sup>31</sup> Después de haber probado la filiación del hijo nacido, el padre y la madre adquieren derechos y obligaciones con sus descendientes llamados hijos.

### 2.6.4. PATRIA POTESTAD

La patria potestad toma su origen de la filiación. **Es una institución establecida por el derecho con las finalidades de asistencia y protección de los menores no emancipados cuya filiación ha sido establecida legalmente; ya se trate de hijos nacidos de matrimonio, de hijos habidos fuera de él, o de hijos adoptivos.**

---

<sup>30</sup> Cfr. Idem. P. 641.

<sup>31</sup> Cfr. Ibídem

**Su ejercicio corresponde al progenitor o progenitores, respecto de los cuales ha que dado establecida legalmente la filiación (consanguínea o civil).** <sup>32</sup> Esta relación entre la persona que tiene los derechos de los hijos, que están dentro del núcleo familiar que da sujeto para representarlo jurídicamente en caso de algún trámite judicial.

### **2.6.5. LA ADOPCIÓN**

La adopción lo define Edgar Baqueiro en su diccionario jurídico temático de la siguiente manera:

**“vinculo jurídico creador del parentesco civil, entre el adoptante y el adoptado y que confiere los derechos y deberes establecidos entre padres e hijos”.** <sup>33</sup>

La relación es puramente civil, solo una persona mayor de edad puede adoptar a un menor de edad; se adquieren derechos y obligaciones por tener ese carácter de vínculo familiar, al adquirir esta figura jurídica.

Para esto se da la adopción plena: **“sistema en que el adoptado entra a formar parte de la familia de un matrimonio como si fuere hijo consanguíneo de los cónyuges; se desaparece todo vestigio de parentesco con la familia de sus progenitores.** <sup>34</sup> Este tipo de adopción es la más aceptada dentro del Código Civil.

---

<sup>32</sup> Cfr. *Ibidem*.

<sup>33</sup> Cfr. BAQUEIRO, Rojas, Edgar. “Derecho Civil Diccionarios jurídicos temáticos”. Editorial OXFORD. México. 2010 .P. 6.

<sup>34</sup> Cfr. *Ibidem*.

## 2.7. CONCEPTO DE SOCIEDAD CONYUGAL

La sociedad conyugal lo contempla el código civil en su artículo 4.29:

**La sociedad conyugal se regirá por las capitulaciones matrimoniales y por las disposiciones de este capítulo.**

**El dominio de los bienes comunes reside en ambos cónyuges en la proporción establecida en las capitulaciones; a falta de ellas, los bienes adquiridos durante el matrimonio son propiedad de ambos cónyuges en partes iguales.** <sup>35</sup>

La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante él. Puede comprender no solo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla, sino también los bienes futuros que adquieran los consortes.

## 2.8. CONCEPTO DE OBLIGACIONES

Solo hablare del concepto de obligaciones pero en relación al matrimonio con obligación a los alimentos:

**la relación jurídica establecida entre dos personas, por la cual una de ellas (*llamada deudor*), queda sujeta para otra (*llamada acreedor*), a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial, que el acreedor puede exigir del deudor.** <sup>36</sup>

Este tipo de obligación, lo contemplo solo en los alimentos que se derivan del matrimonio.

---

<sup>35</sup> Código Civil. Ob. Cit. P. 34.

<sup>36</sup> Cfr. DE PINA, Rafael. Y De pina, Vara, Rafael. "DICCIONARIO DE DERECHO". Editorial Porrúa. 2003. P. 385.

Fundamento de la obligación alimenticia:

**Obligación social:** La subsistencia de los individuos del grupo familiar, interesa a la sociedad misma, y puesto que la familia forma el núcleo social primario, es a los miembros de ese grupo familiar a los que corresponde en primer lugar, velar porque los parientes próximos no carezcan de lo necesario para subsistir.

**Obligación moral:** Porque los lazos de sangre, derivan vínculos de afecto que, impiden a quienes por ellos están ligados, abandonar el desamparo a los parientes que necesiten ayuda y socorro, a fin de no dejarlos perecer por abandono.

**Obligación Jurídica:** Porque incumbe al derecho hacer coercible el cumplimiento de esa obligación. <sup>37</sup>

## 2.9. CONCEPTO DE DIVORCIO

Gramaticalmente la palabra derecho se conoció así: **“El vocablo divorcio deriva de las voces latinas (*Divortium*) y (*Divertere*), que significa, separar lo que está unido, es decir, tomar líneas divergentes”**. <sup>38</sup>

Esta expresión jurídica dio sentido al vocablo del derecho que era tomar caminos diferentes de las personas.

---

<sup>37</sup> Cfr. GALINDO, Garfias, Ignacio. Ob. Cit. P. 480.

<sup>38</sup> Cfr. 300 Preguntas sobre Derecho de Familia. Editorial SISTA. México. 1989. P. 68.

Es una de las primeras en aplicar el derecho. Fernando Floresgomez señala en su libro de Introducción al estudio del Derecho y Derecho Civil, el concepto de Divorcio: **“Gramaticalmente la palabra divorcio significa separar, apartar; judicialmente es un acto mediante el cual se disuelve el vínculo conyugal, concluyendo desde luego el contrato matrimonial”**.<sup>39</sup> La expresión del divorcio solamente es el fracaso conyugal de las parejas que han vivido una relación de matrimonio.

El Código Civil del Estado de México, en su artículo 4.88. Lo define de la siguiente manera: **“El divorcio disuelve a matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro”**.<sup>40</sup> Con la disolución del vínculo matrimonial deja a las personas en contraer nuevas nupcias con otra pareja.

## 2.10. CONCEPTO DE DIVORCIO INCAUSADO

En la nueva reforma de lo que conoce el divorcio ahora es llamado Incausado; porque se dice que no hay causas para pedir la disolución del vínculo matrimonial. Solo la simple voluntad de uno de los consortes para pedirlo. El código civil del Estado de México lo define así: **artículo. 4.89. “Es incausado cuando cualquiera de los dos cónyuges lo solicita sin que exista necesidad de señalar la razón que lo motiva”**.<sup>41</sup>

---

<sup>39</sup> Cfr. FLORESGOMEZ, Gonzales, Fernando. Ob. Cit. P. 99.

<sup>40</sup> Código Civil. Ob. Cit. P. 38.

<sup>41</sup> Cfr. Ibidem.

De lo anterior se entiende que el divorcio es sin causa, pero si cabe señalar, que así como existió una causa que por la cual se contrajo matrimonio, para solicitar el divorcio incausado existe una causa que funde la voluntad de no querer seguir con el vínculo matrimonial que une a una persona con otra, pero no es necesario manifestarla mucho menos acreditarla, ya que la voluntad juega un papel fundamental en la solicitud.

En general podemos decir que el divorcio incausado es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por uno de los cónyuges, sin tener que señalar la causa que da lugar a su petición. En relación al divorcio incausado el Doctor Víctor Peña Oviedo, menciona:

**Llego para resolver una crítica social muy airada, y antigua la cual se hacía en no otorgar y declarar por parte de la autoridad judicial, la disolución del vínculo matrimonial, como consecuencia de uno de los cónyuges, cuando en estricto sentido no tenía ningún objeto continuaran jurídicamente unidos, cuando dicha unión no cumplía con un fin social y por supuesto mucho menos familiar.<sup>42</sup>**

Así, como este autor, expresa que el divorcio incausado es la solución para los cónyuges que mantienen un matrimonio que no tiene ningún objeto de seguir, con la relación de consortes.

---

<sup>42</sup> Cfr. PEÑA, Oviedo, Víctor. "Juicio Oral Familiar y Divorcio Incausado". Editores Flores y Distribuidor. México. 2012. P. 105.

## 2.11. TIPOS DE DIVORCIOS

Con esta nueva reforma solo se contemplan tres tipos de divorcios en el Estado de México y son los siguientes:

Divorcio incausado: **artículo. 4.89. “Es incausado cuando cualquiera de los dos cónyuges lo solicita sin que exista necesidad de señalar la razón que lo motiva”.**

Divorcio voluntario: **“Cuando se solicita de común acuerdo”.**

Divorcio administrativo: **artículo 4.105. Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tengan hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela y hubieran liquidado la sociedad conyugal, si la había, podrán ocurrir personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio, comprobando que son casados, mayores de edad y manifestando su voluntad de divorciarse.**<sup>43</sup>

Estos tres tipos de divorcios son los que se contemplan en el Código Civil para la disolución matrimonial. En el divorcio incausado solo uno de ellos puede solicitarlo es decir que es unilateral; el voluntario ambos cónyuges lo solicitan y que estén de acuerdo en todo, donde la repartición de los bienes adquiridos que den en la misma porción y el divorcio administrativo que no tengan hijos menores de edad o mayores de edad, para que se dé el divorcio y exista un convenio donde estén de acuerdo en repartirse sus bienes si es que tienen.

---

<sup>43</sup> Código Civil. Ob. Cit. p.p. 38 y 39.

## 2.12. CONCEPTO DE CONVENIO

El Código civil en el artículo 7.30. Cita el concepto de convenio: **“Es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones”**.

Concepto de Contrato artículo 7.31. **“Los convenios que crean o transfieren obligaciones y derechos, reciben el nombre de contratos”**.<sup>44</sup>

A manera de ejemplo: En el matrimonio tiene un carácter contractual y es el más importante de los contratos civiles, es un contrato, porque las partes convienen en crearse obligaciones mutuas, y todo convenio que crea obligaciones y derechos recibe el nombre de contrato dada su importancia tiene a la vez un carácter solemne.

## 2.13. CONCEPTO DE PROCESO, PROCEDIMIENTO Y JUICIO

Los conceptos de proceso, procedimiento y juicio son utilizados en nuestro sistema jurídico de manera indistinta, y se utilizan estos tres conceptos como sinónimos; a continuación definiré lo que debe entenderse por proceso, procedimiento y juicio.

**Proceso:** Por proceso se debe entender. El conjunto de etapas o procedimientos cronológicos y lógicamente ordenados, por medio de los cuales se llega a un fin, el cual es el de resolver una controversia que se ha planteado a través de una resolución. El maestro Cipriano Gómez Lara sostiene que el concepto de proceso es el resultado de una verdadera suma procesal que se enuncia mediante la fórmula siguiente.

---

<sup>44</sup> Cfr. Idem. P. 106.

**“A + J + Terceros = P, y la cual se traduce como: Acción, más la Jurisdicción, más la actividad de terceros da como resultado el Proceso”.**<sup>45</sup>

El proceso jurisdiccional no es sino un complejo de actos del Estado, de las partes y de los terceros ajenos a la relación substancial. Los actos del Estado son ejercicios de jurisdicción. Los actos de las partes interesadas son acción, entendida como la actividad realizada por el actor y por el demandado. Los actos de los terceros son actos de auxilio al juzgador o las partes que convergen y que consisten en el testimonio de los testigos, en la ciencia o experiencia de los peritos, incluso en los auxiliares y ayudantes del juez, junto con la jurisdicción y junto con la acción, dentro del mismo proceso para llegar al fin lógico y normal de este: La sentencia.

***Procedimiento:* El procedimiento consiste en un conjunto de actos o hechos procesales, por medio de los cuales se va desarrollando o desarrollando el proceso; es decir, son las etapas o pasos del proceso, que tiene como finalidad, llegar a un resultado parcial en relación al proceso, ya que este, tiene por objeto en base a los datos o hechos realizados en la secuela procesal, la de resolver el conflicto en lo principal.**<sup>46</sup>

Un procedimiento es procesal, si se encuentra dentro del proceso y además, se encuentra eslabonado con otros procedimientos y que son actos provenientes de las partes, del órgano jurisdiccional y de los terceros ajenos a la relación sustancial y a los cuales se enfocan, o proyectan, hacia un acto final de aplicación de una nueva ley general aun caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo.

---

<sup>45</sup> Cfr. GOMÉZ, Lara, Cipriano. “Teoría General del Proceso, Banco de Preguntas”. Editorial OXFORD. México. 2005. P. 42.

<sup>46</sup> Cfr. Idem. P. 45.

**Juicio:** En términos generales, la palabra juicio proviene del latín *iucidium*, que originalmente significaba, en el derecho romano, la segunda etapa del proceso, que se desarrollaba ante el *iudex* (juez) designado por el magistrado. la palabra juicio, en el lenguaje forense, tiene dos diversas acepciones; unas veces se toma por la sola decisión o sentencia del juez, y otras por la reunión ordenada y legal de todos los trámites de un proceso.<sup>47</sup> En sentido estricto la palabra juicio se puede definir como una etapa dentro del proceso, en el cual el juez a través del razonamiento lógico-jurídico, resuelve el conflicto ante el planteado, mediante la emisión de una resolución.

## 2.14. TIPOS DE RECURSOS

Los recursos son medios técnicos de impugnación que otorga la ley para hacer más efectivo el ejercicio de la acción. Para Alcalá-Zamora, los medios de impugnación, ***son actos procesales de las partes dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento acerca de una nueva resolución judicial que el impugnador no estima apegada a Derecho, en el fondo o en la forma, o que reputa errónea en cuanto a la fijación de los hechos.***<sup>48</sup>

Los medios de impugnación son actos procesales donde la persona afectada puede inconformarse con la resolución que dicta el juez, en primera instancia y le está provocando un daño. Para eso el inconformado puede hacerse de tres formas para revertir esa sentencia en determinado tiempo. Alegándose de los recursos de Apelación, Revocación y Queja.

---

<sup>47</sup> Cfr. OVALLE, Favela, José. "Teoría General del Proceso". Editorial OXFORD. México. 2009. P. 180.

<sup>48</sup> Cfr. OVALLE, Favela, José. "Procesal Civil". Ob. Cit. P. 227.

## 2.15. CONCEPTO DE APELACIÓN

Becerra Bautista: **Recuerda la etimología de la palabra apelar, que viene del latín *appellare*, que significa *pedir auxilio*: la apelación –afirma- es una petición que se hace al juez de grado superior para que repare los efectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior.<sup>49</sup>**

Esta definición del autor, es un antecedente de cómo se empezó a utilizar este recurso para revertir dicha decisión de un juez, que le esta ocasionando un daño al inconformado.

En la actualidad el concepto de apelación del Diccionario del Derecho de Rafael De Pina: **Medio ordinario de impugnación de resoluciones jurisdiccionales que permite someter una cuestión ya decidida en primera instancia a la reconsideración del juez superior, competente para darle solución que estime arreglada a derecho, tomando en cuenta los agravios formulados al afecto de la parte recurrente.<sup>50</sup>** La apelación es la más importante de los recursos judiciales ordinarios. La parte vencida en la primera en la primera instancia obtiene un nuevo juicio en segunda instancia para darle un nuevo fallo en distinto órgano jurisdiccional distinto llamado tribunal de segunda instancia.

## 2.16. CONCEPTO DE QUEJA

Dentro de la gama más usual de los medios de impugnación que analizamos, queja es el recurso ordinario presentado por el agraviado ante el tribunal de alzada, para impugnar la resolución del juzgador, o bien actos de ejecución y dilación u omisión del secretario de acuerdos, o en su caso del actuario.

---

<sup>49</sup> Cfr. Idem. P. 242.

<sup>50</sup> Cfr. DE PINA, Rafael. "Diccionario de Derecho". Ob. Cit. P. 88.

El diccionario del derecho de Rafael De Pina cita el concepto de Queja: **Medio de impugnación utilizado en relación con aquellos actos procesales del juez y contra los ejecutores y secretarios, que quedan fuera del alcance de los demás recursos legalmente admitidos.**<sup>51</sup> El concepto de queja se traduce en una verdadera acusación contra los funcionarios judiciales, en los casos que se cometan falsas oficiales al realizar sus labores.

El recurso de queja se interpone contra el juez que deniega la admisión de la apelación u otro recurso ordinario, pero también contra sus faltas o abusos en la administración de justicia.

## 2.17. RECURSO DE REVOCACIÓN

Dentro de nuestro sistema, la revocación es explicada como la impugnación ante el propio juzgador, de los autos o decretos no apelables, con objeto de que rescinda su resolución para sustituirla por otra más justa o para obtener su ineficiencia. El concepto de revocación es: **“es el proceso civil, medio de impugnación contra los decretos y autos no apelables, cuya decisión compete al juez que las dicto”.**<sup>52</sup> La impugnación que la parte afectada puede plantear ante el mismo juez o tribunal que dicto la resolución procedimental cuando esta no puede ser combatida a través de un recurso, con el propósito de lograr su modificación o sustitución correspondiente.

---

<sup>51</sup> Cfr. Idem. P. 434.

<sup>52</sup> Cfr. Ibídem

## CAPÍTULO TERCERO

### MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE DIVORCIO

#### 3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Para saber que es la Constitución es necesario saber su concepto: Felipe Tena Ramírez. **Quien cita a Jellinek: Constitución abarca los principios jurídicos que designan a los órganos supremos del Estado, los modos de su creación, sus relaciones mutuas, fijan el círculo de su acción, y, por último, la situación de cada uno de ellos respecto del poder del Estado.**<sup>1</sup> Estos factores reales de poder son fuerza activa y eficaz que forma todas las leyes e instituciones jurídicas de la sociedad en cuestión.

El Derecho Constitucional es definido: **Como el conjunto de disposiciones que rigen la organización del Estado, la Constitución del Gobierno, la relación de los diversos Poderes entre si y la organización y funcionamiento del Poder Legislativo.**<sup>2</sup> Esta definición esta apegada a derecho porque es la norma fundamental que unifica y da validez a todas las demás leyes que constituyen un orden jurídico determinado.

La Constitución es la norma fundamental, creadora de todo sistema jurídico de un

---

<sup>1</sup> Cfr. TENA, Ramírez, Felipe. "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO". Editorial Porrúa. México. 1992. P. 22.

<sup>2</sup> Cfr. Idem. P. 59.

Estado, que está integrada por dos partes, una llamada parte Dogmática, en la cual se contemplan todos los derechos fundamentales de las personas, que al positivizarse reciben el nombre de Garantías individuales; y la otra parte llamada Orgánica, en la cual se determina la función estructura y organización de los Poderes Públicos Estatales.

### **3.1.1. GARANTIAS CONSTITUCIONALES RESPECTO AL ORDEN FAMILIAR**

El Divorcio en México con su nueva regulación, viola las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 4, 14 y 16 de nuestra Carta Magna. Porque el divorcio en la actualidad es unilateral; sin darle al otro a posibilidad de ser oído y vencido en Juicio, ya que el llamado divorcio incausado, atenta contra los derechos humanos fundamentales.

**Artículo 4.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia.**<sup>3</sup> Este fundamento jurídico señala claramente que el hombre y la mujer son iguales ante la ley; pero citando al divorcio incausado donde queda el derecho del otro; cuando es invocado esta figura para pedir la terminación de su relación marital que dando en estado de indefensión al no ser oído y vencido en juicio, me refiero a la Apelación que no lo contempla el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

---

<sup>3</sup> CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial ISEF. México. 2010. P. 6.

**Artículo 14.- A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio en perjuicio de persona alguna.**

**Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.**

**En juicios de orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.<sup>4</sup>**

Lo anterior quiere decir, que para privar a una persona de su vida, libertad, propiedades, etc., es necesario que un tribunal competente haya dictado una sentencia en este sentido, después de seguirse un juicio apegado en todas sus partes al procedimiento que fijen las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

El principio del debido proceso; es un principio legal por el cual el gobernado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle a ser oído y vencido en juicio, hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

---

<sup>4</sup> Cfr. Idem. P. 9.

**Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.<sup>5</sup>**

En esta forma se garantiza a los individuos la garantía de legalidad y de seguridad personal, la que debe entenderse como la satisfacción de que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme lo exprese la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que a los gobernados se proporcionen los elementos necesarios para que este en aptitud de defender sus derechos, o bien ante la autoridad judicial a través de los recursos, por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan. Así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica, la Constitución establece las garantías de audiencia, fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad como lo establece el artículo 16 constitucional.

### **3.2. CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO**

A manera de antecedente recordemos que la gran transformación por la que paso el Código Civil, fue de forma trascendental para ajustarse a las leyes que regían en aquel tiempo a los ciudadanos, ésta legislación fue la primera que entro en vigor para regular las relaciones familiares y que el mismo Estado los reconocerá, para gozar de los derechos que contemplaba.

---

<sup>5</sup> Cfr. Ibidem

**El Código Civil de 1870 tiene como antecedente un proyecto que por encargo oficial redactó en 1859 el doctor don JUSTO SIERRA. El proyecto del doctor se inspiró en su mayor parte, en el Código civil francés de 1804, en el Código Albertino de Cerdeña, en los Códigos civiles portugués, austríaco y holandés; así como en las concordancias del proyecto del Código civil Español de 1851, redactadas por Florencio García Goyena. Fue uno de los más avanzados códigos de su tiempo y por su sistema y claridad de expresión, es a la vez uno de los cuerpos de leyes mejor redactadas. Consta de 4126 artículos, es casuístico y prolijo.<sup>6</sup>**

Este Código Civil se basó de otros códigos ya existentes; donde se comenzaron a copiar ideas y leyes de otros países, para implementarlos en nuestro México antes de que se lograra la Independencia.

Después de esta transformación surge el código civil de 1884 donde se expresaba las ideas del individualismo en materia de economía y la autoridad del marido sobre la mujer, se establece la indisolubilidad del matrimonio, se introdujo la libertad de testar, donde el anterior código desconocía absolutamente.

---

<sup>6</sup> Cfr. GALINDO, Garfias, Ignacio. Ob. Cit. P. 107.

**Venustiano Carranza primer jefe del Ejercito Constitucional, en pleno periodo revolucionario, promulgo en Veracruz, *la Ley del Divorcio del 29 de Diciembre de 1914*, cuyas disposiciones se incorporan más tarde, en la *Ley de Relaciones Familiares de 9 de abril de 1917*. La Ley de Relaciones Familiares, recogiendo en sus disposiciones los preceptos de ley de 1914, instituyo el divorcio como medio jurídico para disolver el vínculo matrimonial durante la vida de los consortes. El Código civil de 1884 no reconocía el divorcio vincular, sino la simple separación de cuerpos de los cónyuges, en los casos muy limitados en que era permitida la separación.<sup>7</sup>**

Antes de la creación del Código civil de 1870, se aplicaba el código civil español, pero se dice que la legislación tuvo vigencia, después de la independencia. En la Ley de Relaciones Familiares se crea el divorcio vincular y anteriormente era la separación de cuerpos, donde muchas veces no se permitía tal separación de los consortes.

### **3.3. TIPOS DE DIVORCIO ANTES DE LA REFORMA AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Anteriormente el procedimiento en el divorcio necesario se llevaba a cabo de la siguiente manera. Cualquiera de los dos cónyuges puede solicitar el divorcio necesario invocando cualquiera de las causales que contempla el código civil.

---

<sup>7</sup>Cfr. Idem. P. 108.

**a) Divorcio Necesario:**

**Artículo 4.90. Son causas del divorcio necesario.**

- I. El adulterio de uno de los cónyuges. Como causa de divorcio, el trato carnal de cualquiera de los cónyuges con quien no sea su consorte, no se requiere que se funde el delito de adulterio. Para que proceda el divorcio por causa de adulterio, no es necesario que se reúnan los requisitos que exige el Código Penal. Que se realice el acto sexual con escándalo o en el domicilio conyugal, basta la comprobación de la existencia de las relaciones sexuales, en cualquier circunstancia, para tener probada la causa de divorcio. La prueba del adulterio en el juicio de divorcio ha de ser directa, objetiva. En ningún caso es admisible la prueba presuncional. El cónyuge inocente, puede invocar esta causal de divorcio.*
  
- II. Que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse el mismo con persona distinta al cónyuge. Pueden ser declarados ilegítimos los hijos concebidos antes del matrimonio, si nacen dentro de 180 días contados a partir de la celebración del matrimonio. Los hijos nacidos después de ese periodo de 180 días, se presumen hijos del matrimonio; contra esta presunción no se admite otra prueba que la de haber sido imposible físicamente al marido tener acceso carnal con su mujer en los primeros 120 días de los 300 que han precedido al nacimiento. Aunque la mujer declare que el hijo nacido después de 180 días no es de su esposo, no se podrá desconocer la paternidad del marido y por lo tanto la ilegitimidad del hijo.*

- III. La propuesta de prostitución de un cónyuge al otro no cuando el mismo lo haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitirlo. La propuesta del marido para prostituir a la mujer no sólo cuando lo haya hecho directamente, sino cuando hubiere recibido dinero o cualquier otra remuneración para permitir que otro tenga relaciones carnales con ella.*
- IV. La bisexualidad manifestada posterior a los seis meses de celebrado el matrimonio.*
- V. La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito.*
- VI. Los actos inmorales ejecutados por alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos de ambos, o de uno de ellos, así como la tolerancia de su corrupción.*
- VI. Padecer alguna enfermedad crónica e incurable que sea además contagiosa hereditaria.*
- VIII. Padecer enajenación mental incurable.*
- IX. La separación del domicilio conyugal por más de seis meses sin causa justificada.*
- X. Derogado.*
- XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, que hagan difícil la vida en común.*

- XII.** *La negativa de los cónyuges de darse alimentos.*
- XIII.** *La acusación calumniosa por un delito, hecha por un cónyuge contra el otro.*
- XIV.** *Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión no conmutable.*
- XV.** *Los habidos de juegos prohibidos o de embriaguez habitual, el uso indebido y persistente de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia cuando amanezcan causar, la ruina de la familia, o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal.*
- XVI.** *Haber cometido un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se trata de tercero, siempre que tenga señalada en la ley una pena de prisión que exceda de un año.*
- XVII.** *El grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos de ambos o de uno de ellos.*
- XVIII.** *Permitir ser instrumento, de un método de concepción humana artificial, sin el consentimiento de su cónyuge.*
- XIX.** *La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente el motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos. Esta causal podrá ser invocada por cualquiera de los cónyuges, aun por aquel que ha provocado la separación y que la misma ley les concede.*

*XX. Incumplimiento injustificado de las determinaciones judiciales que hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o a los hijos por el cónyuge obligado a ello.*

### **Legitimación y plazo de la acción de divorcio**

**Artículo 4.91.** *El divorcio solo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, dentro de los seis meses siguientes al día en que tenga conocimiento de los hechos en que se funde la demanda, excepto en causas de tracto sucesivo.*

*Si no ha transcurrido este tiempo no puede hacer uso de esta figura Jurídica como lo señala el mismo código civil.*

*En la demanda de divorcio va acompañada de la acta de matrimonio y si hay hijos de por medio se tiene que exhibir sus actas de nacimiento como lo estipula el Código Civil para el Estado de México. Se tiene que estipular las pretensiones del actor como lo establece el código civil en su fundamento.<sup>8</sup>*

A grandes rasgos de esta manera es como se llevaba. Cuando alguno de los consortes hacía uso de esta vía, para la disolución matrimonial se debería de regir de forma sustantiva y adjetiva como lo establece la legislación.

### **b) Divorcio Voluntario:**

En este Código civil del 2008 para el Estado de México se contempla el divorcio voluntario y su procedimiento es de la siguiente manera:

---

<sup>8</sup>Idem. p. p. 38 y 39.

### **Plazo para solicitar divorcio voluntario**

**Artículo 4.101.** *El divorcio voluntario judicial o administrativo no podrá pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio. Si no se cumple ese tiempo no podrán solicitar el divorcio ninguno de los consortes hasta fecha estipulada como lo establece el código civil.*

### **Convenio en el divorcio voluntario**

**Artículo 4.102.** *Los cónyuges pueden divorciarse voluntariamente ocurriendo al Juez competente, presentando un convenio en que se fijen los siguientes puntos*

- I. El domicilio que servirá de habitación a los cónyuges durante el procedimiento;*
- II. La cantidad que por los alimentos deba cubrir un cónyuge al otro durante el procedimiento, la forma de hacerlo y la garantía que debe darse para asegurarlos;*
- III. Si hubiere hijos, la mención de quien deba tener su guardia y custodia durante y después del procedimiento y el régimen de convivencia;*
- IV. La determinación del que debe de cubrir los alimentos de los hijos así como la forma de pago y su garantía, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio;*
- V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio.<sup>9</sup>*

---

<sup>9</sup> *Ibidem*

Para poder solicitar el divorcio voluntario era conveniente que los dos cónyuges estén de acuerdo en la solicitud de la disolución matrimonial. Si no se cumple con ese convenio como lo exige la misma ley no procederá su petición.

Este tipo de divorcio solo cambio en algunos aspectos; pero es casi el mismo procedimiento que el actual, se tiene que presentar un convenio donde estén de acuerdo los esposos para poder divorciarse. Si no existe voluntad de los dos no se llevaría a cabo este procedimiento.

#### **b) Divorcio Administrativo:**

Este tipo de divorcio se tramita ante el Oficial del Registro Civil y solo procede de acuerdo a los siguientes requisitos:

***Artículo 4.105.** Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tengan hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela y hubieren liquidado la sociedad conyugal, si la había, podrán ocurrir personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio, comprobando que son casados, mayores de edad y manifestando su voluntad de divorciarse.*

#### **Rectificación de solicitud y exhortación**

***Artículo 4.106.** El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantara acta en la que hará constar la solicitud de divorcio. Citara a los cónyuges para que, dentro del plazo de quince días se presenten a rectificarla, previa exhortación de avenimiento.*

### ***Declaración de divorcio administrativo***

**Artículo 4.107.** *Hecha la ratificación por los cónyuges, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva, haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio.<sup>10</sup>*

Una vez llevado el procedimiento del divorcio administrativo el Oficial del Registro Civil hará las anotaciones correspondientes en el acta; respecto del divorcio ya citado.

## **3.4. TIPOS DE DIVORCIO QUE ACTUALMENTE CONTEMPLA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **a) Divorcio Voluntario:**

Actualmente el Código Civil después de la reforma del 2012, esta legislación del Estado de México sigue contemplando esta figura jurídica donde, casi no hubo mucha modificación en cuanto a su estructura para la solicitud del divorcio voluntario que a continuación plasmare.

No obstante antes de ello he de mencionar que este tipo de divorcio, requiere de la presentación de un **CONVENIO**, con los requisitos que señala el **artículo 4.102** del Código en comento, siendo similares a los señalados en el tema anterior, únicamente la **fracción III**, se le adiciono un párrafo para quedar de la siguiente manera:

---

<sup>10</sup> Ibídem

*Si hubiere hijos, la mención de quien deba tener la guarda y custodia durante y después del procedimiento y el régimen de convivencia.*

*Siempre velaran por lograr un ambiente sano acorde a las necesidades del menor evitando en todo momento generar sentimientos negativos, como odio, desprecio, rencor o rechazo hacia uno de los progenitores, de lo contrario serán sujetos a la suspensión o pérdida de la guarda y custodia;*

### **Plazo para solicitar el divorcio voluntario**

**Artículo 4.101.** *El divorcio voluntario judicial o administrativo no podrá pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio.*

### **Alimentos de los cónyuges en el divorcio voluntario**

**Artículo 4.109.** *En el divorcio voluntario se tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, sólo cuando se esté en cualquiera de los siguientes supuestos:*

- I. Quien haya realizado trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención del mismo o cuidado de la familia de manera cotidiana durante el matrimonio.*
- II. El que por su condición o circunstancia no pueda allegarse sus alimentos.*

*Este hecho se disfrutara mientras no, contraiga matrimonio o se una en concubinato.<sup>11</sup>*

---

<sup>11</sup> CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO. Editorial SISTA. México. p. p. 39 y 40.

El actual Código Civil, en la nueva modalidad cambio la figura jurídica respecto a la pensión que el marido tiene que darle a su consorte al momento de decretarse el divorcio, por el trabajo de hogar que realizo por los años que vivieron en vida marital, y que este cesa al momento en que la mujer se vuelve a juntar con otra pareja en concubinato ó en nueva nupcias.

## **b) DIVORCIO ADMINISTRATIVO:**

### ***Divorcio administrativo***

*Artículo 4.105. Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tengan hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela y hubieren liquidado la sociedad conyugal, si la había, podrán ocurrir personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio, comprobando que son casados, mayores de edad y manifestando su voluntad de divorciarse.<sup>12</sup>*

El procedimiento del divorcio administrativo es el mismo que se estaba manejando anteriormente; se tiene que tramitar con el Oficial del Registro civil, siempre y cuando se cumplan los requisitos que contempla el código civil.

## **C) Divorcio Incausado:**

Este tipo de divorcio será tema del capítulo siguiente con sus reformas y su aplicación jurisdiccional en el Estado de México, analizando un caso práctico de actualidad, siguiendo su procedimiento.

---

<sup>12</sup> Idem. p. p. 39 y 40.

## CAPÍTULO CUARTO

### PROCEDIMIENTO ACTUAL DEL DIVORCIO INCAUSADO

#### 4.1. FUNDAMENTO LEGAL DEL DIVORCIO INCAUSADO

A partir del 14 de Mayo del 2012, fecha en que entro en vigor el Decreto número 442, publicado el 3 de Mayo de ese mismo año, en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México. Mediante la cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos del Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, surge el Divorcio Incausado, estos son los fundamentos que se modificaron del Código Civil:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 4.89, y su epígrafe, 4.91 y su epígrafe, 4.94, 4.95 en su primer párrafo, 4.96 en su primer párrafo y su epígrafe, 4.98, 4.99 y 4.110. Se adiciona un último párrafo al artículo 4.95. Se derogan los artículos 4.90 y su epígrafe, 4.92 y su epígrafe, 4.93 y su epígrafe, 4.97 y su epígrafe, 4.100 y su epígrafe, del Código Civil del Estado de México.<sup>1</sup>**

La presente iniciativa por la que se reforman los artículos ya mencionados del Código Civil fueron lo que se están contemplando en el divorcio incausado, bajo la decisión de la H. Legislatura LVII del Estado de México, en ejercicio de sus facultades que les confieren. Esta reforma se pensó que agilizaría el procedimiento de divorcio y se estaría ahorrando en el presupuesto procesal del Poder Judicial pertenecientes al Estado.

---

<sup>1</sup> <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2012/may036.PDF>

A continuación se menciona el fundamento legal del divorcio incausado en el Código Civil del Estado de México:

***Artículo 4.89. “El divorcio se clasifica en incausado y voluntario. Es incausado cuando cualquiera de los cónyuges lo solicita sin que exista necesidad de señalar la razón que lo motiva y es voluntario cuando se solicita de común acuerdo”.***

#### ***Legitimación y plazo para solicitar el divorcio incausado***

***Artículo 4.91. “El divorcio podrá pedirse por uno de los cónyuges, con la sola manifestación de la voluntad de no querer continuar con el matrimonio, después de un año de haberse celebrado”.***

#### ***Reconciliación de los cónyuges***

***Artículo 4.94. “La reconciliación de los cónyuges pone término al trámite de divorcio en cualquier estado en que se encuentre, si aún no se hubiere decretado, comunicándolo al Juez”.***

Si no se cumple con la fecha que estipula el código civil no podrán solicitar esta figura jurídica; por lo tanto no habrá una disolución por parte de los cónyuges.

Si uno de los cónyuges ya había solicitado el divorcio; pero en la primera audiencia de Avenencia hay reconciliación por parte de los dos inmediatamente se da por terminado este procedimiento dejando a los consortes en vida de pareja; y se concluye este juicio, para continuar como familia que era antes de llegar a esta etapa.

Las medidas precautorias siempre serán tomadas en cuenta al momento de solicitar el divorcio incausado por medio de una solicitud de convenio para darle vista al demandado que en este caso es el otro cónyuge, solo con la simple manifestación de ya no querer continuar viviendo en pareja con su consorte; donde el juez le concede este derecho que le pertenece. El Estado acepta su petición siempre y cuando esté bien fundada en beneficio de su persona.

Respecto a los alimentos son de orden público, de interés social y de primera necesidad. La mujer que ha dedicado tiempo completo a su familia y a sus hijos, se le concede pensión a la esposa, independientemente de quien solicite el divorcio. El hombre tendrá obligación de aportar una pensión suficiente para toda su familia que procreo con ella y cesa esta obligación cuando la mujer se junta en concubinato o llegase a volver a contraer nupcias con otro hombre distinto a su ex cónyuge; quedando obligado únicamente con sus hijos menores de edad.

Las resoluciones que dicta el juez son definitivas, hasta la fecha no se admite ningún recurso que pueda modificar esta decisión por parte de su señoría. Tan es así que la sentencia es Irrecurable.

El Doctor Víctor Peña Oviedo, respecto al divorcio incausado, expresa lo siguiente:

**Llego para resolver una crítica social muy airada, y antigua la cual se hacía en no otorgar y declarar por parte de la autoridad judicial, la disolución del vínculo matrimonial, como consecuencia de uno de los cónyuges, cuando en estricto sentido no tenía ningún objeto que continuaran jurídicamente unidos, cuando dicha unión no cumplía con un fin social y por supuesto mucho menos familiar.<sup>2</sup>**

---

<sup>2</sup> Cfr. PEÑA, Oviedo, Víctor. Ob. Cit. P. 105.

Este autor, expresa que el divorcio incausado es la solución para los cónyuges que mantiene un matrimonio que no tienen ningún objeto de seguir unidos, que en muchas ocasiones es perjudicial para la misma pareja, y aún más para los hijos.

En general el divorcio incausado es la disolución del vínculo matrimonial y deja a los ex cónyuges en aptitud de contraer otro después de haberse decretado la resolución judicial.

Siguiendo con la reforma del 3 de Mayo del 2012, se modificaron y decretaron en el Código de Procedimientos Civiles los siguientes artículos:

**ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 1.42 en su fracción XII y 5.2 en su fracción 1. Se adicionan el Capítulo IX, al Título Sexto, del Libro Segundo; los artículos 2.373, 2.374, 2.375, 2.376, 2.377, 2.378 y 2.379. Se derogan la denominación del Capítulo VII, del Título Único, del Libro Quinto y los artículos 5.65 y su epígrafe, 5.66 y su epígrafe, 5.67 y su epígrafe, 5.68 y su epígrafe, 5.69 y su epígrafe, 5.70 y su epígrafe, 5.71 y su epígrafe, 5.72 y su epígrafe y 5.73 y su epígrafe del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.<sup>3</sup>**

Estos fundamentos son los que se reformaron y que dan inicio al procedimiento. En la práctica profesional se ha constatado que tratándose del Divorcio Incausado, el actuar de la Autoridad Jurisdiccional no va siempre en respecto pleno a los derechos humanos; cuestiones que considero surgen por motivo, de que las leyes de la materia no son explícitas; lo que en este capítulo se expone, y para ello se analizará un caso práctico en el proceso de esta materia.

---

<sup>3</sup> <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2012/may036.PDF>

## 4.2. PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO INCAUSADO EN EL ESTADO DE MÉXICO

El procedimiento del divorcio incausado, se inicia con la solicitud de la disolución del vínculo matrimonial de uno de los cónyuges. Manifestará su voluntad de no querer continuar con el matrimonio. También el solicitante deberá de cumplir con los requisitos que marca el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles, el cual se transcribe:

***Artículo 2.373. La solicitud de divorcio podrá presentarse por uno de los cónyuges, sin necesidad de señalar la razón que lo motive, debiendo acompañar:***

***I. Acta de matrimonio en copia certificada;***

***II. Acta de nacimiento de los hijos, en copia certificada;***

***III. Propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener:***

***a) La designación sobre la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces y, el domicilio donde vivirán;***

***b) El régimen de visita y convivencia respecto del progenitor que no ejercerá la guarda y custodia de los menores;***

***c) La designación del cónyuge que seguirá habitando, en su caso, el domicilio donde se haga vida en común;***

***d) La cantidad que por concepto de alimentos se propone, para atender las necesidades de los hijos y en su caso del cónyuge a quien deba darse alimentos, la forma, lugar y temporalidad para hacerlo, los elementos que permitan al Juez fijar la pensión propuesta, así como la garantía para asegurar su cumplimiento;***

***e) La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, después de decretado el divorcio; y***

***f) Tratándose del régimen de separación de bienes, la forma de repartir los bienes adquiridos durante el matrimonio, en los términos previstos por el artículo 4.46 del Código Civil del Estado.***

***En la solicitud, se podrá pedir la aplicación de medidas precautorias, acompañando en su caso, la documentación que se estime necesaria.***

***Se exhibirá copia de la solicitud y documentos exhibidos para traslado.***

El procedimiento del Divorcio Incausado en un caso práctico es el siguiente:

**C. JUEZ SEGUNDO CIVIL EN PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON  
RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO.**

**P R E S E N T E:**

***Que vengo por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, a promover el divorcio incausado, toda vez que es mi voluntad NO QUERER CONTINUAR CON EL MATRIMONIO celebrado con la señora..... Quien puede ser notificada en.....***

**Fundo mi petición en los siguientes hechos y consideraciones del derecho.**

### **H E C H O S**

**1.- El día 28 de Marzo del año 2009, contraí matrimonio civil con la señora..... Ante el Oficial número 01 del Municipio de Xalatlaco, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal, como lo acredito con el acta**

de matrimonio número..... Del libro número 01, misma que anexo para debida constancia.

2.- Durante nuestro matrimonio procreamos una hija de nombre....., quien en la actualidad tiene una edad de cuatro años cinco meses, como lo acredito con su acta de nacimiento, misma que anexo para debida constancia.

3.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que nuestro último domicilio conyugal, fue ubicado en....., Xalatlaco, Estado de México.

4.- Cabe hacer mención, que mi esposa la señora....., y el suscrito, nos encontramos viviendo separados desde el día 19 de Agosto del año 2011, en virtud de la gran diferencia de caracteres que desde un principio de nuestro matrimonio tuvimos, toda vez de que a ella le ha gustado vivir su vida de otra manera, como si no tuviera un esposo y una hija, debido a que sigue teniendo amigos y amigas con los que sale a divertirse sin importarle el estado en que se encuentre nuestra menor hija.

#### **PROPUESTA DE CONVENIO**

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2.373 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial se presenta propuesta de convenio, y se señala:

a).- Propongo que la custodia de nuestra menor hija quede a cargo del suscrito....., aún y cuando por la edad de la menor le corresponde a la madre, pero podría ser mala influencia para la menor debido a las costumbres y tipo de vida que lleva actualmente esta señora.

b).- En el supuesto de que la custodia de la menor quede a cargo de la madre, propongo el siguiente régimen de convivencia:

I.- Los días viernes la pasaría a recoger del kínder....., a las 12:30 horas, y la llevaría al mismo kínder los días lunes a las 8:30 horas.

II.- En el periodo vacaciones, la convivencia se llevaría a cabo de forma alterna, siendo un 50% cada uno de los padres, eso quiere decir que el periodo vacacional correspondiente al mes de Julio, los primeros quince días con el suscrito y los segundos con su madre la señora.....

III.- El periodo vacacional de Diciembre, también los primeros quince días con el suscrito y los días siguientes con la señora madre.

IV.- El día del padre con el suscrito, y el día de la madre con la señora.....

V.- En el cumpleaños de la menor....., un año con el suscrito y el siguiente con su mamá, comenzando este año con el suscrito.....

c).- El domicilio donde viviré durante el tiempo que dure el procedimiento como después será el ubicado en..... Xalatlaco, Estado de México.

d).- Le propongo a la señora....., depositarle en este H. Juzgado cada ocho días la cantidad de trescientos pesos, por concepto de alimentos para nuestra menor hija, tomando en consideración que por el momento no tengo un ingreso, debido a que me encuentro estudiando la licenciatura de Administración de Empresas en la ciudad de Toluca, México, y lo poco que recibo es por ayudar a mis padres en la venta de antojitos mexicanos; Además de que la señora....., percibe un ingreso como ayudante de tablajero en la carnicería denominada....., ubicada en Xalatlaco, México.

**e).- Toda vez que no adquirimos bienes durante nuestro matrimonio, no es necesario que se liquide la sociedad conyugal alguna.**

**Por lo antes expuesto y fundado,**

**A USTED C. JUEZ, atentamente pido:**

**PRIMERO.- Tenerme por presentado con mi escrito y documentos que acompaño, pidiendo el divorcio incausado.**

**SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, se le de vista a la señora....., corriéndole traslado con las copias simples que anexo, en el domicilio señalado para tal efecto, con el fin de que manifieste lo que a su derecho corresponda.**

**TERCERO.- En su oportunidad se decrete la disolución de mi matrimonio con la señora....., y gire oficio al C. Oficial del Registro Civil número 01 del Municipio de Xalatlaco, Estado de México, para el efecto de que haga las anotaciones respectivas respecto a mi acta de matrimonio.**

Una vez presentada la solicitud, si el Juez considera que es obscura o irregular, prevendrá al solicitante para que le aclare, corrija o complete su escrito. De no existir prevención el Juez admitirá la solicitud a trámite, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.374 del Código en cita, el cual se refiere que el juez admitirá a trámite la petición, dará vista al otro cónyuge; proveerá sobre las medidas precautorias solicitadas o las que estime necesarias para salvaguardar el interés superior de los menores incapaces; además señalará día y hora para celebrar la

audiencia de avenencia que tendrá verificativo después de nueve y antes de quince días, contados a partir de la notificación del propio auto; con respecto de las diversas notificaciones, particularidades como observaciones a continuación se procede a profundizar.

Presentada la solicitud de divorcio, con el convenio se transcribe lo siguiente:

**AUTO. Santiago Tianguistenco, México, once de Febrero del dos mil catorce.**

**Se admite a trámite la solicitud de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO PREDOMINANTEMENTE ORAL, el cual se regirá bajo los principios de INMEDIACION, PUBLICIDAD, CONCENTRACION, CONTINUIDAD y desde luego ORALIDAD; en consecuencia con las copias simples de la solicitud y anexos exhibidos, debidamente sellados y cotejados, córrase traslado y dese vista a la señora....., en el domicilio ubicado en....., Xalatlaco, México....., para que dentro del término de TRES DIAS, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto a la solicitud de divorcio incausado que hace EL CÓNYUGE SOLICITANTE, así como con la propuesta de convenio; apercibida de que no hacerlo, a su entero perjuicio, se tendrá por precluido el derecho que debe de ejercitar.**

**RAZÓN.- Se registró bajo el expediente número: JOF 180/2014.**

Considerando que se exhibe el convenio y los documentos que prevé el artículo 2.273 del Código Procesal Civil, con copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas córrase traslado y dese vista a la señora ....., mediante notificación personal en el domicilio señalado, para que manifieste a lo que su derecho corresponda; así mismo deberá señalar para que se le hagan las

notificaciones que deban ser personales, a percibida de no hacerlo, se harán a través de listas y boletín judicial.

### ***Procedimiento***

***Artículo 2.374. Presentada la solicitud, de no existir prevención alguna, el juez admitirá a trámite la petición, dando vista al otro cónyuge y, proveerá sobre las medidas precautorias solicitadas o las que estime necesarias para salvaguardar el interés superior de los menores o incapaces.***

***Además, se señalará día y hora para una audiencia de avenencia que tendrá verificativo después de nueve y antes de quince días, contados a partir de la notificación del propio auto.***

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN  
SANTIAGO TIANGUSITENCO, MÉXICO.**

**AUTO. Santiago Tianguistenco, México, 11 de Febrero del 2014.**

LO QUE HAGO SABER POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO DE NOTIFICACION QUE DEJO EN PODER DE..... QUIEN DIJO SER LA PERSONA BUSCADA; PERO NO SE IDENTIFICA POR NO CONTAR CON UNA IDENTIFICACION OFICIAL AL MOMENTO; SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DIA DOCE DEL PRESENTE MES DEL DOS MIL CATORCE.

**Se hace la acotación de la diligencia con la cual se otorgue la vista precisada en líneas que preceden debe contener todos los requisitos que exige la ley para el emplazamiento.**

**Por otra parte, requiérase a la señora....., para que en el mismo termino concedido para desahogar la vista, señale domicilio dentro de la población en la que se ubica este juzgado que lo es Santiago Tianguistenco, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes y aun las de carácter personal, se la harán por lista y boletín judicial.**

**Y para que tenga verificativo la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENIENCIA a que se refieren los artículos 2.374 y 2.376 del Código de Procedimientos Civiles; se señalan las 11:30 HORAS DEL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2014, bebiendo comparecer ambas partes de manera personal y no por apoderado en términos de los que estatuyen los artículos 2.280 y 2.281 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicados de manera análoga, debidamente identificados (.....), así como asistidos legalmente de abogado, con el apercibimiento de ley que de no comparecer el SOLICITANTE o de comparecer sin identificación oficial, SE DARÁ POR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL y en caso de existir medidas provisionales se levantarán las mismas, EN EL ENTENDIDO DE QUE DEBE COMPARECER EL PROMEOVENTE AÚN CUANDO NO SE HAYA LOGRADO LA CITACION DE SU CÓNYUGE con el mismo apercibimiento, ES DECIR DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO, dado que se entenderá de la misma manera tacita que ya no es su deseo divorciarse; asimismo de no**

**comparecer la CITADA a la primera audiencia de avenencia se señalara hora y dia para que tenga verificativo la segunda audiencia de avenencia esta la decretara la disolución del vinculo matrimonial, ello siempre y cuando haya comparecido EL SOLICITANTE y este insista en su petición de divorciarse sin causa. En esta tesitura deberá citarse la cónyuge solicitada para que comparezca a la diligencia indicada en líneas que precede.**

Como se aprecia del extracto del acuerdo, dicho juzgado señala que la vista otorgada al otro cónyuge debe ser de un plazo es de **TRES DÍAS** para que manifieste lo que a sus intereses convenga respecto a la solicitud de divorcio incausado que hace **EL CÓNYPUGE SOLICITANTE**, así como la propuesta de convenio; apercibida que de no hacerlo, a su entero perjuicio, se tendrá por precluido el derecho que deje de ejercitar.

Conforme lo dispone el **artículo 2.374** del Código adjetivo vigente, se interpreta que el plazo de la vista debe ser cuando menos **NUEVE DÍAS**. Dejando a la demandada indefensa por no contar con el tiempo necesario que marca el Código de Procedimientos Civiles.

Esta anomalía se traduce en un exceso que se denota precisamente en el sentido de que el apercibimiento, consiste de qué dará por terminado el procedimiento, no existe su fundamento en los cuerpos legales aplicables en la materia que me ocupa.

Con respecto a los efectos para lo cual se concede la vista, tenemos que existen diversidad de criterios, tratándose del acuerdo primeramente expuesto, refiere que dicha vista lo es con el objeto de que produzca su contestación; que fue el dia **17 de Febrero del 2014**, el cual se transcribe de la siguiente manera:

**NUMERO DE EXPEDIENTE: 180/ 2014**  
**JUICIO: ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO**

**C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON**  
**RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E:**

..... por mi propio derecho, y en representación de mi menor hija de nombre ..... tal y como acredito con el acta de nacimiento respectiva misma que obra agregada al presente escrito de solicitud de divorcio y que fue exhibida por el hoy solicitante en su escrito de solicitud de divorcio incausado.

Que vengo por medio del presente recurso y estando en tiempo y forma, a desahogar la vista ordenada por su señoría mediante acuerdo de fecha **once de febrero del dos mil catorce**, para lo cual en este acto manifiesto lo siguiente:

**1.-** Con respecto a la propuesta del convenio que refiere el hoy solicitante de nombre ....., manifiesto mi inconformidad con respecto a todas y cada una de las cláusulas que pretende el hoy solicitante, atendiendo al hecho de que a la fecha se encuentra tramitando un juicio en la vía de controversia sobre el estado civil de las personas y el derecho familiar, ante este H. Juzgado Segundo Civil de Primera instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con Residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, en la cual se ventilaran entre otras prestaciones lo relacionado con la guarda y custodia de nuestra menor hija de nombre ....., así como la pensión alimenticia tanto para la suscrita

como para la menor hija, tal y como consta con el acuse de exhibido de dicha demandada, misma que agrego al presente escrito como anexo **UNO**, motivo por el cual solicito a su señoría sea desestimado la propuesta de convenio que exhibe el señor ....., anexo a su escrito de solicitud de divorcio incausado, atendiendo a que su señoría resolverá sobre dichos puntos en el juicio iniciado por la suscrita en contra del hoy demandado, referido en líneas anteriores.

Por lo anteriormente expuesto:

**A USTED C. JUEZ** Atentamente pido:

**UNICO:** Tenerme por presente con el escrito de cuenta y por desahogada la vista ordenada por su señoría mediante acuerdo de fecha once de febrero del dos mil catorce en los términos que se esgrimen en el presente escrito.

Siguiendo con la tesitura del expediente numero **180/ 2014**, recae un acuerdo de fecha 17 de febrero del presente año.

**AUTO. Santiago Tianguistenco, México, 17 de Febrero del 2014.**

**Por presentada ....., con el escrito de cuenta. Visto su contenido, con apoyo en lo dispuesto por los numerales ....., se tiene por desahogada la vista que le fue otorgada por la fecha 11-02-2014, en términos de las argumentaciones que formula en el que se provee.**

**Ahora bien, del escrito que ahora nos ocupa se desprende que la promoverte refiere que a la fecha se encuentra tramitado un juicio en la vía de controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar ante**

este mismo juzgado en la cual se ventilaran otras prestaciones de lo reclamado.

Con la guarda y custodia de su menor hija ....., así como también la pensión alimenticia para dicha menor y para la promovente, sin embargo contrario a los que argumenta no exhibe el acuse de recibo de dicha demanda, por lo que, para el único fin de que en su momento con las fases estatuidas en los preceptos 2.376 y 2. 377 del Código de Procedimientos Civiles, se previene a la o cursante para hasta antes de la celebración de la Segunda Audiencia de Avenencia, refiera el número de expediente bajo la cual se radico la controversia a que hace alusión o bien para que exhiba copia certificada de las constancias que integran tal expediente, con el apercibimiento que de no hacerlo se le aplicaran los medios de apremio establecidos en la ley.

Tomando en consideración que el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera de la población en que ubica este juzgado que los es Tianguistenco, México, hágase las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial de conformidad con los artículos 1. 165 fracciones II y III, 1. 168 y 1.170 de la ley Procesal de la Materia.

Este auto ya mencionado cita precisamente que la hoy demandada ya había iniciado un juicio en la vía de controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar; tan es así que el abogado de la señora nunca presenta el acuse de recibo del presente juicio y que lo previenen antes de la segunda audiencia de avenencia para poder mostrarlo; mientras tanto sigue el procedimiento del presente juicio de divorcio incausado promovido por el suscrito.

### ***Audiencia de Avenencia***

***Artículo 2.376. En la audiencia de avenencia el juez tratará de conciliar a las partes, para continuar con el matrimonio, no habiéndose obtenido la conciliación, citará a una segunda audiencia con el mismo propósito, en un término de tres días, y si en esta segunda audiencia de conciliación no se logra avenir a las partes, continuará la misma y el juez las escuchará sobre la propuesta del convenio, en la que se podrán modificar o adicionar las cláusulas del mismo a petición de los interesados. De manifestar su conformidad con los términos del convenio y, de no haber observación alguna por el juzgador, se aprobará y elevará a la categoría de cosa juzgada, decretando la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal. La aprobación del convenio podrá ser sólo sobre los puntos en que haya consenso, respecto de los restantes se procederá conforme al precepto legal siguiente.***

La primera audiencia de avenencia tiene relación con el auto admisorio, ya que es en este en donde se señala fecha y hora para que se lleve a cabo, como se desprende el artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles Vigente; ahora por cuanto que la primera audiencia de avenencia será con el objeto de tratar de conciliar a las partes en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia y Juicios Orales de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, México.

Siguiendo con el procedimiento del divorcio incausado se declara la primera audiencia de avenencia la cual se transcribe a continuación.

**AUDIENCIA DE PRIMERA AVENENCIA DE  
JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO  
EXPEDIENTE 180/14**

**En Santiago Tianguistenco, México siendo las once horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil catorce, día y hora señalada para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia señalada en autos.**

**Por lo que encontrándose presente en el interior de este juzgado el Juez según do Civil de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, México, él Maestro en Derecho ....., quien actúa en forma legal con secretario de acuerdos la Maestra en Derecho ....., la cual al final firma y da fe, por lo que una vez que se encuentran debidamente integrados los autos, se declara abierta la presente audiencia.**

**Se hace constar que se encuentra presente en el local de este juzgado el Solicitante ....., quien se identifica con credencial para votar, asistido por su abogado ....., quien se identifica con cedula profesional, mismas que se devuelven a los interesados dejando en su lugar copias simples de los mismos para constancia legal.**

**Se hace constar la inasistencia de la citada ....., ni persona alguna que legalmente la represente.**

**PROMOVENTE MANIFIESTA: Solicito que la presente junta de avenencia se lleve a cabo de manera reservada sin que sea audio y video gravada en atención a que no compareció el citado.**

**JUEZ: Se tiene hechas las manifestaciones y como lo solicita la presente junta se lleva a cabo de manera reservada sin que sea audio y video grabada, tomando en consideración con fundamento en el artículo 1.376 del Código de Procedimientos Civiles reformado se señalan las TRECE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA SEIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO PARA EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO LA SEGUNDA JUNTA DE AVENIENCIA; apercibido el promovente para el caso de no comparecer a dicha junta se archivara el presente asunto como totalmente concluido por falta de interés y apercibiendo a la citada ....., para el caso de no comparecer se decretara la disolución del vinculo matrimonial y en su caso la terminación de la sociedad conyugal.**

**Que dando debidamente notificada del contenido de la presente audiencia el solicitante y notifíquese el contenido de la misma a la citada en el domicilio señalado en autos.**

#### **SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE PRESENTE AUDIENCIA**

**Lo que se da por terminada la presente firmando los que en ella intervinieron para debida constancia legal.**

En esta primera audiencia no se presenta la demandada para llevarse a cabo; solo se presenta el solicitante. Con respecto a la audiencia del divorcio incausado, tenemos que se encuentra regulado por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México. Para eso el juez ordena que se proceda con la segunda audiencia de avenencia.

### ***Falta de consenso en el convenio***

***Artículo 2.377. De no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva el cónyuge citado, se decretará la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal; apercibiendo a las partes de abstenerse de ocultar, enajenar, dilapidar bienes y efectos patrimoniales generados durante el matrimonio hasta en tanto se resuelva en definitiva.***

***En la propia audiencia, se decidirá sobre las medidas precautorias y provisionales, entre otras las referentes a los alimentos, guarda y custodia de menores o incapaces y, régimen de convivencia.***

***Se otorgará a las partes un plazo común de cinco días para que conforme a los requisitos de una demanda, formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios de prueba, respecto de los puntos que no hayan sido objeto de consenso y los demás que estimen convenientes.***

***Con los escritos que presenten las partes, se les dará vista para que manifiesten lo que a su interés convenga, opongán defensas y excepciones y ofrezca los medios de prueba respectivos, por un plazo de cinco días.***

En cuanto al número de audiencias, tomando en cuenta los artículos transcritos anteriormente se desprende que son dentro del procedimiento del divorcio incausado, la primera con la finalidad de avenir a las partes, la segunda en un inicio con la misma finalidad, pero de no conciliar a las partes el juzgador procederá a decretar la disolución del vínculo matrimonial; respecto a lo anterior, que en la práctica existen determinaciones diversas en este sentido, ya que algunos juzgadores resuelven que llevarán a cabo una audiencia de avenencia en donde se

tratara de conciliar a las partes y de no obtener conciliación alguna se procederá a decretar la disolución del vínculo matrimonial; otros señalan una primera audiencia de avenencia únicamente para avenir a las partes y una segunda para intentar avenir y de no hacerlo decretar el divorcio.

Como lo mencione anteriormente se procedió a una segunda junta de avenencia y se transcribe de la siguiente forma:

**SEGUNDA JUNTA DE AVENENCIA  
DIVORCIO INCAUSADO JOF 180/14**

**TIANGUISTENCO, MÉXICO, A SEIS DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE**

Siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de marzo del dos mil catorce la Maestra en Derecho ....., Tercer Secretario de acuerdos de este mismo juzgado y el Juez Maestro en Derecho ....., quien da cuenta a el señor ....., y su abogado ....., donde se hace constar por segunda vez la inasistencia de la señora ....., ni persona alguna que legalmente la represente; la presencia del solicitante ....., obedece a que por audiencia de fecha veinticinco de febrero del dos mil catorce, se le cito para la segunda avenencia prevista en el artículo 2.376 del Código Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; integrados por autos el titular de este Órgano Jurisdiccional DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA y ante la incomparecencia de la citada no se entra en análisis del convenio; así mismo y tomando en consideración que en el desahogo de de vista de la citada ....., que obra en foja catorce y quince de los presentes autos se hace referencia a la existencia de otro juicio radicado en este juzgado por lo que una verificada su existencia en el libro de

**gobierno que se lleva en este juzgado, efectivamente se encuentra localizado otro juicio con número de expediente 215/14; en consecuencia resulta innecesario decretar medidas provisionales en los presentes autos toda vez que en el expediente 215/14 mediante auto de fecha diecisiete de febrero del presente año ya se han dictado medidas provisionales concernientes a guarda y custodia provisional de la menor ....., y pensión alimenticia provisional de la misma; por lo tanto se sujeta a las partes a lo previsto en los autos del expediente 215/14 y con apoyo en lo establecido en el artículo 1.377 del Código de Procesal Civil, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponde en este expediente.**

Siguiendo con la tesitura procesal la demandada no le fue otorgada la oportunidad de hacerle valido su solicitud que consta con número de expediente 215/14 para hacer valer mediadas provisionales tales que el suscrito ya había establecido con su convenio que consta con el expediente 180/14; donde la parte no presenta su acuse de recibo del expediente para que el juez que conoce del asunto debería de hacerlo valido; pero la señora ....., no lo presento en el momento indicado perdiendo su derecho de hacerlo valido.

Llegando al fondo del asunto se dicto la Resolución judicial dictando lo siguiente:

**TIANGUISTENCO, MÉXICO, A SEIS DE MARZO DEL 2014.**

### **V I S T O S**

**Para resolver los autos del expediente J.O.F. 180/14 relativos a la disolución del vinculo matrimonial solicitado por .....**

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver de la disolución del vínculo matrimonial contraído por ....., y ....., en términos de lo previsto en el artículo 1.42 fracción XII del código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, por desprenderse de la solicitud presentada por el primero de los mencionados.

**SEGUNDO.-** El vínculo matrimonial cuya disolución solicita el señor ....., a consideración del que resuelve, está plenamente acreditado en autos con copia certificada del acta de matrimonio Oficialía número (01) del registro civil en Xalatlaco, México, documental con valor probatorio pleno en los términos de lo establecido en el artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la cual se estima suficiente para tener por acreditado que el solicitante ....., y la citada ....., contrajeron matrimonio civil el veintiocho de marzo del dos mil nueve, bajo el régimen de sociedad conyugal. En consecuencia está probada la legitimación tanto activa como pasiva de los divorciantes.

**TERCERO.-** Se desprende de las actuaciones judiciales con valor probatorio plena en términos de lo establecido en el artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles, que ....., presento ante este Órgano Jurisdiccional solicitud de divorcio incausado mediante promoción ....., de fecha once de febrero del dos mil catorce, advirtiéndose que satisfizo los requisitos del artículo 2.373 del Código Procesal Civil, habiéndose admitido a tramite la referida solicitud en términos de lo establecido en el artículo 2.174 del ordenamiento legal en consulta, se ordeno dar vista a la cónyuge ....., lo que consta en autos se hizo de manera personal tal y como consta en la razón asentada por el notificador adscrito a este Juzgado 1.

**CUARTO.-** En consecuencia a lo expuesto en el considerando antecede cuenta habida que de acuerdo con la reforma a la Legislación Civil Procesal del Estado de

México, según Decreto Número 442 publicado en la gaceta de Gobierno del Estado de México número 81 de fecha tres de mayo del dos mil doce, hoy en día es suficiente la solicitud de divorcio de uno de los consortes para que se disuelva el vínculo matrimonial, sin que tenga lo del otro cónyuge pudiera argumentar, por lo que satisfechos que han sido los requisitos mencionados ya en el cuerpo de esta resolución, ha lugar a declarar y se declara disuelto el vínculo matrimonial con traído por el solicitante ....., y la citada ....., el veintiocho de marzo del dos mil nueve, asentado en el acta de matrimonio del libro uno del Registro Civil de Xalatlaco, México.

**QUINTO.-** Tomando en consideración que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.379 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, esta resolución es irrecurrible y por consiguiente causa ejecutoria por Ministerio de Ley, se ordena dar cumplimiento a lo establecido en el dígito 4.110 del Código Civil del Estado de México.

**SEXTO.-** Se declara terminada la sociedad conyugal régimen bajo el cual contrajeron el matrimonio que ha que dado disuelto, reservando su liquidación para el caso de que existan bienes en la fase de ejecución de sentencia.

**SEPTIMO.-** Por no actualizarse ninguna de las hipótesis del artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, no se hace pronunciamiento en gastos y costas judiciales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** La Vía elegida es procedente.

**SEGUNDO.-** Se declara disuelto el vinculo matrimonial contraído por el solicitante ....., y la citada ....., el veintiocho de marzo del dos mil nueve, asentado en el acta de matrimonio....., del libro uno de la oficialía uno del Registro Civil de Xalatlaco, México, Ambos recuperan su capacidad para contraer nuevas nupcias.

**TERCERO.-** Dada la rrecurribilidad de esta de esta resolución cúmplase con la norma contenida en el artículo 4.110 del Código Civil del Estado de México.

**CUARTO.-** Se declara terminada la sociedad conyugal resolviendo su liquidación para el caso de que existan bienes en la fase de ejecución de sentencia.

**QUINTO.-** No se hace pronunciamiento en gastos y costas en esta instancia.

### NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

Lo resolvió y firma el Maestro en Derecho ....., Juez segundo Civil de Primera Instancia y Juicios Orales de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, México, quien actúa en forma Legal con secretario Judicial, Maestra en Derecho....., doy fe.....Fases procesales por las que se llevo a cabo este procedimiento fue de la siguiente manera en el expediente 180/14.

- 1.- El Juez declara abierta la audiencia.
- 2.- El solicitante manifestó que no es su deseo avenirse.
- 3.- Acto seguido el juez procede a revisar el convenio exhibido y contrapuesta al mismo, lo que acontece en los siguientes términos.
- 4.- El juez establece que los autos se encuentran en condiciones procesales para dictar sentencia y se turna los autos para que se emita la misma.
- 5.- Se dicto sentencia estableciendo lo siguiente.
  - . Ha sido procedente el procedimiento especial sobre el divorcio incausado.
  - . Se decreta disuelto el vínculo matrimonial y como consecuencia la terminación de la sociedad conyugal.
  - . Queda establecido que la sentencia causa ejecutoria por Ministerio de Ley.
  - . Con los insertos necesarios, se ordena girar oficios al Oficial del Registro Civil, de esta jurisdicción y ante quien se celebros el matrimonio para que realice los asientos correspondientes en el acta de matrimonio y expida de divorcio.
  - . Las partes presentes en la audiencia que dan notificadas personalmente como lo fue el caso del solicitante quien fue notificado, en este H. juzgado. Se da por terminada la diligencia.

### ***Irrecorribilidad***

***Artículo 2.379. La resolución que decreta el divorcio será irrecorrible.***

Tal y como se llevo a cabo el presente juicio en la sentencia definitiva es irrecorrible y causa ejecutoria por Ministerio de Ley.

### ***Liquidación de la sociedad conyugal***

***Artículo 4.98. Decretado el divorcio, se liquidará la sociedad conyugal, y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones pendientes entre los cónyuges, o con relación a los hijos.***

La liquidación de la sociedad conyugal se termina con la repartición de los bienes que fueron adquiridos durante el matrimonio que dándose con el cincuenta por ciento cada uno de los consortes para ponerle fin a esta sociedad.

### ***Anotación en el Registro Civil***

***Artículo 4.110. De la resolución que decreta el divorcio, el Juez remitirá copia certificada al Oficial del Registro Civil de su jurisdicción y ante quien se celebró el matrimonio, para que a costa de los interesados se realicen los asientos correspondientes.***

Ya por último, una vez ejecutoriada la sentencia se mandan las copias certificadas de la sentencia con los insertos necesarios; para que el Oficial del Registro Civil, haga las anotaciones correspondientes en el acta de divorcio; donde quedará asentado los puntos resolutivos de la sentencia definitiva.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **ESTABLECER EL RECURSO DE APELACIÓN DEL DIVORCIO INCAUSADO EN EL ESTADO DE MÉXICO**

#### **5.1. ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA QUE CONTEMPLAN EL DIVORCIO INCAUSADO**

A continuación mencionaré las Entidades Federativas que contemplan en sus Códigos de Procedimientos Civiles el procedimiento del Divorcio incausado, donde esta figura jurídica, a su parecer depura el proceso y se creé que hay un ahorro del presupuesto procesal de los mismos, y que con esta innovación jurídica beneficiará a los consortes al solicitar su terminación matrimonial y su relación de familia.

Comenzaré mencionando al Estado de Coahuila, que en la actualidad ya se contempla el divorcio incausado en su Código Civil y su procedimiento jurídico.

##### **5.1.1. DIVORCIO INCAUSADO-ESTADO DE COAHUILA**

El 6 de agosto de 2012, el titular del Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentó ante el Congreso del Estado la Iniciativa de Decreto que tiene como objeto introducir a la legislación coahuilense la figura del divorcio incausado, procedimiento por el cual el divorcio pueda ser solicitado por uno o ambos cónyuges, sin necesidad de causal, sino con la simple presentación de una solicitud y convenio ante el juez de lo familiar, quien lo validará y otorgará la fuerza de sentencia.

**Artículo 362.** *El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.*

*Cualquiera de los cónyuges o ambos, podrán solicitar el divorcio ante la autoridad judicial y manifestar su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por la cual se solicita.*

Aquí es donde se inicia el procedimiento por que el solicitante manifiesta su deseo de no querer continuar con su relación de matrimonio, pidiéndole al juez le conceda este derecho que le corresponde y que se le de vista a su cónyuge para que manifieste a lo que a sus intereses le convenga; aceptando su propuesta o negando su convenio por no convenirle.

**Artículo 363.** *El cónyuge que desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.*

*La propuesta de convenio de divorcio deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos:*

- a) La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;*
- b) Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de convivencia;*
- c) El modo de subvenir las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento como después de decretarse el divorcio, así como las medidas correspondientes en caso de que la mujer se encuentre encinta. Deberá precisarse la forma, lugar y fecha del pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su cumplimiento;*

- d) La designación del cónyuge al que corresponderá la posesión y disfrute del domicilio conyugal, y en su caso, del menaje de la casa; además deberá señalarse el tiempo que durará ese derecho.*
- e) El nombramiento del administrador de los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma y bases de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de división.*
- f) Los términos de la compensación a que se refiere el artículo 368 de este código.*

**Artículo 364.** *Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo hasta antes de que se decrete el divorcio.*

*La reconciliación denunciada por ambos cónyuges, previa su ratificación judicial, pondrá término al procedimiento de divorcio.*

**Artículo 365.** *Manifestada la voluntad de divorciarse y satisfechos los requisitos que establezca el Código Procesal Civil, la autoridad judicial decretará la disolución del vínculo matrimonial, observando lo dispuesto por el artículo 213 de este ordenamiento. En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.*

**Artículo 366.** *Las acciones y pretensiones derivadas del matrimonio relativas a la situación de hijos menores o incapaces, al derecho de alimentos o al régimen patrimonial adoptado en el matrimonio que sean consecuencia de la disolución del vínculo, se resolverán en el mismo procedimiento de divorcio.*

**Artículo 367.** *Si así se solicita, el juez que decrete el divorcio resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos o esté imposibilitado para trabajar y carezca de bienes que produzcan frutos, sin perjuicio de la acción compensatoria prevista en la disposición siguiente.*

*El juez tomando en cuenta las circunstancias del caso podrá aumentar, disminuir o cancelar la obligación de dar alimentos; empero, esta obligación a favor del cónyuge divorciado se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias, se una en concubinato, celebre Pacto Civil de Solidaridad o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio.*

**Artículo 368.** *Cuando uno de los cónyuges en un matrimonio celebrado bajo el régimen de separación de bienes se hubiere dedicado preponderantemente al cuidado de los hijos o al desempeño del trabajo del hogar, podrá reclamar una compensación pecuniaria que no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de los bienes que se hubieren adquirido durante el matrimonio. El juzgador que conozca de la reclamación resolverá atendiendo a las circunstancias de cada caso.*

**Artículo 369.** *El cónyuge que estime haber sufrido daño moral o afectación en los derechos de la personalidad con motivo y por el tiempo que estuvo unido en matrimonio, podrá ejercer la acción prevista en el artículo 1895 de este Código, en contra de quien fue su cónyuge.*

*Se presumirá el daño moral y, por tanto, habrá lugar a la indemnización, además de los casos previstos en el párrafo segundo del artículo de referencia, cuando un cónyuge:*

- I. Cometa delito doloso que merezca pena corporal en perjuicio del otro cónyuge o de sus hijos menores de edad o incapaces.*
- II. Ejerza violencia o intimidación en el seno del hogar común.*
- III. Oculte deliberadamente padecer sífilis, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, tuberculosis, enfermedad crónica e incurable que sea, además, contagiosa y hereditaria.*

**Artículo 370.** *La acción prevista en el artículo anterior podrá reclamarla el cónyuge afectado en el mismo juicio de divorcio o en juicio destacado ante el juez de lo familiar, siempre y cuando los hechos hayan acontecido dentro del año inmediato anterior a la reclamación.*

*Si la afectación se produce en perjuicio de menores o incapaces, la acción podrá ser promovida por sus representantes legales o el Ministerio Público en cualquier momento y por los propios hijos dentro del año siguiente en que adquieran la mayoría de edad o que cese su incapacidad.*

**Artículo 371.** *La muerte de uno de los cónyuges antes de la declaración de disolución del vínculo matrimonial pone fin al juicio de divorcio, y los herederos del de cuius tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiese existido dicho juicio.*

*Si la muerte ocurre después de la referida declaración, el juicio seguirá su curso por los herederos solo por lo que hace a los derechos y obligaciones transmisibles por sucesión.*

**Artículo 372.** *La resolución que fije la situación de los hijos menores de edad o mayores incapaces deberá contener las siguientes disposiciones:*

- I. Todo lo relativo a los derechos inherentes a la guarda y custodia, así como a las obligaciones de crianza y el derecho de los hijos a convivir con ambos progenitores, atendiendo en todo momento al interés de los hijos y a la aptitud física y moral de los padres, a cuyo efecto deberá oír a estos y a los hijos, y en caso de estimarlo necesario a los abuelos, tíos o hermanos mayores;*
- II. Todas las medidas necesarias para protegerlos de actos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que lastime u obstaculice su desarrollo armónico y pleno.*
- III. La determinación y aseguramiento de los alimentos que los ex cónyuges tienen obligación de contribuir, en proporción a sus bienes o ingresos, a favor de los hijos, incluyendo el caso de que la mujer se encuentre encinta.*
- IV. Para el caso de los mayores incapaces sujetos a la tutela de alguno de los ex cónyuges, las medidas a que se refiere este artículo para su protección*
- V. Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad.*

**Artículo 373.** *La resolución que determine lo referente al régimen patrimonial del matrimonio deberá contener las siguientes disposiciones:*

- I. Lo relativo a la división de los bienes y las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los ex cónyuges o con relación a los hijos.*

*II. Lo referente a la compensación que prevé el artículo 368 de este código, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso, si hubiere desacuerdo sobre su procedencia y términos.*

**Artículo 375.** *El cónyuge podrá solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge cuando éste tenga alguno de los siguientes padecimientos:*

- I. Cualquier enfermedad incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria;*
- II. Impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada, o*
- III. Trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo.*

*En estos casos el juez podrá decretar esa suspensión, con conocimiento de causa, quedando subsistentes las demás obligaciones derivadas del matrimonio.<sup>1</sup>*

De esta manera se lleva a cabo el divorcio incausado en Coahuila y su procedimiento, para la petición de la terminación conyugal por parte del solicitante le es concedido desde la primera audiencia de avenencia y en la segunda audiencia de avenencia se determinan guarda y custodia, pensión alimenticia y la liquidación de la sociedad conyugal. A si mismo se le gira oficio al Oficial del Registro Civil para que escriba los puntos resolutiveos de la sentencia definitiva en el acta de divorcio.

---

<sup>1</sup><http://www.pgjecoahuila.gob.mx.Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. pdf>.

### 5.1.2. DIVORCIO INCAUSADO-ESTADO DE GUERRERO

El Estado de Guerrero se ha puesto a la par de las demás Entidades, en las reformas del Derecho Familiar contemplando el divorcio incausado; para que los que deseen hacer uso de esta figura lo puedan hacer con la sola manifestación de no querer continuar con su relación matrimonial, poniéndole fin a su unión familiar.

**ARTICULO 27.** *El divorcio incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges ante el Juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por el cual lo solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año de la celebración del matrimonio.*

**Artículo 28.** *El cónyuge promovente deberá acompañar a su solicitud de divorcio, una propuesta de convenio que deberá contener los siguientes requisitos:*

- I. La designación del progenitor que tendrá la guarda y custodia de los hijos;*
- II. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento, en términos del artículo 404 del Código Civil del Estado de Guerrero. La obligación alimentaria se fijará en los términos del artículo 8 de la presente ley;*
- III. Designación del cónyuge que hará uso del domicilio conyugal y del menaje, o en su caso el domicilio en que radican en caso de no existir éste;*

*IV. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta su liquidación, así como la forma de liquidarla. Para ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad conyugal, las capitulaciones matrimoniales y el proyecto de partición;*

*V. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la indemnización a que se refiere el artículo 7º. Bis de la presente ley, salvo que se trate de bienes adquiridos a través de donaciones o herencias, éstos se sujetarán a las reglas propias previstas en el Código Civil del Estado. El Juez resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso; y*

*VI. Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.*

**Artículo 29.** *El Juez está obligado a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto.*

**Artículo 30.** *Al admitirse la solicitud de divorcio o antes si hubiera urgencia, el Juez dictará provisionalmente las medidas siguientes:*

*I. Separar a los cónyuges. Para este efecto el Juez verificará que el uso de la casa conyugal sea designado al cónyuge que vaya a ejercer la guarda y custodia de los hijos, salvo que a solicitud de éste optara por la separación del domicilio conyugal. El cónyuge que se separe de la casa conyugal informará al Juez el lugar de su nueva residencia;*

*II. Verificar que los hijos menores de siete años queden al cuidado de la cónyuge, y escuchar a los mayores de siete años para resolver con que*

*cónyuge se quedarán, salvo que éstos decline tal prerrogativa, dictando el Juez en su caso, las medidas necesarias tendientes a la salvaguarda de los hijos;*

**III.** *Salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, incluyendo las de violencia familiar, donde tendrá la más amplia libertad para emitir aquellas que protejan a las víctimas;*

**IV.** *Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos. El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualquiera otra forma de garantía suficiente a juicio del juez;*

**V.** *Las que estime convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado y en la oficina de catastro municipal correspondiente, así como de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes; y*

**VI.** *Las necesarias para salvaguardar la integridad y el cuidado de la mujer que se encuentre en estado de gravidez clínica.*

**Artículo 31.** *Contestada la solicitud, el Juez dictará las siguientes medidas provisionales:*

**I.** *Determinará con audiencia de parte y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar;*

- II. *Poner a los hijos menores de siete años al cuidado de la madre y escuchar a los mayores de siete años para resolver con que cónyuge se quedarán, salvo declinación expresa de éstos, o por impedimento legal derivado de una resolución judicial o bien cuando estuviese plenamente demostrado la existencia de violencia familiar en la que ella sea la agresora.*

*Los cónyuges podrán compartir la guarda y custodia mediante convenio;*

- III. *Las modalidades del derecho de visita o convivencia con el padre, o la madre, según sea el caso, con los hijos;*

*En caso de desacuerdo sobre las convivencias o cambio de guarda y custodia, en la controversia o en el incidente respectivo deberá oírse a los menores. A efecto de que el menor sea adecuadamente escuchado independientemente de su edad, deberá ser asistido por el personal que designe el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la entidad.*

- IV. *Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y*

- V. *Las demás que considere necesarias.*

**Artículo 32.** *La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, para lo cual el Juez gozará de las más amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad y en especial a la custodia y cuidado de los hijos, debiendo obtener los elementos de juicio para ello, debiendo oír y considerar la opinión del menor, la cual deberá ser valorada en función de su edad y madurez. Asimismo para dictar todas aquellas medidas necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad. De igual forma, para el caso de menores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los ex cónyuges.*

*Así también fijará lo relativo a la división de los bienes y tomará las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los ex cónyuges tendrán la obligación de contribuir en proporción a sus bienes e ingresos, al pago de alimentos a favor de los hijos.*

*En caso de desacuerdo, el Juez habrá de resolver sobre la procedencia de la indemnización que prevé el artículo 28 fracción V de la presente Ley, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.*

**Artículo 33.** *En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto al convenio señalado en el artículo 28 de esta Ley, y éste, no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano decretando el divorcio mediante sentencia. Caso contrario, el Juez en su sentencia que decrete el divorcio, dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio, aplicándose las disposiciones que establece el Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el Procedimiento Incidental.*

**Artículo 34.** *La reconciliación de los cónyuges pone término al procedimiento de divorcio en cualquier estado en que se encuentre. Para tal efecto los interesados deberán comunicar su reconciliación al Juez.*

**Artículo 35.** *El padre o la madre que pierda el derecho a la patria potestad queda sujeto a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.*

**Artículo 36.** *En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.*

**Artículo 37.** *La muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio, y los herederos tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiere existido dicho juicio.*

**Artículo 38.** *Ejecutoriada la sentencia de divorcio, el Juez de Primera Instancia, bajo su más estricta responsabilidad, remitirá copia de ella al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta de divorcio correspondiente, haga la anotación correspondiente en el acta de matrimonio disuelto, y además, para que publique un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto.*

**Artículo 44.** *Para los efectos de la tramitación del juicio incausado se seguirán las reglas y términos procesales señalados en el Título Segundo del Libro Segundo del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

**Artículo 45.** *Legitimación activa. El divorcio incausado puede ser solicitado unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges. La acción de divorcio sólo podrá ejercitarse por los cónyuges.*

**Artículo 46.** *Divorcio de cónyuges menores de edad. Los cónyuges menores de edad necesitan de un tutor o de representante legítimo para litigar en asuntos de divorcio.*

*La solicitud de divorcio y el convenio respectivo serán suscritos también con la firma del menor y con la huella dígito pulgar derecha del mismo, quien la ratificará ante la presencia judicial.*

**Artículo 47.** *Medidas de aseguramiento de carácter personal. Al admitirse la solicitud de divorcio y la contestación a la misma, se dictarán provisionalmente y mientras dure el juicio, las medidas que procedan en términos de la Ley de Divorcio del Estado y aquellas que a juicio del juzgador consideren pertinentes. El monto de la pensión alimenticia y la resolución que la establece pueden ser modificados durante el juicio cuando cambien las circunstancias o el juzgador tenga mayores datos sobre las posibilidades económicas y posición de los cónyuges.*

**Artículo 48.** *Tramitación del juicio. El divorcio incausado se tramitará de acuerdo con las reglas del juicio ordinario, con las excepciones previstas en el presente ordenamiento, con las siguientes modalidades:*

- I. En caso de allanamiento se declarará disuelto el vínculo matrimonial y aprobado el convenio respectivo;*
- II. En caso de falta de contestación a la solicitud se declarará disuelto el vínculo matrimonial.*

*Asimismo, si el demandado no diera contestación a la demanda y no acude a la Audiencia Previa y de Conciliación, se le tendrá por conforme con las prestaciones establecidas en el Convenio por la parte actora, debiendo el juzgador resolver en la*

*misma sentencia que decrete la disolución del vínculo matrimonial de manera definitiva los alimentos y la guarda y custodia, quedando a salvo la disolución de la sociedad conyugal, misma que se resolverá en la vía incidental. La sentencia que decrete los alimentos y guarda y custodia definitivos será apelable en relación a estas acciones.*

*III. El juzgador podrá exigir la identificación de las partes cuando lo considere necesario;*

*IV. Si el cónyuge fuese omiso al pronunciamiento sobre la conformidad o inconformidad del convenio propuesto o no presentara contrapropuesta, habrá lugar a prevención por el juzgador;*

*V. No habrá lugar a la apertura de término probatorio, toda vez que las probanzas serán acompañadas en la propuesta y contrapropuesta del convenio;*

*VI. El juzgador en su sentencia dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que hagan valer en la vía incidental los puntos del convenio en desacuerdo; y*

*VII. La muerte de uno de los cónyuges pone final juicio del divorcio, sin que puedan continuarlos los herederos.*

**Artículo 49.** *Terminación de la instancia. La instancia concluirá sin sentencia:*

*I. Por inactividad total de las partes en el proceso por más de tres meses naturales;*

*II. Por reconciliación de los cónyuges en cualquier estado del juicio, mientras no hubiere sentencia ejecutoriada; y*

*III. Por desistimiento del cónyuge solicitante.*

**Artículo 50.** *Facultades del juzgador. El juez en la sentencia que disuelva el vínculo matrimonial en los juicios de divorcio incausado fijará lo relativo a la guarda y custodia de los hijos, división de los bienes comunes, alimentos de los cónyuges y de los hijos.*

**Artículo 51.** *Impugnación de las sentencias. La sentencia que declara la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, únicamente podrán recurrirse la resolución interlocutoria que recaiga en vía incidental respecto del o los convenios presentados.*

**Artículo 55.** *Para los procedimientos previstos en la presente Ley, se observarán los principios siguientes:*

*I. No discriminación y respeto a la dignidad de las personas. El juzgador en todo momento deberá evitar conductas encaminada a impedir, limitar o negar el ejercicio de un derecho de las personas que participen en un proceso, por razón del sexo, pertenencia étnica, discapacidad, preferencia sexual o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas;*

*II. Interés superior de la infancia. El juzgador tratándose de procedimientos que involucren a menores de edad, deberá garantizarles a éstos sus derechos, procurando su bienestar e integridad física y emocional;*

- III. Igualdad entre hombres y mujeres. El juzgador deberá garantizar la igualdad jurídica de las partes en el proceso, reconociendo las diferencias sociales, culturales y económicas existentes entre mujeres y hombres;*
- IV. Economía procesal. El juzgador tomará de oficio las medidas tendientes a evitar la paralización de un proceso y adelantar su trámite con la mayor celeridad posible, así mismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente; y*
- V. Gratuidad. El trámite de cualquier procedimiento que regula este Título, no generará costas judiciales, el tribunal deberá dictar las medidas necesarias a fin de evitarle a las partes gastos innecesarios.<sup>2</sup>*

Este Estado hizo su reforma jurídica en materia familiar en el 2012, derogando el divorcio necesario con todas sus causales para implementar el divorcio incausado y así agilizar los trámites y que los consortes vuelvan a su estado normal, para volver a contraer nuevas nupcias con otras personas distintas; donde el estado respeta sus derechos, solo por la simple manifestación de no querer continuar con su relación matrimonial y el divorcio es decretado y no admitiendo recurso alguno, por que la sentencia es irrecurrible.

El Estado de Guerrero se vio en la necesidad de implementar el Divorcio Incausado y su procedimiento es similar a de Coahuila por contar con una pronta y expedita impartición de justicia equitativa, para los que soliciten esta figura jurídica.

### **5.1.3. DIVORCIO INCAUSADO-ESTADO DE SINALOA**

---

<sup>2</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx>. Estatal GUERRERO Códigos. pdf

Como segundo Estado del Norte no podía que darse en atraso jurídico al presentarse la iniciativa del divorcio incausado para beneficiar a los ciudadanos de aquella región. Fue aprobado el proyecto de ley. Solo la simple manifestación de uno de los cónyuges de no querer continuar con su esposa es más que suficiente, para concederles el divorcio, es así como quedaron los fundamentos del Código Civil y su procedimiento es el siguiente:

**Artículo 181.** *El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.*

*Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.*

**Artículo 182.** *El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:*

- I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;*
- II. Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;*

- III. El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;*
- IV. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;*
- V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y,*
- VI. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al cincuenta por ciento del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.*

**Artículo 183.** *Los jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto.*

*Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil, no deben aplicarse en los casos de divorcio respecto del o los convenios propuestos.*

**Artículo 185.** *La persona que no quiera pedir el divorcio podrá, sin embargo, solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con su cónyuge, cuando éste se encuentre en alguno de los siguientes casos:*

- I. Padezca cualquier enfermedad incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria;*
- II. Padezca impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada; o*
- III. Padezca trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;*

*En estos casos, el juez, con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión; quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.*

**Artículo 186.** *La reconciliación de los cónyuges pone término al procedimiento de divorcio en cualquier estado en que se encuentre. Para tal efecto los interesados deberán comunicar su reconciliación al juez.*

**Artículo 187.** *Desde que se presenta la demanda, la controversia del orden familiar o la solicitud de divorcio y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes; asimismo en los casos de divorcio en que no se llegue a concluir mediante convenio, las medidas subsistirán hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria en el incidente que resuelva la situación jurídica de hijos o bienes, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones siguientes:*

**A. De oficio:**

- I. En los casos en que el juez lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las documentales exhibidas en los convenios propuestos, tomará las medidas que considere adecuadas para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, incluyendo las de violencia familiar, donde tendrá la más amplia libertad para dictar las medidas que protejan a las víctimas;*
- II. Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;*
- III. Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso.*

*Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;*

**B. Una vez contestada la solicitud:**

- I. El juez determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y así mismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia;*

- II.** *Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo estos compartir la guarda y custodia mediante convenio.*

*En defecto de ese acuerdo; el juez resolverá conforme al Código de Procedimientos familiares, tomando en cuenta la opinión del menor de edad.*

*Los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre, excepto en los casos de violencia familiar cuando ella sea la generadora o exista peligro grave para el normal desarrollo de los hijos. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos;*

- III.** *El Juez resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;*

- IV.** *Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y*

- V.** *Las demás que considere necesarias.*

**Artículo 188.** *La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos menores de edad para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones:*

- I. Todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación; a la guarda y custodia, así como a las obligaciones de crianza y el derecho de los hijos a convivir con ambos progenitores;*
- II. Todas las medidas necesarias para proteger a los hijos de actos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que lastime u obstaculice su desarrollo armónico y pleno;*
- III. Las medidas necesarias para garantizar la convivencia de los hijos con sus padres, misma que sólo deberá ser limitada o suspendida cuando exista riesgo para los menores;*
- IV. Tomando en consideración, en su caso, los datos recabados en términos del artículo 187 de este Código, el juez fijará lo relativo a la división de los bienes y tomará las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los ex cónyuges tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, al pago de alimentos a favor de los hijos;*
- V. Las medidas de seguridad, seguimiento y las psicoterapias necesarias para corregir los actos de violencia familiar en términos de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa y Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sinaloa. Medidas que podrán ser suspendidas o modificadas en los términos*

*previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa;*

**VI.** *Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los ex cónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección;*

**VII.** *En caso de desacuerdo, el juez de lo Familiar, en la sentencia de divorcio, habrá de resolver sobre la procedencia de la compensación que prevé el artículo 182 fracción de este Código, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso; y,*

**VIII.** *Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad.*

*Para lo dispuesto en el presente artículo, de oficio o a petición de parte interesada, durante el procedimiento el juez se allegará de los elementos necesarios, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores.*

**Artículo 189.** *En caso de que los padres hayan acordado la guarda y custodia compartida en términos de lo establecido en la fracción II del apartado B del artículo 187 de este Código, el Juez, en la sentencia de divorcio, deberá garantizar que los divorciantes cumplan con las obligaciones de crianza, sin que ello implique un riesgo en la vida cotidiana para los hijos.*

**Artículo 191.** *En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 182 de este Código y éste no contravenga ninguna disposición legal, el juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia; de no ser así, el juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando*

*expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.*

**Artículo 192.** *En caso de divorcio, el juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes; tomando en cuenta las siguientes circunstancias:*

- I. La edad y el estado de salud de los cónyuges;*
- II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;*
- III. Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;*
- IV. Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;*
- V. Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y,*
- VI. Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.*

*En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio.*

**Artículo 193.** *En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio.*

**Artículo 194.** *La muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio, y los herederos tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiere existido dicho juicio.*

**Artículo 195.** *Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de lo Familiar, bajo su más estricta responsabilidad, remitirá copia de ella al Oficial del Registro Civil ante*

*quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta de divorcio, haga la anotación correspondiente en la del matrimonio disuelto, y además, para que publique un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto.*<sup>3</sup>

Presentando la solicitud o demanda como se conocía anteriormente el juez de lo Familiar aceptará si cumple con todos los requisitos del convenio que pide el Código Civil, para seguir con el procedimiento jurídico en cuanto al divorcio, y velar por los intereses de los menores de edad que no queden en estado de indefensión, así como liquidar la sociedad conyugal por partes iguales. Así el juez al dictar sentencia definitiva se cumpla y se respete su decisión.

#### **5.1.4. DIVORCIO INCAUSADO EN EL DISTRITO FEDERAL**

El Distrito Federal fue el primero en cambiar el divorcio necesario con todas sus causales al divorcio incausado; pensando en reducir tiempo en estos juicios y así se evitarían más roces de familiares, emocionales, físicos, de odio y la depuración procesal sería menor en los juzgados familiares, al llevar estos procedimientos a la práctica.

**Artículo 266.** *El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.*

---

<sup>3</sup> <http://info4.juridicas.unam.mx/>.

*Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.*

**Artículo 267.** *El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:*

- I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;*
- II. Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;*
- III. El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;*
- IV. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;*
- V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición;*
- VI. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que*

*no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.*

**Artículo 282.** *Desde que se presenta la demanda, la controversia del orden familiar o la solicitud de divorcio y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes; asimismo en los casos de divorcio en que no se llegue a concluir mediante convenio, las medidas subsistirán hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria en el incidente que resuelva la situación jurídica de hijos o bienes, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones siguientes:*

**A. De oficio:**

- I. En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las documentales exhibidas en los convenios propuestos, tomará las medidas que considere adecuadas para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, incluyendo las de violencia familiar, donde tendrá la más amplia libertad para dictar las medidas que protejan a las víctimas;*
- II. Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;*
- III. Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad*

*conyugal en su caso. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;*

**IV.** *Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2596 de este Código;*

**B. Una vez contestada la solicitud:**

**I.** *El Juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia.*

**II.** *Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo estos compartir la guarda y custodia mediante convenio. En defecto de ese acuerdo; el Juez de lo Familiar resolverá conforme al Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta la opinión del menor de edad. Los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre, excepto en los casos de violencia familiar cuando ella sea la generadora o exista peligro grave para el normal desarrollo de los hijos. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.*

- III. El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;*
- IV. Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y*
- V. Las demás que considere necesarias.*

**Artículo 283.** *La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos menores de edad para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones:*

- I. Todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación; a la guarda y custodia, así como a las obligaciones de crianza y el derecho de los hijos a convivir con ambos progenitores.*
- II. Todas las medidas necesarias para proteger a los hijos de actos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que lastime u obstaculice su desarrollo armónico y pleno.*
- III. Las medidas necesarias para garantizar la convivencia de los hijos con sus padres, misma que sólo deberá ser limitada o suspendida cuando exista riesgo para los menores.*

- IV.** *Tomando en consideración, en su caso, los datos recabados en términos del artículo 282 de este Código, el Juez de lo Familiar fijará lo relativo a la división de los bienes y tomará las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los ex cónyuges tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, al pago de alimentos a favor de los hijos.*
- V.** *Las medidas de seguridad, seguimiento y las psicoterapias necesarias para corregir los actos de violencia familiar en términos de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar y Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Distrito Federal. Medidas que podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.*
- VI.** *Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los ex cónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección;*
- VII.** *En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar, en la sentencia de divorcio, habrá de resolver sobre la procedencia de la compensación que prevé el artículo 267 fracción VI, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.*
- VIII.** *Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad.*

*Para lo dispuesto en el presente artículo, de oficio o a petición de parte interesada, durante el procedimiento el Juez se allegará de los elementos*

necesarios, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores.

**Artículo 287.** *En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 267 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia; de no ser así, el juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.*

**Artículo 288.** *En caso de divorcio, el Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes; tomando en cuenta las siguientes circunstancias:*

- I. La edad y el estado de salud de los cónyuges;*
- II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;*
- III. Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;*
- IV. Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;*
- V. Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y*
- VI. Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.*

*En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos se extingue cuando el acreedor*

*contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio.*

**Artículo 291.** *Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de lo Familiar, bajo su más estricta responsabilidad, remitirá copia de ella al Juez del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta de divorcio, haga la anotación correspondiente en la del matrimonio disuelto, y además, para que publique un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto.<sup>4</sup>*

Hasta la fecha solo seis entidades federativas han realizado reformas a favor del divorcio incausado empezando por el pionero Distrito Federal, Coahuila, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Sinaloa y Yucatán. Estos Estados de la República Mexicana ya cuentan con esta figura jurídica en materia familiar, para la disolución del vínculo matrimonial con la simple manifestación del solicitante y realizando un convenio a propuesta de su solicitud de divorcio, pero deberá de pasar un año de haberse celebrado la unión de los esposos.

De los Estados donde sigue vigente el divorcio necesario con todas sus causales son: Aguascalientes, Baja California, Baja California sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. Estas 25 entidades federativas siguen vigente para la solicitud de la separación de los cónyuges.

---

<sup>4</sup>[http://www.fimevic.df.gob.mx/documentos/transparencia/codigo\\_local/CCDF.pdf](http://www.fimevic.df.gob.mx/documentos/transparencia/codigo_local/CCDF.pdf).

Los Estados que solo tiene la iniciativa del divorcio incausado, son los siguientes: Baja California, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla y Sonora. Estos ya tienen iniciativa de ley, nada más falta la aprobación para que entre en vigor en su territorio dicha propuesta.

Hoy en día nos encontramos frente a una nueva modalidad, el divorcio unilateral en México, desde la aparición de esta figura jurídica en el 2008, pues tal innovación ha ido ganando terreno en la República Mexicana, por eficiencia y celeridad en el procedimiento de divorcio incausado. Ha tenido aceptación por los que ya hicieron uso de ella, con la sola manifestación de no querer continuar unidos a un matrimonio, Es un derecho que tenemos como ciudadanos del territorio mexicano y que es concedido dicha petición, para deshacer un matrimonio al que se esta unido, desde que contrajeron nupcias hasta la fecha. El requisito principal es dejar pasar un año desde su celebración para poder solicitarlo.

## **5.2. OPINIÓN DEL DOCTOR EN DERECHO JULIÁN GÜITRÓN FUENTEVILLA, PARA QUE SE ESTABLESCA EL RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL DIVORCIO INCAUSADO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO**

Estas fueron las palabras del Doctor Julián Güitron Fuentevilla, saludando cordialmente a las personas que verán esta filmación en el auditorio de la Facultad de Derecho. Actualmente es el Presidente del Tribunal Universitario de la UNAM, y además es profesor de Derecho Civil y Derecho Familiar, de esta misma Facultad, como lo saben ustedes es la mejor de Latino América.

**“He recibido la petición de este joven estudiante de nombre Eloy Delgadillo Galindo, quien es estudiante de la Universidad Tecnológica Iberoamericana de Xalatlaco, Estado de México; quien me ha solicitado y yo amablemente he**

accedido a su petición, a plantear a través de este medio masivo, a plantear que la realidad actual jurídica que se encuentra en estos momentos el Estado de México y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido Jurisprudencias para darle solución respecto a la sentencia definitiva del Divorcio Incausado.

Sé que en estos momentos en el Estado de México ya ha causado problemas el divorcio incausado, al momento de emitir una resolución en la sentencia definitiva, donde le está causando daño al cónyuge que le solicitan, y que dicha propuesta de tema de tesis lo está planteando el joven estudiante Eloy Delgadillo Galindo en su examen profesional.

Este tema del divorcio incausado tiene una historia impresionante en el Distrito Federal, donde arranca en el año 2008, en una falta total jurídica legislativa que viola del estado de derecho. Cuando establecieron el divorcio incausado es decir sin causa, se cometieron los más grandes errores en el Distrito federal, que hoy a 6 años porque estamos en el año 2014, hoy 3 de Abril del presente año y donde me encuentro en estos momentos es en el salón de clases y que imparto cátedra de 9:00 de la mañana a la 1:00 de la tarde en esta misma Facultad de Derecho. Cuando la cuarta legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estableció este divorcio ante la falta técnica jurídica y que lo único que se les ocurrió fue agregar el artículo 685 bis del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, diciendo que se prohibía la apelación que decretará la disolución del vinculo matrimonial en el divorcio incausado, imagínese ustedes que me hacen el honor de oírme; la aberración jurídica como dijera el maestro Guillermo Camarellas, la contra dixio inadicto, de prohibir apelar cuando es un recurso tan elemental, cuando usted no está conforme con la resolución de la primera instancia se hace una apelación en el Tribunal, que ya se encargará de rectificar, si no le parece con su resolución se

puede seguir con el procedimiento en un amparo directo e indirecto, pero es absurdo prohibir una apelación. Desgraciadamente los malos ejemplos siguen y ahora se que en el Estado de México está pasando lo mismo que paso en el Distrito Federal, específicamente leyendo el Artículo 2.379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; que a la letra dice: La resolución que decreta el divorcio será irrecurrible. Lo mismo que sucedió acá en el Distrito Federal.

No es posible querer invocar un derecho, desgraciadamente en el Distrito Federal eso tuvo una aplicación indiscriminada durante 4 años 9 meses, hasta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en contradicción de tesis, en jurisprudencias obligatorias y en más de cien tesis aisladas determinaron lo siguiente: Sea cual fueré el nombre que se use para determinar la disolución del vinculo matrimonial una resolución, un auto, un decreto una sentencia dice la Suprema Corte es Apelable. La razón jurídica es elemental si esa resolución en forma definitiva disuelve el vinculo matrimonial dejaría en estado de indefensión al que recibe este daño, porque ni ha sido oído, ni venido en juicio, porque se le está donado valor a la autonomía de la voluntad de él o de ella, que simplemente quiere divorciarse y la familia, y los bienes, y los hijos y lo que hay que repartirse y la pensión alimenticia. Seguramente el Estado de México como en el Distrito Federal lo dejarían para la vía incidental, para que en un incidente como ustedes saben es un juicio secundario derivado del principal, como una rama que le sale del principal, se haga todo esto y ahí si se admiten todos los recursos porque evidentemente es un absurdo jurídico.

Ya en su momento inclusive he publicado en el periódico del Sol de México donde llevo ya casi treintaicinco años, escribo una columna sobre el Derecho Familiar como pueden ver ustedes y que casualmente trae este título que es fundamentos jurídicos de la apelación en el divorcio incausado y este es

**totalmente reciente de hace quince días, dieciséis de marzo del año dos mil catorce. En resumen es absurdo prohibir la apelación, es una tontería establecer como lo hicieron en el Distrito Federal esta figura.**

**Quien se quiera divorciar en este procedimiento dice la ley del D.F, presentará una solicitud, no es una demanda; y dice la ley mexicana el demandado, ahora si ya el afectado contestará la solicitud, entonces si la primera no es demanda como se puede contestar y esto lo va a resolver el juez; y dice la ley, pero lo que diga el juez no es apelable en la disolución del vinculo matrimonial, señalar es importante para efectos jurídicos que para empezar el Semanario Oficial de la Federación en su gaceta de la jurisprudencia en el libro dieciocho marzo dos mil trece de la jurisprudencia 120/ 2012, de la decima época de la página setecientos nueve, viene el divorcio sin expresión de causa: Los autos y la sentencia emitidos después de decretada la disolución del vinculo matrimonial son recurribles. Si esto no fuera suficiente hay más fundamentos que podíamos mencionar sobre este recurso de apelación donde los Ministros votaron a favor.**

**Ojala y esto le sirva de utilidad a el joven estudiante Eloy Delgadillo Galindo en su examen profesional; muchas gracias por su atención.”**

Estas fueron las palabras del Doctor Julián Gúitron Fuentevilla y que será proyectado el día que me asignen fecha de examen profesional, ante los sínodos de esta misma Universidad.

### **5.3. PLANTEAMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DEL TEMA: APELACIÓN EN EL DIVORCIO INCAUSADO**

Mi tema planteado se debe considerar de suma importancia al momento de aplicar la legislación del código civil en el proceso del divorcio incausado en el Estado de México y que esta propuesta puede beneficiar tanto al solicitante, como el solicitado en el momento de que el juez dicte una resolución judicial en la sentencia definitiva del presente juicio.

En el derecho familiar dentro del divorcio incausado lo que parecía que iba a ser una evolución jurídica, ha resultado en muy corto tiempo para muchas personas benéfico, pero para otras personas resulta una violación a sus garantías procesales constitucionales que se consagra en nuestra Carta Magna.

A principios del año 2012 se aprobó la reforma del divorcio incausado y que ha recibido diversos calificativos, sin que hasta la fecha uno solo de ellos, haya definido su naturaleza jurídica; el divorcio sin causa, exprés, unilateral, bilateral, voluntario, incausado y otros adjetivos, que no han permitido a los juristas, a los jueces, a los legisladores, a los litigantes, a los profesores de derecho familiar en las Universidades y otros centros de educación superior; saber con precisión de que se está hablando, que es lo que el legislador aprobó, porque dada la complejidad y la diversidad de resultados, frente a la demanda se plantean una o las dos partes en el conflicto de divorcio.

Las resoluciones igualmente han sido disparadas y diversas, porque quien va a resolver el conflicto jurídico; por lo que la ley ordena, es trascendente que tanto el Poder Judicial sepa lo que está haciendo. En realidad, se han dado tantas y diversas soluciones.

En lo personal me he dado cuenta que se han cometido tantos errores, como el de ordenar que ese acto jurídico, o sea, el matrimonio que se contrajo por la suma de dos voluntades, se puede resolver por un Auto del Juez. En otras argumentaciones, se dice que lo que emite el juez es un Decreto; igualmente que esas sentencias, pueden calificarse como resoluciones legales y que frente a todo esto y así ha venido ocurriendo que no se puede Apelar la resolución del Juez y que solo se puede hacer una modificación antes de la sentencia por medio de una demanda Incidental dentro del propio juicio; o también llamado de Controversia Familiar, para darle otro sentido al proceso jurídico; lo que los legisladores no tomaron en cuenta el Recurso de la Apelación es para inconformarse al momento de dictar la sentencia definitiva, antes de que cause ejecutoria si se puede modificar dicha resolución.

Con mi propuesta de tesis, si fuera una realidad a muchas personas en el Estado de México, se beneficiarían en el proceso del divorcio incausado y así poder revertir esa resolución judicial emitida por el Juez. Habrá quien critique y quien apruebe mi propuesta de tema para favorecer a los mexiquenses que les sea permitido dicho recurso ya mencionado. Pues la realidad es que una vez dictada la Sentencia, ya no hay nada que lo pueda revertirla.

En la actualidad el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, no se contempla con ningún Recurso para poder modificar la Resolución que emite el Juez. En el ya mencionado protocolo me atreví a decir que se han violado los derechos fundamentales, donde no se sigue con el debido proceso legal y el derecho humano a la Legalidad y audiencia de ser oído y vencido en Juicio.

En el Divorcio Incausado uno de los cónyuges puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial donde basta la simple manifestación unilateral de los consortes para poder hacerlo, caso contrario de la naturaleza jurídica del matrimonio donde ambos cónyuges tienen la voluntad de solicitarlo y poder realizar dicha ceremonia conyugal.

El Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en la actualidad debe de contemplar el Recurso de Apelación para poder modificar la Resolución que emite el Juez al momento de dictar la Sentencia Definitiva. Donde se da por terminado la disolución del vínculo matrimonial y deja a los ex cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias cuando se estipule en el Registro Civil y quede asentado en el acta de divorcio.

#### **5.4. NOTICIA PERIODISTICA DEL SOL DE MÉXICO**

Dentro de lo que cabe señalar plasmaré la entrevista que se llevo a través del Canal Judicial. Esto fue de lo que se trato sobre el tenor del divorcio incausado y el recurso de apelación; con estas dos grandes figuras expertas del tema:

**JULIÁN GÜITRÓN FUENTEVILLA / EL Sol de México**  
**Introducción:**

**Con la presencia de Sara Arellano, profesora de Derecho Civil y Familiar de la Facultad de Derecho de la UNAM, usted podrá ver y escuchar el lunes 15 de julio del 2013, en el Canal Judicial, a esta distinguida maestra, expresando sus opiniones respecto al tema en cuestión, que durante cuatro años y diez meses, ha sido una ignominia y una calamidad, para quienes, desgraciadamente han entablado un divorcio incausado en el Distrito Federal y de que porque así lo decidió en su momento la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la sola voluntad de cualesquiera de los cónyuges es suficiente para pedir y que proceda, la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, a condición de que haya transcurrido un año a partir de su celebración.**

**Se han sostenido tantos y diversos criterios jurídicos al respecto, que en su momento, quien esto escribe, argumenté y probé que hay una violación flagrante de las Garantías constitucionales -2008- hoy llamados Derechos Fundamentales -10 de junio del 2011- porque con esa violación, no se seguía el debido proceso legal y el derecho humano a la legalidad y audiencia y a ser oído y vencido en un juicio no se respetó por la estulticia o los intereses inconfesables de quienes en su momento, hicieron posible la realización del divorcio incausado.**

**Sólo en el código de procedimientos civiles para el Distrito Federal, se prohíbe apelar como si fuera una fantasía, la Asamblea de marras, estableció por primera vez una norma de Derecho positivo vigente en México, en Derecho Procesal Familiar -artículo 685 bis del CPC- que las resoluciones dictadas por un Juez Familiar del Distrito Federal, dando por terminado un matrimonio, basado en la autonomía de la voluntad de uno o de ambos cónyuges, era suficiente para disolver ese vínculo.**

**La mala técnica jurídica y las malas copias de leyes extranjeras -se copio la Ley de Enjuiciamiento español y la modificación al Código Civil de ese país del 5 de julio de 1985- dieron como resultado que se prohibiera apelar la sentencia del divorcio incausado, respecto a la disolución del vínculo matrimonial; facultando en ese momento a los ex cónyuges, por la disolución unilateral, a intentar por la vía incidental, si había problemas pendientes respecto a la guarda, custodia y patria potestad de los hijos, se tramitara por medio de una controversia de orden familiar y en caso de que la materia fuera repartirse bienes, liquidar la sociedad conyugal, por ejemplo, se ventilara por un juicio incidental civil.**

Estas demandas incidentales sí son apelables, en cuanto a que en ellas recayera una sentencia interlocutoria, que la Sala Familiar en su momento sería competente para ratificar o rectificarla; a esto, si hubiera inconformidad, se seguiría un juicio de amparo, que es lo normal en todos los juicios, sea cual fuere la materia, en el sistema o estado de Derecho mexicano. Prohibir la apelación de una resolución, es remontarse a la barbarie, porque sin metáforas, sólo a la reencarnación de Kafka, se le ocurriría establecer una prohibición de esa naturaleza, que para no dejar lugar a dudas, transcribiremos a continuación el artículo 685 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que a la letra dice: "Únicamente podrán recurrirse las resoluciones que recaigan en vía incidental respecto del o los convenios presentados; la que declare la disolución del vínculo matrimonial es inapelable".

El divorcio antes del 3 de octubre del 2008 en el Distrito Federal. Como es del conocimiento de nuestros cultos y distinguidos lectores, el Código Civil para el Distrito Federal, los treinta y un restantes de la República y el Código Civil Federal, todos son copia del Código Napoleón o Código Civil de los franceses de 1804; en este ordenamiento, con el transcurso del tiempo, excepto cuatro o cinco años de la época de Napoleón, cuando no pudo engendrar hijos con su primera esposa, le planteó a la Santa Sede un Concordato, para que se pudiera disolver su vínculo matrimonial, hecho que así ocurrió, para que éste se pudiera volver a casar, como lo consigna la historia tuvo un hijo que por enfermedades genéticas no pudo llegar al poder como su padre hubiera querido; al margen de eso el Código francés abrogó el divorcio y así llegó a los diferentes países, como México, ya sin esa figura, por lo que en nuestro país, durante la etapa histórica del siglo antepasado, pasado y hasta el 2008 del presente, el divorcio que había y que desapareció del

Distrito Federal, era el necesario, con aproximadamente 50 causales para lograrlo, además de administrativo y del judicial por mutuo consentimiento, con una sistemática derivada del Código original -el francés- del que México había copiado.

En estas circunstancias, es absurdo, pero es un método que se ha seguido en México, se copian mal las leyes, se sacan de contexto, se modifican uno o más artículos, sin considerar que esto altera toda la sistemática, hechos que así ocurrieron como se podrá comprobar más adelante, con el establecimiento del divorcio incausado y la derogación de los artículos 266 y demás relativos del cuerpo normativo civil del DF; además de haber abrogado -quitar la validez total a una disposición- derogar normas -quitarles validez parcial a otras- modificación y reformas, que hundieron a la legislación civil de la ciudad capital en un caos tan grave, que durante cuatro años y diez meses -octubre del 2008 a julio del 2013- no había forma jurídica o metodológica de apelar la llamada resolución, ya citada del artículo 685 bis del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

Estudio y fundamentos jurídicos de la apelación en el divorcio incausado fue necesario que la primera Sala del Máximo Órgano Jurisdiccional, integrado por los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Alberto Pérez Dayán, pusiera orden en la aberración jurídica del divorcio incausado y fuera resolviendo, primero en tesis aisladas; después en contradicción de las mismas y finalmente en jurisprudencias obligatorias, que el multicitado divorcio es apelable. Razones, reflexiones y fundamentos que mencionaremos y transcribiremos a continuación, para que quienes tengan interés en profundizar en esta materia, lo puedan hacer consultando el informe de las

labores de la Primera Sala de la Corte, rendido en el mes de diciembre del 2012; además de que proporcionaremos la información complementaria de nuestras afirmaciones, que para bien de las familias mexicanas, se le ha puesto un alto a la mala regulación y pésimos resultados del divorcio incausado.

Sara Arellano presente en el Canal Judicial Usted podrá ver y escuchar el día 15 de julio del presente año, en Cablevisión 112, Sky 639, Dish 731 y a nivel internacional por: [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx) de las 9:00 a las 10:00 horas y de las 20:00 a las 21:00 horas y el sábado 20 de julio de las 7:00 a las 8:00 horas, a la maestra de Derecho Civil y Derecho Familiar de la Facultad de Derecho de la UNAM, Sara Arellano, disertar sobre esta interesante temática; escuchar sus puntos de vista y sobre todo, la objetividad de sus comentarios, coincidentes con las resoluciones de la Suprema Corte.

Procedencia de la apelación en el divorcio incausado cuando a la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se le ocurrió -porque por ocurrencias legislaban-imponer el divorcio incausado, fue víctima de su propia trampa, porque era tan poco jurídica esta figura, que se vieron en la necesidad de alterar la sistemática del Código de Procedimientos Civiles del DF; y agregar el artículo 685 Bis, para el propósito de prohibir la apelación.

Los errores más graves que cometieron, entre otros fueron, no considerar que las sentencias, resoluciones, decretos, autos, que ponen término en forma definitiva a un conflicto o a una demanda, son por su naturaleza apelables; hecho que ocurrió y así lo fundamentó la Suprema Corte, al invocar la Primera Sala, que los artículos 79, 685 y 691 del CPC del DF, establecen las reglas para la procedencia de la apelación; al hacer el estudio del agregado 685 bis, se dejó

muy claro por la Primera Sala de la Corte, que la resolución, que pone término al matrimonio disuelto por el divorcio incausado, se hacía en forma definitiva y que por ello era apelable, además la Suprema Corte, razonó, diciendo que si bien este último precepto ordenaba que es apelable el convenio propuesto por los ex cónyuges en la vía incidental, dijo la Corte, también lo es la resolución que en forma definitiva termina el matrimonio; si no fuera así, quien no estuviera de acuerdo con esa resolución, quedaría en estado de indefensión y por ello, acertadamente, la Suprema Corte, ordena que esa resolución sea apelable, porque la misma además, se compara y tiene el mismo rango que una sentencia, un auto o un decreto, si éstos resuelven en forma definitiva un juicio o la acción que se hubiera ejercido al respecto. Sobre esta materia, transcribiremos a continuación, lo que atendiendo al orden público e interés social que determinan la naturaleza jurídica del Derecho Familiar y sus soluciones, ha sido sostenido en forma brillante y jurídica, por quienes integran la Primera Sala de nuestro Máximo Órgano Jurisdiccional.

**Mandamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS AUTOS Y LA SENTENCIA EMITIDOS DESPUÉS DE DECRETADA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL SON RECURRIBLES.**

*De la interpretación del artículo 685 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe entenderse que el término 'resoluciones' engloba a los decretos, autos y sentencias previstos por el artículo 79 del mismo código, por lo que si dichas determinaciones constituyen resoluciones, y el artículo citado en primer término no distingue entre el tipo de resoluciones que pueden impugnarse, y tampoco prohíbe la impugnación de los actos emitidos después de decretada la disolución del vínculo matrimonial, sino más bien lo permite expresamente al establecer que las resoluciones que recaigan en la vía incidental respecto de los*

convenios presentados son recurribles, debe concluirse que el artículo citado en primer término permite expresamente la impugnación de las diversas resoluciones que se emitan después de decretada la disolución del vínculo matrimonial en el juicio de divorcio sin expresión de causa. Lo anterior, es compatible con lo señalado en la exposición de motivos correspondiente, en cuanto el legislador da un tratamiento distinto a la disolución del vínculo matrimonial y a la determinación de las obligaciones que subsisten a la terminación de dicho vínculo dado que sostuvo que simplificar el proceso de divorcio 'permitiría poner más énfasis en los demás puntos controvertidos'; se pronunció expresamente en cuanto a la procedencia del recurso de apelación para impugnar las cuestiones materia de los convenios y manifestó que uno de los objetivos de la reforma era que 'los justiciables encuentren en la autoridad un instrumento idóneo para dirimir sus conflictos'. No debe pasarse por alto que las cuestiones inherentes al matrimonio objeto de los convenios constituyen prestaciones principales de la demanda, y que por lo tanto, la sentencia definitiva del juicio de divorcio es aquella que resuelve en forma definitiva todas estas cuestiones y, por lo tanto, las resoluciones que se dicten después de decretada la disolución del vínculo matrimonial deben ser recurribles; de otra manera el procedimiento previsto para dirimir dichas controversias no podría ser un instrumento idóneo, pues se privaría a las partes de la posibilidad de inconformarse con las resoluciones. Además, de no permitirse la impugnación de cualquier auto o resolución que ponga fin a una controversia sin decidir el fondo de la misma, podrían quedar sin resolverse ciertas determinaciones que por su materia resultan de suma importancia, ya que atañen a cuestiones relacionadas con menores y alimentos. En conclusión, si la sentencia que resuelve todas las prestaciones contenidas en la demanda y contestación constituye la sentencia definitiva, porque resuelve en su totalidad lo relativo a las obligaciones que subsisten a la disolución del vínculo matrimonial, en términos del primer párrafo del artículo 685, y del segundo párrafo del artículo 691, son apelables los autos y sentencias interlocutorias que se dicten después de decretada la disolución del vínculo matrimonial, y son revocables las determinaciones

*de trámite emitidas durante el procedimiento.1ª./J.120/2012(10ª.) Contradicción de tesis 180/2011.- Entre las sustentadas por el Cuarto y Séptimo Tribunales Colegiados, ambos en Materia Civil del Primer Circuito-22 de agosto de 2012.-La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia -Disidente: José Ramón Cossío Díaz.-Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo.-Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo.-Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez. Rosa María Rojas Vertiz Contreras, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López.*

*Tesis de jurisprudencia 120/2012 (10ª).-Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce".*

**Los artículos evocados por la Primera Sala, son el 685 bis, el 79, el 685 y el 691, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para interpretar adecuadamente el texto de éstos y fundamentar mejor la procedencia de la apelación ante la disolución del divorcio incausado, los comentaremos a continuación.**

#### **Artículo 685bis**

**Textualmente dispone que "únicamente podrán recurrirse las resoluciones que recaigan en vía incidental respecto del o los convenios presentados; la que declare la disolución del vínculo matrimonial es inapelable". Al respecto la Suprema Corte ha determinado que la palabra resoluciones debe entenderse como sinónimo de decretos, autos y sentencias, lo que nos lleva a ratificar que si el Juez Familiar emite cualquiera de estas resoluciones, las mismas serán apelables.**

## **Artículo 79**

**Es importante que nuestros distinguidos lectores, conozcan en detalle, lo que el precepto supra citado ordena, el cual en esencia determina que "Las resoluciones son:**

**Simples determinaciones de trámite y entonces se llamarán decretos;  
Determinaciones que se ejecuten provisionalmente y que se llaman autos provisionales;**

**Decisiones que tienen fuerza de definitivas y que impiden o paralizan definitivamente la prosecución del juicio, y se llaman autos definitivos;**

**Resoluciones que preparan el conocimiento y decisión del negocio ordenando, admitiendo o desechando pruebas, y se llaman autos preparatorios;**

**Decisiones que resuelven un incidente promovido antes o después de dictada la sentencia, que son las sentencias interlocutorias; sentencias y definitivas.**

**Las hipótesis antes mencionadas, de acuerdo con lo que ordena el texto de la ley transcrita, se engloban como resoluciones y en virtud de que el artículo 685 bis no diferencia las resoluciones que se pueden impugnar y no prohíbe la recurrencia de aquellos actos que se hayan emitido, una vez decretado el divorcio, como dice la Suprema Corte, más bien se permite expresamente cuando el numeral multicitado determina que las resoluciones que recaigan en la vía incidental respecto de los convenios presentados son recurribles, en consecuencia ese precepto, expresamente permite que se impugnen todas las resoluciones emitidas una vez que se decreta la disolución del vínculo**

matrimonial, en el juicio del divorcio incausado.

A mayor abundamiento, la tesis de jurisprudencia invocada, es compatible además con la exposición de motivos que en su momento hizo el legislador al haber dado un tratamiento diferente a la disolución del vínculo matrimonial y a la determinación de las obligaciones que deben subsistir cuando se termine el lazo conyugal, considerando que si bien es cierto, el proceso de divorcio ha quedado simplificado, esto nos lleva a afirmar que se ha puesto más énfasis en los demás puntos controvertidos; lo cual significa que hay un pronunciamiento expreso, en cuanto a que procede el recurso de apelación para impugnar lo que fuera materia de los convenios respectivos, ratificando además el legislador que entre los objetivos de esa reforma está el hecho de que "los justiciables encuentren en la autoridad un instrumento idóneo para dirimir sus conflictos". También debe hacerse hincapié en que todo lo que se refiera al matrimonio y que sea objeto de los convenios, también son prestaciones principales de la demanda respectiva, en consecuencia, la sentencia definitiva que disuelve el vínculo matrimonial, lo va a ser de manera definitiva y por ello éstas, que se dicten después de decretada la disolución del vínculo matrimonial "deben ser recurribles". Reitera la Suprema Corte que el procedimiento multicitado no serviría ni sería instrumento idóneo sino se pudiera apelar, ya que en este caso, se "privaría a las partes de la posibilidad de inconformarse con las resoluciones".

Se reitera además, que en caso de no permitir impugnar cualquier auto o resolución, que en su caso termina una controversia y no decida el fondo de la misma, podría presentarse la hipótesis, de que se quedarán sin resolver "ciertas determinaciones que por su materia resultan de suma importancia, ya que atañen a cuestiones relacionadas con menores y alimentos".

**Primer párrafo del Artículo 685 y Segundo del 691**  
El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el Título Décimo Segundo, relacionado a los recursos y a la responsabilidad civil, se refiere en el Capítulo I a las revocaciones y apelaciones y en el numeral citado al rubro, ordena: "En los juicios en que la sentencia definitiva sea apelable, la revocación es procedente únicamente contra las determinaciones de trámite, en los términos del artículo 79, fracción I de este Código..."; y el segundo párrafo del artículo 691, también del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordena que "Los autos e interlocutorias serán apelables cuando lo fuere la sentencia definitiva".

### **Conclusión**

Siguiendo los lineamientos, ordenados en la contradicción de tesis y jurisprudencia obligatoria, antes mencionadas, debe afirmarse categóricamente que al resolver la sentencia del divorcio incausado, todas las prestaciones que se reclamaron en la demanda y en la contestación, le da a esa resolución el nivel de sentencia definitiva, en virtud de estar resolviendo totalmente, lo relacionado a los deberes y obligaciones, que subsistirán y que irán más allá de la disolución del vínculo matrimonial. En consecuencia, y esta es la palabra, la orden y la decisión del Máximo Órgano Jurisdiccional de México, "son apelables los autos y sentencias interlocutorias que se dicten después de decretada la disolución del vínculo matrimonial, y son revocables las determinaciones de trámite emitidas durante el procedimiento".<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> <http://www.oem.com.mx/laprensa>

Es así como se llega a la conclusión de que es posible el recurso de apelación en el divorcio incausado. Por hacer un estudio de fondo y con apoyo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; a través de este trabajo de investigación finalmente llego a la punto donde es necesario realizar mi propuesta sobre el Recurso de Apelación en el Divorcio Incausado en el Estado de México.

## **5.5. NECESIDAD DE ESTABLECER EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE DISUELVA EL VINCULO MATRIMONIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Transcribo el **Artículo 2.377** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; que a la letra menciona lo siguiente.

*De no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva el cónyuge citado, se decretará la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal; apercibiendo a las partes de abstenerse de ocultar, enajenar, dilapidar bienes y efectos patrimoniales generados durante el matrimonio hasta en tanto se resuelve en definitiva.*

*En la propia audiencia se decidirá sobre las medidas precautorias y provisionales, entre otras las referentes a los alimentos, guarda y custodia de menores e incapaces y, régimen de convivencia*

*Se otorgará a las partes un plazo común de cinco días para que conforme a los requisitos de una demanda, formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios de prueba, respecto a*

***los puntos que no hayan sido objeto consenso y los demás que estimen convenientes.***

***Con los escritos que presenten las partes, se les dará vista para que manifiesten a lo que su interés convenga, opongán defensas y excepciones y ofrezcan los medios de prueba respectivos, por un plazo de cinco días.***

Ahora, mi propuesta es la siguiente, respecto a este Artículo **2.377** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar de la siguiente forma:

***De no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva el cónyuge citado, se decretará la disolución del vínculo matrimonial.***

***En la propia audiencia se decidirá sobre las medidas precautorias y provisionales, entre otras las referentes a los alimentos, guarda y custodia de menores e incapaces y, régimen de convivencia.***

***Se otorgará a las partes un plazo común de cinco días para que conforme a los requisitos de una demanda, formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios de prueba, respecto a los puntos que no hayan sido objeto consenso y los demás que estimen convenientes.***

***Con los escritos que presenten las partes, se les dará vista para que manifiesten a lo que su interés convenga, opongán defensas y excepciones y ofrezcan los medios de prueba respectivos, por un plazo de cinco días.***

Siguiendo con el tenor, daré una explicación del ¿Por qué?, se le derogaría la parte final del primer párrafo, que refiere sobre la terminación de la sociedad conyugal.

Pienso que no se debería decretar la terminación de la sociedad conyugal, porque si bien es cierto en el convenio contiene las prestaciones principales de la solicitud del divorcio incausado; máxime que no sería correcto finiquitar la terminación; ¿Por qué entonces donde quedarían los derechos del otro cónyuge? Si aún no están de acuerdo con la repartición de los bienes que fueron adquiridos durante su matrimonio, y que el juez, no puede decretar esa decisión por que se estaría en contra de los principios básicos del derecho, por no darle la oportunidad de poder inconformarse, si le este causando un daño en su persona y patrimonio. Por lo tanto el que no se presente la contraparte o que no exista acuerdo en el convenio no da lugar a que arbitrariamente el juez decida sobre esta cuestión, esta debe ser resuelta con los demás puntos del convenio propuesto.

Ahora el juicio que sigue es de Controversia Familiar por si hay cosas pendientes como el de los alimentos, guarda y custodia de menores o incapaces y el régimen de convivencia; se inicia de manera incidental y este tiene por consiguiente una Sentencia Interlocutoria; que esto da automáticamente a una Apelación como lo dispone el **Artículo 5.76** de este mismo Código de Procedimientos Civiles y que a su letra dice: ***la apelación procede en contra de las resoluciones que ponen fin a la controversia fracción primera y fracción tercera las resoluciones interlocutorias y definitivas.*** Siguiendo con la tesis jurídica debe entenderse que englobando a las resoluciones como lo establece el **Artículo 1.192** de este mismo Código dice: las resoluciones judiciales son ***Decretos, cuando sean simples de terminaciones de trámite, Autos, son decisiones que tienden al impulso y***

***desarrollo al procedimiento, Sentencias o autos interlocutorios, cuando deciden un incidente promovido antes o después de la sentencia definitiva, o bien decidan alguna cuestión procesal entre partes; Sentencias Definitivas, cuando decidan el fondo del litigio en lo principal.***

De la interpretación del Artículo anterior debe entenderse que el término **“Resoluciones”** engloba a los **Decretos, autos y Sentencias**; por que dichas determinaciones constituyen resoluciones que pueden impugnarse una vez decretado el vínculo matrimonial y que ***las resoluciones que recaigan en vía incidental respecto de los convenios presentados son recurribles.***

Por todo lo expuesto, propongo que la resolución que el juez dicte para disolver el vínculo matrimonial puede ser recurrible, por el cónyuge que se vea perjudicado en sus derechos, esto es a través del recurso de apelación.

De igual forma, por lo que se refiere al convenio, si este no fue aceptado y resuelto en el juicio principal que decide sobre el vínculo matrimonial, entonces se resolverá en vía incidental y por consiguiente las resoluciones que recaigan durante la tramitación y al final del mismo, serán recurribles.

Actualmente el artículo **2.379** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México establece, lo siguiente:

**Artículo 2.379. La resolución que decrete el divorcio será irrecurrible.**

Ahora bien, propongo la siguiente reforma a este artículo, para quedar así:

**Artículo 2.379. La resolución que sea dictada en el principal que resuelva el contenido del convenio y la disolución del vínculo matrimonial, será recurrible.**

**La resolución que únicamente decrete la disolución del vínculo matrimonial, también será recurrible.**

**Respecto a los convenios, presentados por las partes, si no fueren resueltas en el principal, se establecerá por vía incidental su resolución cuya sentencia, será recurrible.**

Esta es mi propuesta respecto a la irrecurribilidad que actualmente se establece respecto al divorcio incausado en el Estado de México. Donde estoy determinando que la sentencia o también llamada resolución, que decida la disolución del vínculo matrimonial, sobre los convenios planteados e incluso si la decisión sobre estos últimos se tramita en vía incidental, deben ser recurribles las sentencias que se dicten al respecto.

Así mismo respecto a las resoluciones de trámite que se dicten en la tramitación de estos procedimientos, también serán recurribles de acuerdo al artículo **5.76**. Del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y el artículo **1.192**. El mismo ordenamiento. Cuya redacción de dichos artículos no señala excepción alguna, para que no sean recurribles. Por consiguiente en los procesos respecto al divorcio incausado. Las resoluciones de trámite deben ser atacadas a través de los recursos.

Es por ello que consideré el no establecerlo en el texto de mi propuesta, el hacer mención de impugnar las resoluciones de trámite; pues ya los artículos mencionados

del Código Procesal lo señala y por lo tanto no era necesario volver a referir lo que ya se encuentra establecido.

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA.-** Desde la primera aparición del hombre en la tierra necesito de una pareja para darle vida a la especie humana; es así como surgen las primeras familias prehispánicas.

**SEGUNDA.-** Con la formación de las primeras tribus o culturas de acuerdo a la investigación en donde la humanidad existía promiscuidad en la sociedad primitiva, porque estas relaciones no siempre eran estables.

**TERCERA.-** En el Derecho Romano se crearon las instituciones donde se reglamento por primera vez el matrimonio y después de esto viene el divorcio.

**CUARTA.-** En el Estado de México el matrimonio es una institución que une la voluntad de un hombre con una mujer, con la finalidad de fundar una familia, como también compartir un estado de vida para la búsqueda de su bienestar con sus hijos y la de sus bienes.

**QUINTA.-** El matrimonio disuelve el matrimonio, y que se entiende que se desintegra el matrimonio, termina la vida marital y desune a los consortes y como consecuencia de ello tendrán la facultad de contraer nuevas nupcias con otra persona ajena a la

primera al momento de decretarse sentencia ejecutoriada y que se inscriba ante el Oficial del Registro Civil asentando en el acta de divorcio.

**SEXTA.-** El divorcio incausado es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por uno de los cónyuges, sin tener que señalar causa que lo motive; solo la simple manifestación para solicitar que se le conceda su petición del solicitante.

**SEPTIMA.-** A partir del catorce de Mayo del dos mil doce, fecha que entro en vigor el decreto 442, publicado el tres de Mayo del dos mil doce, en la Gaceta de Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, mediante la cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos del Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, precisamente en el capítulo de Procedimientos Especiales, surge el divorcio incausado, siendo precisamente los jueces familiares del Estado de México los facultados para conocer de esta figura jurídica.

**OCTAVA.-** Derivado del ejercicio profesional me he dado cuenta que la aplicación del divorcio incausado ha causado estragos en uno de los cónyuges al momento de emitir una resolución judicial dejando en estado de indefensión al que le este causando un daño y este no pueda revertir esa decisión del juez; por no ser oído y vencido e juicio, por no llevarse el debido proceso como debe de ser.

**NOVENA.-** Dentro del Código de Civil se sigue contemplando el Divorcio Voluntario, el Administrativo y el Incausado.

**DÉCIMA.-** En el Divorcio Voluntario es el acuerdo de voluntades de ambos cónyuges en donde los dos estén de acuerdo en el convenio presentado por los dos.

**DÉCIMA PRIMERA.-** En cuanto al Divorcio Administrativo que ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tengan hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela y que hubieren liquidado la sociedad conyugal, y estos acudirán con el Oficial del Registro Civil, en donde contrajeron nupcias.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** En cuanto al Divorcio Incausado cuando cualquiera de los cónyuges lo solicita sin que exista necesidad de señalar la razón que lo motiva.

**DÉCIMA TERCERA.-** Se extrajo un expediente de un caso práctico del divorcio incausado para cerciorarse de su procedimiento en el Estado de México.

**DÉCIMA CUARTA.-** Se hizo la investigación de campo en ciudad universitaria de nuestra máxima casa de estudios en la Facultad de Derecho; en entrevista con el Doctor Julián Güitron Fuentes; para hablarnos del recurso de apelación en el Divorcio Incausado para el Estado de México, en donde su opinión es de gran utilidad para el presente proyecto de tesis.

**DÉCIMA QUINTA.-** El actual artículo es insuficiente para declarar que en la sentencia definitiva sea irrecurrible.

**DÉCIMA SEXTA.-** Es necesario que en la actualidad se debe contemplar el recurso de apelación para el divorcio incausado en el Estado de México, como en el Distrito Federal.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice jurisprudencias obligatorias para que el recurso de apelación sea contemplado en los códigos que contemplen el Divorcio Incausado, para que los mismos gobernados tengan derecho a, modificar sus resoluciones cuando este les afecte en su condición personal de quien reciente el daño de la mala resolución de los jueces.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Que el convenio presentado en la solicitud de divorcio incausado sea recurrible por ser una de las prestaciones principales de la demanda, cuando este le afecte al otro cónyuge que no lo solicita.

**DÉCIMA NOVENA.-** Que la presente propuesta de tesis sea una reforma en el artículo **2.379**. Del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, para que se contemple el recurso de apelación en el Divorcio Incausado.

## PROPUESTA

Después de haber realizado toda la investigación sobre el recurso de apelación en el divorcio incausado, dentro de este presente trabajo corresponde en esta parte emitir mi propuesta y que considero que es idónea para darle solución a la laguna legal que se encuentra actualmente dentro del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, que a la letra quedo de la siguiente manera:

Propongo que el artículo **2.377** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quede redactado en la siguiente forma:

***De no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva el cónyuge citado, se decretará la disolución del vínculo matrimonial.***

***En la propia audiencia se decidirá sobre las medidas precautorias y provisionales, entre otras las referentes a los alimentos, guarda y custodia de menores e incapaces y, régimen de convivencia.***

***Se otorgará a las partes un plazo común de cinco días para que conforme a los requisitos de una demanda, formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios de prueba, respecto a los puntos que no hayan sido objeto consenso y los demás que estimen convenientes.***

***Con los escritos que presenten las partes, se les dará vista para que manifiesten a lo que su interés convenga, opongán defensas y excepciones y ofrezcan los medios de prueba respectivos, por un plazo de cinco días.***

Por su parte el artículo **2.379** del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, propongo la siguiente reforma:

**La resolución que sea dictada en el principal que resuelva el contenido del convenio y la disolución del vínculo matrimonial, será recurrible.**

**La resolución que únicamente decrete la disolución del vínculo matrimonial, también será recurrible.**

**Respecto a los convenios, presentados por las partes, si no fueren resueltas en el principal, se establecerá por vía incidental su resolución cuya sentencia, será recurrible.**

Con ello concluyo la propuesta respecto a la sentencia que resuelve al convenio y la disolución del divorcio incausado en el Estado de México.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### A) Bibliografía

- 1.- AVENDAÑO, López, Raúl. "Divorcio Análisis Jurídico y Practico." Ed. SISTA. México. 1989.
- 2.- BAQUEIRO, Rojas, Edgar. Buenrostro, Báez, Rosalía. "Derecho de Familia." Ed. Oxford. México. 2009.
- 3.- BAQUEIRO, Rojas, Eduardo. Buenrostro, Báez, Rosalía."Derecho Civil Introducción y Personas."Ed. Oxford UNIVERSITY. México. 2005.
- 4.- BIALOSTOSKY, Sara. "Panorama en el Derecho Romano". Textos Universitarios, UNAM. México. 1982.
- 5.- CASTAÑEDA, Rivas, María Leoba."El Derecho Civil en México Dos Siglos de Historia." Ed. Porrúa. México. 2013.
- 6.- CHAVEZ, Asencio, Manuel, F. "La familia en el Derecho y Relaciones Jurídicas Familiares". Editorial Porrúa. México. 2003.
- 7.- DEPINA, Vara, Rafael. "Derecho Civil Mexicano, Elementos de Derecho Civil Mexicano, Introducción, personas y Familia." Ed. Porrúa. 14ª ed. México. 2006.
- 8.- E, J, Johnson."Sistema Jurídico Soviético." Ed. RIGSA. España. 1974.
- 9.- FLORESGOMÉZ, Gonzales, Fernando."Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil." Ed. Porrúa. México. 2004.
- 10.- GALINDO, Garfias, Ignacio. "Derecho Civil Parte General, Personas y Familia." Ed. Porrúa. México. 1997.

- 11.- GARCIA, Hernández, José. "Derecho Civil I Personas, Familia, Matrimonio y Divorcio." Tax. Editores Unidos. México. 2006.
- 12.- GARCIA, Máynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Editorial Porrúa. México. 2009.
- 13.- GOMÉZ, Lara, Cipriano. "Teoría General del Proceso, Banco de Preguntas". Editorial OXFORD. México. 2005.
- 14.- LEOBA, Castañeda, María. "El Derecho Civil en México Dos Siglos de Historia". Editorial Porrúa. México. 2013.
- 15.- MACEDO, Jaimes, Graciela. "Elementos de Historia del Derecho Mexicano." 1ª ed. Universidad del Estado de México. 1988.
- 16.- MARADANT, S, Guillermo. Floris. "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano". Editorial ESFINGE. México. 2013.
- 17.- MOTO, Salazar, Efraín. Y Moto, José, Miguel. "ELEMENTOS DE DERECHO". Editorial Porrúa. México. 2010.
- 18.- OVALLE, Fabela, José."Derecho Procesal Civil." Ed. HARLA. México. 2011.
- 19.- OVALLE, Fabela, José. "Teoría General del Proceso". Editorial. OXFORD. México. 2009.
- 20.- ORIZABA, Monroy, Salvador. "Matrimonio y Divorcio, Efectos Jurídicos con Formularios." Ed. Pac. México. 2004.
- 21.- PETIT, Eugene. "Derecho Romano". Editorial Porrúa. México. 1993.
- 22.- PEÑA, Oviedo, Víctor. "Juicio Oral Familiar y Divorcio Incausado". Editores Flores y Distribuidor. México. 2012.

23.- ROJINA, Villegas, Rafael."Compendio de Derecho Civil Introducción, Personas y Familia." Ed. Porrúa. ed. México. 2008.

24.-SANDOVAL, Valdés, Francisco, Teodoro. "Metodología de la Ciencia del Derecho". Editorial Cigome. México. 2003.

25.- SÁENZ, Quiroga, Roberto. Sáenz, García, Roberto. "Temas Selectos de Derecho Civil". Editorial Suta. México. 2012.

26.-TENA, Ramírez, Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Porrúa. México. 1992.

27.- "Trescientas preguntas y respuestas sobre Derecho de Familia," Análisis Doctrinal, Legislativo y Jurisprudencial." Ed. SISTA. México. 1989.

27.- ZABALA, Pérez, Diego H." Derecho Familiar." Ed. Porrúa. 3ª ed. México. 2011.

## **B) Fuentes Legislativas**

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil para el Estado de México. Ed. SISTA. México. 2013.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Ed. SISTA. México. 2013.

Código Civil para el Estado de México. Ed. SISTA. México. 2008.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Ed. SISTA. México. 2008.

**C) Fuentes informáticas**

<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2012/may036.PDF>

[http://www.pgjecoaahuila.gob.mx.Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. pdf.](http://www.pgjecoaahuila.gob.mx.Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. pdf)

[http://www.ordenjuridico.gob.mx. Estatal GUERRERO Códigos. pdf.](http://www.ordenjuridico.gob.mx. Estatal GUERRERO Códigos. pdf)

[http://info4.juridicas.unam.mx/.](http://info4.juridicas.unam.mx/)

[http://www.fimevic.df.gob.mx/documentos/transparencia/codigo\\_local/CCDF.pdf.](http://www.fimevic.df.gob.mx/documentos/transparencia/codigo_local/CCDF.pdf)

[http://www.oem.com.mx/laprensa.](http://www.oem.com.mx/laprensa)

**C) Fuentes hemerográficas:**

BAQUEIRO, Rojas, Edgar. "Derecho Civil Diccionarios jurídicos temáticos". Editorial OXFORD. México. 2010.

DE PINA, Rafael. Y De pina, Vara, Rafael. "DICCIONARIO DE DERECHO". Editorial Porrúa. 2003.